

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE IV. }

Quito, febrero 15 de 1891.

{ NUMERO 35.

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 29 de noviembre de 1889.

Concurrieron los Sres. Presidente, Decanos de la Facultad de Ciencias y del Instituto y Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Aprobóse el acta de la anterior sesión.—Se aprobaron los siguientes informes:—“H. Sr. Presidente:—De los documentos é informes del Sr. Gobernador de la provincia de Bolívar, aparece el derecho del solicitante Sr. Manuel Arguello Villacreses, para continuar en el cargo de maestro de la escuela parroquial de San Miguel.—Respecto á la consulta del Sr. Gobernador acerca del valor de los títulos que actualmente expiden los Subdirectores de Estudios, vuestra comisión, de conformidad con lo discutido en el Consejo General en otra ocasión, opina que debe responderse lo siguiente: El título que actualmente se expide á los maestros de escuela, después de rendir su examen ante el Subdirector de Estudios, (ley de 1878, cap. III, art. 30) es simplemente título de *aptitud* para dirigir escuelas de 1^a, 2^a o 3^a clase, según el diploma, y no confiere propiedad ó derecho á ninguna escuela en particular. Este título como de aptitud, y á semejanza de los demás títulos académicos, vale para toda la República.—Los Subdirectores de Estudios, según la práctica actual, y en uso de la facultad del art. 32 de la precitada ley, nombran maestros libremente y sin conferir propiedad; siendo claro que tales nombramientos no los hacen los Subdirectores sino para sus respectivas provincias.—Se advierte sin embargo que la práctica actual, que tiene no pocas ventajas, no puede destruir derechos preexistentes, si acaso hubiere antiguos institutores que, conforme á la ley, hubiesen obtenido sus cargos por formal oposición.—El H. Consejo tomará sobre este asunto resolución más acertada.—Quito, 27 de noviembre de 1889.—Rafael Cáceres, S. J.”

“H. Sr. Presidente:—Registrado el actual programa general del Instituto, aparece que no hay inconveniente en que el Sr. Segovia pueda matricularse en la carrera de Astronomía y pueda aprovechar de los exámenes que ha dado al seguir los estudios de Topografía.—Dios guarde á U. S. H.—José María Troya”.

Se leyó un informe del Sr. Rector de la Universidad en



la cuestión Ordóñez y el Sr. Presidente ordenó que vuelva á la misma comisión con los nuevos documentos recibidos por el correo del 28 del presente.

Leyóse un oficio del Sr. Rector del Colegio de San Pedro en Guaranda, y leída la cláusula del contrato, se resolvió que debían ser diversos los profesores y el Inspector repetidor y que, por tanto, aquellos no podían ejercer las funciones de éste, ni distribuirse el sueldo respectivo.

Leyéronse los siguientes oficios:—“Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 24 de noviembre de 1889.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Sr.:—Con fecha de ayer hice á US. H. un telegrama que confirmo, motivo á que, por causa del arreglo último del Colegio de San Vicente, se han presentado varias solicitudes al nuevo Rector pidiendo ingresar alumnos internos y externos; pero como las matrículas estaban ya cerradas, aquel superior pide autorización para que se prorrogan por un mes más, lo que juzgo conveniente y necesario, atentas las condiciones especiales en que se encuentra hoy este plantel de educación.—Dios guarde á US. H.—José Mateus”.

“Rectorado del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas.—Guayaquil, á 22 de noviembre de 1889.—Señor Subdirector de Estudios.—Un asunto de grande trascendencia me obliga á recargar la atención de US., pues se trata de dar impulso y ensanche á este importante plantel de educación que tan opimos frutos está llamado á producir.—Grande es el entusiasmo que se ha suscitado en favor de este Colegio: diariamente se me hacen calurosas solicitudes para que reciba alumnos en el Establecimiento, pero tropezamos con el obstáculo de que las matrículas están ya cerradas.—Este grave inconveniente: 1º va á hacer frustráneas en gran parte las nobles miras del Gobierno y de US. al ponerme al frente del Colegio: 2º va á entorpecer y estacionar su marcha y buena organización: 3º van á quitarse todos los bríos á las personas de buena voluntad; y 4º se ocasionaría no pequeño perjuicio al estado económico de este plantel, privándole de los fondos que le acumularían los muchos alumnos internos, que no sólo de la ciudad, sino aun de los pueblos y de los campos vendrán en busca de educación y que tendrán que desistir de su intento.—Hay, además, á mi juicio, otras cuatro poderosísimas razones para prorrogar las matrículas, y son:—1ª El que el Colegio ha estado sin Rector, y hoy ya lo tiene.—2ª Que los padres de familia no tenían hasta ahora confianza en el Establecimiento, como hoy sucede;—3ª Que se aseguró debió clausurarse el Colegio porque iba á ser ocupado con tropas; y 4ª finalmente, que este Colegio Nacional se lleva la preferencia de los demás.—Apoyado en tan sólidos fundamentos, estoy seguro que el H. Consejo General de Instrucción Pública, animado como siempre de las más patrióti-

cas y benéficas intenciones, accederá al momento, en virtud de tan graves y excepcionales circunstancias, á habilitar la matriculación, durante un mes, para dar lugar á todos los que quieran aprovecharse del beneficio que acaba de dispensar el Supremo Gobierno, no sea destruído en su mayor parte por la rémora de la pérdida del año escolar, á causa de la falta de matrícula.— Si logro, como lo espero, el objeto de mi presente solicitud, me persuadiré de que no son letra muerta los ofrecimientos que se me han hecho y que cuento en realidad con el apoyo del Supremo Gobierno y la influencia de US. por complacer á los cuales he convenido al fin en aceptar un cargo tan arduo, tan comprometido y tan penoso.—Halagándome con el más favorable y pronto despacho á ésta mi demanda, me es muy grato anticipar á US., Sr. Subdirector, y por su respetable órgano, al Supremo Gobierno, la más ardiente gratitud, tanto de mi parte como de todos los padres de familia y alumnos que van á ser favorecidos.—Entre tanto, me honro en suscribirme con la mayor consideración muy atente y obsecuente servidor y capellán.—José María de Santistevan”.

El H. Consejo concedió que se prorrogasen las matrículas hasta el 15 de diciembre y ordenó que sea comunicada en el acto la resolución por telégrafo.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Rector del Colegio Nacional de San Luis.—“En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio, el infrascrito certifica: que aun cuando el estudio de Religión se principió tarde, el que suscribe hizo de Profesor y de los veinticuatro alumnos que cursaban bajo su dirección los veintitrés han sufragado su examen y si no lo hizo el joven Tamariz fué porque fué muy negligente en concurrir á las instrucciones. Es falso que haya sufragado su examen, como lo asegura en la solicitud precedente.—Cuenca, 23 de noviembre de 1889.—León Piedra”.—El H. Consejo vió con disgusto el faltamiento á la verdad y al respeto que se le debe y resolvió negar lo pedido por el Sr. Joaquín A. Tamariz, en pena de la falta.

Leyóse el siguiente oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda.—“Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 8 de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—El Sr. Gobernador de la provincia Bolívar ha remitido copia del acta correspondiente á la sesión de 1º de noviembre actual, celebrada por la Junta Administrativa Provincial, y en ella he leído el siguiente capítulo que, por estar relacionado con el Ministerio que US. H. dignamente desempeña, copio á continuación.—“Del siguiente proyecto presentado por el Sr. Gobernador.—Proyecto.—Art. 1º—Las deducciones ó rebajas que deben hacerse á los Institutores ó Institutoras con arreglo al decreto ejecutivo de 12 de febrero de 1884 se destinan para el menaje de las escuelas de la provincia.—Art. 2º—Las cantidades que se deduzcan propor-

cionalmente del sueldo asignado á los Institutores serán tomadas de la Tesorería por el Interventor de la misma oficina.—Art. 3º—En el Dése que debe poner el Gobernador se expresará la cantidad que se ha de deducir y que ha de recibir el Interventor. Este dará recibo al pie de cada vale por la suma deducida.—Art. 4º—El Secretario de la Gobernación llevará un libro en que conste la cantidad que se rebaje á cada Institutor, y dará razón mensual ante la Junta Administrativa provincial.—Art. 5º—En el presente acuerdo se incluyen las deducciones que hay que hacer á los Institutores que no han abierto las escuelas el día señalado por la Gobernación.—Art. 6º—También se incluyen los sueldos ó parte de ellos que debieran corresponder á los Institutores cuando estuviere vacante alguna escuela.—Art. 7º—La compra de muebles y útiles se hará por contratos celebrados por la Junta Administrativa, previa convocación de opositores, y después que hayan sido aprobados por el Supremo Gobierno. Concluida la lectura, el Sr. Gobernador dijo: La medida indicada está prevenida en el decreto citado, que ordena se haga la respectiva deducción al empleado que no asiste con puntualidad á su despacho. No se impone al Supremo Gobierno ningún gravamen nuevo, porque los sueldos de los Inspectores figuran ya en el Presupuesto: se quiere por este medio conseguir la asistencia puntual de los maestros: á las pequeñas cantidades que se deduzcan á los Institutores morosos no se les puede dar mejor inversión que la que sea en beneficio de las mismas escuelas.—Los demás miembros manifestaron la necesidad y utilidad del proyecto, que fué aprobado por unanimidad de votos.—Dios guarde á U. S. H. Gabriel Jesús Núñez.—El H. Consejo aprobó el proyecto del Sr. Gobernador de la provincia de Bolívar, copiado en el oficio preinserto.

La petición del Sr. Mariano Prado García para que se le conceda á su hijo matricularse en el Colegio de San Luis, fuera del plazo señalado por el Reglamento General, fué negada, por no estar comprobada la causa justa suficiente.

Las comisiones se distribuyeron así:—1º Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: La solicitud del Sr. Luis F. Suárez, quien pide prorroga de matrícula para Ezequiel Suárez;—2º Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina: el oficio del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay de 23 de noviembre con todos los documentos afines;—3º Al Sr. Rector de la Universidad Central: la solicitud de Sebastián Ordóñez con los nuevos documentos remitidos por el Gobernador de Loja en oficio Nº 109;—4º Al Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo: la solicitud del Sr. León Espinosa de los Monteros, por jubilación.—Terminóse.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 5 de diciembre de 1889.

Concurrieron los Sres. Presidente, Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y de Ciencias, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Rector de la Universidad:—"Quito; á 5 de diciembre de 1889.—Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Conforme á las disposiciones vigentes, deben ser siete los Sres. examinadores para el grado de Doctor en Jurisprudencia; y como los profesores que componen la facultad no son sino cinco, hay necesidad de llamar dos abogados más para completar el número. Esto ofrece dificultades; porque no se prestan con facilidad examinadores extraños á la Facultad, y la Junta de la Universidad, para obviar estos inconvenientes, cree necesario que la Facultad de Jurisprudencia nombre examinadores para los referidos grados asignando á cada uno la propina de cuatro sueres por examen; y ha ordenado la Junta que se recabe del H. Consejo la competente autorización para este gasto que debe cubrirse con los fondos de la Universidad.—Se ha ordenado también que se solicite del H. Consejo que fije el tiempo ó período que deben desempeñar el cargo de miembros de la Junta Universitaria los Profesores de cada Facultad, ya que ni en el Reglamento General de Instrucción Pública ni en la ley se halla disposición expresa sobre este punto.—Honroso me es comunicar á US. estos particulares, para obtener las resoluciones, que el H. Consejo tenga á bien expedir.—Dios guarde á US H.—R. Barahona".

Leyóse el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central en la solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez.—"H. Sr. Presidente:—El Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo en Loja remite al H. Consejo General copia del acta de la Junta Administrativa de ese Establecimiento, en sesión de 8 de noviembre del presente año, sesión que ha tenido lugar con motivo de una nota dirigida por el Sr. Dr. Sebastián Ordóñez, profesor de Literatura, en la que solicita se le asigne la renta de treintidós sueres mensuales, asegurando que son los que ha recibido desde el principio de su profesorado. Consta, además, en dicha acta que ese Colegio, de acuerdo con la ley, ha formado el presupuesto de los sueldos de sus empleados y que ha sido aprobado por el H. Consejo General. En esta virtud, creo que la Junta Administrativa del Colegio de Loja ha estado en su derecho al formar el presupuesto y el Sr. Ordóñez en el deber de recibir la dotación que se le ha señalado en el aludido presupuesto.—Respecto á los reclamos del Sr. Ordóñez para que se le paguen los medios sueldos por el tiempo que se hallaba ausente, parece que esta cuestión se halla resuelta por

el Sr. Subdirector, como consta en su informe de 20 de noviembre del presente año, debiendo por consiguiente, ser aprobados por el H. Consejo General los procedimientos legales del expresado Sr. Subdirector.—Esta es mi opinión, salvo la más acertada del H. Consejo.—Dios guarde á U. S. H.—R. Barahona”.

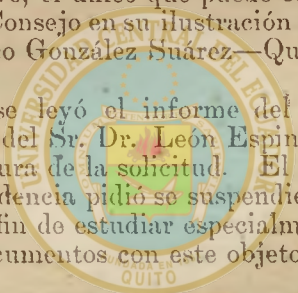
En seguida se leyó el siguiente informe del Sr. Gobernador de Loja:—“Excmo. Sr.—Informados sobre los puntos contenidos en la presente solicitud, haré á V. E. una exposición somera sobre los hechos y el derecho: lo primero, son palpablemente falsas las aseveraciones del solicitante; en fecha 17 del mes de mayo del año en curso se le hizo saber en el cantón de Santa Rosa la disposición del Supremo Gobierno por la cual se le restituía el profesorado en una de las cátedras del Colegio Nacional de San Bernardo. Sabido es, Excmo. Sr., que desde la fecha citada comienza en esta zona la estación de verano, siendo transitables las vías de comunicación, y no obstante esto, el Sr. Ordóñez apareció en esta ciudad en el mes de septiembre próximo pasado, cuyo procedimiento manifiesta que no era el invierno el que le contenía en el Cantón, sino más bien, sus compromisos particulares á que se hallaba ligado y que no podrá resolverlos sin grave perjuicio de sus intereses: si es verdad que el mismo postulante se dirigiera al Sr. Dr. Abelardo Aguirre, para que se hiciera cargo de la Cátedra que se había puesto á su disposición, lo es también el que yo hablé personalmente con dicho Sr. y en el mismo sentido, y éste me contestó que no le era posible la aceptación de tal recomendación por varios inconvenientes que le asistían: desprendiéndose la falsedad del documento que obra en autos y la interpretación que de él ha hecho el peticionario, pues que, para proveer de institutores el expresado Establecimiento, se escogita únicamente las aptitudes, ilustración, buena conducta, etc., sin consideración á colores políticos, siendo natural y justo que, en estos casos, sólo se tenga por norte y se consulte el bien de la juventud. En cuanto al derecho, que por las razones que dejo aducidas, el peticionario no se ha encontrado en ninguno de los casos del art. 63 de la ley de Instrucción pública, por no existir justificación alguna respecto á enfermedad comprobada, ausencia forzosa, etc., y sólo en comprobación de ellos ha podido nombrarse al sustituto y no por el postulante, como lo ha pretendido, quien sólo tenía el derecho de indicar, correspondiendo su nombramiento á la Facultad respectiva; así pues, no me era potestativo y de mi atribución exclusiva, como se quería, la aprobación del sustituto ó sustitutos indicados por el peticionario, tanto más, cuanto que, como llevo dicho, recibí la negativa del Dr. Aguirre. En esta situación recibí un oficio del Sr. Rector del mismo Establecimiento que motivó que hiciese al Supremo Gobierno un parte telegráfico á este respecto, el que me fué contestado por otro igual, facultándoseme por estos documentos para que nombrara un profesor in-

terino durante la ausencia del peticionario. Véase, pues, Excmo. Sr. si existe fundamento alguno para resolver en pro de la solicitud de que me ocupo, puesto que élla sólo está apoyada en argucias y documentos contrarios á lo ocurrido. Dejo en estos términos satisfecho el informe que me corresponde".—Aprobóse el informe del Sr. Rector, quedando en consecuencia negada la solicitud del Sr. Ordóñez en todas sus partes.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo:—"H. Sr. Ministro, Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Me parece que el H. Consejo General de Instrucción Pública no tiene facultad para resolver nada, en punto á la solicitud de varios Sres. de Loja, en la que piden que de los fondos del Colegio nacional de Loja se asigne una pensión anual á la familia del finado Sr. Dr. D. Juan Torres, que fué profesor de Filosofía en el expresado Colegio—Esta petición debe devolverse al Sr. Subdirector de Instrucción pública de la provincia de Loja, indicándole que pueden los interesados acudir con ella al Poder Legislativo, el único que puede conceder la gracia que solicitan.—El H. Consejo en su ilustración verá lo que fuere más acertado.—Federico González Suárez.—Quito, á 5 de diciembre de 1889".

En seguida se leyó el informe del mismo Sr. Delegado en la solicitud del Sr. Dr. León Espinosa de los Monteros y se repitió la lectura de la solicitud. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió se suspendiese la resolución para otra sesión, con el fin de estudiar especialmente el asunto y que se le diesen los documentos con este objeto.

Terminóse.



AR El Presidente, ELÍAS LASO.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Secretario; *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 12 de diciembre de 1889.

Con la presidencia del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, concurrieron los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias y del Instituto, y los Sres. Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se continuó discutiendo la jubilación del Sr. Dor. León Espinosa de los Monteros—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia expuso que había examinado cuidadosamente los documentos presentados por el Sr. Dr. Espinosa. Según ellos, el solicitante había regido 14 años la Clase de Ciencia Constitucional y Derecho Internacional obtenida por oposición y 6 años en virtud de lo dispuesto por el

inciso 2º del art. 19 de la Ley de 27 de agosto de 1869. El inciso citado reconoció de hecho la propiedad de las cátedras obtenidas por oposición y manifestó palmariamente que la intención del legislador fué respetar un derecho legítimamente adquirido. Luego el Sr. Dr. Espinosa de los Monteros ha regido la cátedra en calidad de propietario 20 años.—Habiéndose sometido á la resolución del H. Consejo si debía considerársele como profesor propietario durante los seis años que el Sr. Dr. Espinosa había regido la cátedra en virtud de la disposición legal antes citada, se resolvió afirmativamente.—Además, el Sr. Decano de Jurisprudencia dijo que el solicitante había desempeñado en calidad de sustituto la misma clase 5 años antes de adquirirla por oposición, y la de derecho práctico, tres años y medio en calidad de interino. Habiéndose discutido largamente si debía computarse á los profesores sustitutos é interinos el tiempo de servicio para otorgárseles el beneficio de la jubilación y habiéndose traído á la cuenta el art. 181 del Reglamento General de Instrucción pública el cual habla de “*los catedráticos que hubiesen regido cátedras*” sin expresar que deban ser propietarios, y el art. 32 que dice: “*Los catedráticos sustitutos deben reunir en sus personas las mismas condiciones que los propietarios, tienen los mismos deberes y facultades, y gozar de los mismos derechos y prerrogativas*”; el H. Consejo resolvió la cuestión afirmativamente. Por tanto fué declarado el Sr. Dr. León Espinosa de los Monteros profesor jubilado con derecho á sueldo íntegro por haber regido cátedras los 25 años exigidos por el art. 181 del Reglamento General. En seguida, á propuesta del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, se aprobó la siguiente proposición:—“Que en la nota que debe dirigirse al Sr. Dr. León Espinosa de los Monteros, comunicándole que se ha accedido á su justa solicitud de jubilación, se exprese, además, que el H. Consejo reconoce y agradece los importantes servicios que dicho Dr. Espinosa ha prestado á la Instrucción Pública con laudable constancia y patriotismo, durante el tiempo que ha regentado las cátedras de Ciencia Constitucional y Derecho Internacional en la Universidad de Quito”.

Aprobóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—“Sr. Presidente:—Atendidas las razones expresadas en la solicitud que, á nombre del niño Ezequiel Suárez, ha dirigido á este H. Consejo el Sr. Cura de Guachanamá, y atendido también el informe del Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja; opino que debe accederse á dicha solicitud; esto es, que se permita al expresado niño matricularse en aquel Colegio, con sólo la condición de que pague el cuádruplo de los derechos conforme á la ley. Quito, diciembre 12 de 1889.—Julio B. Epríquez”.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias: “Vuestra Comisión, después de haber estudiado la

solicitud de los Sres. Leonardo Estupiñán y Ursicino Alvarez, es de parecer que no hay inconveniente en acceder á lo que piden estos Sres. con tal que asistan á las clases y rindan los exámenes de las materias que no han cursado, constantes en el programa dado por esta H. Corporación. Este es el parecer del infrascrito, salvo el más acertado del H. Consejo.—J. M. Troya”.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Bolívar:—“República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, noviembre 26 de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Con fecha 25 del presente, y de acuerdo con lo prevenido en el telegrama de U. S. H., dirigí á la Superiora de las HH. del Buen Pastor el oficio que copio:—“Sírvasse informar á este despacho si el Sr. Dr. Angel P. Chaves, Colector de ese Colegio, ha dejado algún sustituto, para que, durante su ausencia, administre esas rentas. En caso de que haya dejado, dígnese indicar cuál es esa persona.—Dios etc”.—En contestación me dice la Superiora lo que sigue:—“En contestación á su nota fecha de ayer, permítame que le diga á U., Sr., que el Sr. Dr. Angel Polibio Chaves, en calidad de Colector de este Colegio, no es reemplazado por nadie. El mismo, desde Quito, administra, por escrito, las rentas del Colegio.—Dios etc.—Sor M. de Sta. Melania, Superiora”.—Lo que comunico á U. S. H. para los efectos legales.—Dios etc.—J. Martínez Pallares”.—Consultado el H. Consejo si los Coletores de los establecimientos de Instrucción pública estaban obligados á residir en el lugar donde aquellos estuviesen situados, ó si podían administrar los fondos con solo dar órdenes por escrito; se resolvió que estaban obligados á la residencia, porque de otro modo era imposible que administrasen bien las rentas ni pudiesen dar los datos é informes que se les pidiere, como lo manifestaba el no haberse podido practicar el arqueo de las rentas del Colegio de Echandía por ausencia del Colector. Además, á propuesta del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, se decidió que se ordenase al Sr. Chaves que, caso de que quisiese continuar ejerciendo aquel cargo, se trasladase, cuanto antes le fuere posible, al lugar donde aquel debe desempeñarse.

Las comisiones se distribuyeron así:—1º Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: la solicitud del Rector del Seminario de Santo Toribio para que se declare que el establecimiento goza de los beneficios de los artículos 107 y 108 de la ley de Instrucción Pública;—2º Al Sr. Decano del Instituto de Ciencias: el oficio de 5 de diciembre del Rector de la Universidad, con el informe respectivo para que presente formulado el proyecto;—3º Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina: la solicitud del Sr. Barreiro para que se le admita como opositor á los Internados del Hospital y la solicitud del Sr. Joaquín Tamariz por matrícula; y—4º Al R. P. Rector del Colegio Nacional, la cau-

sa para destituir á la Institutora de Tanicuchí, remitida en apelación.

Terminóse.

El Presidente, ELÍAS LIASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 30 de enero de 1890.

Presidida por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, y con asistencia de los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, de Medicina, del Instituto, de Filosofía y Literatura, y el Sr. Rector de la Universidad.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Con motivo del oficio del Sr. Rector de la Universidad Central de 5 de diciembre del año pasado, é inserto en el acta de esta misma fecha, se aprobó el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto:

“H. Sr. Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública:— Señor:—El infrascrito encargado de examinar la solicitud elevada á este I. Consejo por la H. Junta de esta Universidad, cree deber admitir el dictamen siguiente:—Cuanto á la 1.^a parte, justo es que, necesitando la Universidad, para el fin expresado en dicha solicitud, los servicios de personas que no están obligadas á prestárselos, se las remunere con la cantidad propuesta que, sin duda, no es excesiva. Mas cuando los examinadores de fuera acuden á los exámenes de los graduandos, en reemplazo de alguno de los catedráticos principales ó sustitutos de la respectiva Facultad, que no concurren sin causa justificada debidamente, el pago al examinador se hará de la renta del sustituido.—Respecto á la 2.^a, contraída á pedir que este I. Consejo, *fije el tiempo que los Profesores de cada Facultad, deben desempeñar el cargo de miembros de la Junta Universitaria*, parece conforme con las instituciones generales del país y particulares de esta Universidad, que se determine dicho período, y tanto más, por cuanto siendo éste un cargo oneroso y sin retribución, no parece justo obligar á unos mismos individuos á que continúen indefinidamente en él.—Por estos motivos cree conveniente que este I. Consejo acceda aun á esta segunda parte de dicha solicitud.—Por lo tocante á la duración del período, ya que nada hay determinado en la Ley ni en el Reglamento general, podría proponerse la de cuatro años, sujerida por la de igual tiempo en que duran en sus respectivos cargos el Rector y los Decanos de este Establecimiento.—Como pues este período ha pasado ya para los que componen actualmente dicha Junta, parece conveniente que el I. Consejo nombre al Profesor de cada Facultad que ha de de-

sempeñar dicho cargo, en el período siguiente.—Este es el parecer del que suscribe, salvo el mejor de este I. Consejo.—Dios guarde á US. H.—L. Sodiño, S. J.”

Leída la nueva solicitud del Sr. Joaquín A. Tamaríz Larrea estudiante de primer año de Medicina de la Corporación Universitaria del Azuay, para que se le permita matricularse en el 2º año por no haber podido hacerlo á tiempo, fué resuelta favorablemente, en virtud del siguiente informe del Sr. Rector del Colegio de San Luis:—A petición del joven Joaquín Tamaríz Larrea, informo: “que habiéndole pedido explicación al mencionado joven acerca de la solicitud que antes de ahora había dirigido al I. Consejo General de Instrucción Pública, declaró que la mala redacción había dado lugar para que se creyera que no había tenido Profesor la clase de Religión.—En cuanto á los puntos que contiene la presente solicitud diré: que en realidad el alumno mencionado ha sufragado los exámenes correspondientes al primer año de Medicina, inclusive el de Religión y después de la fecha en que debían cerrarse las matrículas. Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad.—Cuenca, enero 1º de 1890.—León Piedra”.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Gobernador, de la provincia de El Oro:—“Machala, á 3 de diciembre de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Justicia, &c.—Señor Ministro:—El Sr. Rector del Colegio “Nueve de Octubre” de esta ciudad, con fecha 30 de noviembre último, me ha dirigido el oficio siguiente:—El Sr. Polibio Castro, ha renunciado el empleo de Secretario Inspector Repetidor del Colegio “Nueve de Octubre” de esta ciudad, que presido como Rector, para aceptar el de Administrador de Correos, con que ha sido nombrado.—Debiendo proveerse la vacante en persona hábil, moral, de conocida probidad y contraída al buen desempeño de cargo tan delicado como el presente, en el que á más de vigilar el orden de los alumnos, les auxilia con explicaciones que les facilita preparar las lecciones diarias: de acuerdo con la mayoría de los Profesores del Colegio, he resuelto dirgirme á US. H.; haciéndole presente que los jóvenes Víctor Castro y José María Orellana, estudiantes de Filosofía en este Colegio, han dado pruebas bastantes para merecer un cargo como el relacionado, cuyo desempeño lo harán con tanta mayor puntualidad, cuanto que concurren diariamente al Establecimiento.—Como el Secretario Inspector, puede faltar ocasionalmente, es preciso preveer este caso, para lo que conviene nombrar un Prosecretario que haga sus veces; y, con este objeto y el de llenar la vacante, tengo á bien indicar á US. que el joven Víctor Castro debe ser nombrado Inspector Repetidor, y el joven José María Orellana de Prosecretario; para lo que se debe dividir el sueldo de veinticinco sures de que antes gozaba el Sr. Polibio Castro, en dos partes: la una de quince sures para el primero, y la otra de diez sures

para el segundo.—No será demás indicar á US., que la práctica general en todos los Colegios de la República es proceder de la manera expresada; esto es, nombrar Secretario y Prosecretario de un Colegio de entre los mismos estudiantes, prefiriendo á los que bien lo merecen; pues de esta manera aun se estimula á los alumnos que miran con agrado un cargo honorífico á la par que lucrativo.—Actualmente se hallan nombrados Secretario y Prosecretario interinos respectivamente los jóvenes relacionados; lo que comunico á US. para los fines legales.—Dios guarde á US.—José Ochoa León”.—Y tengo el honor de transcribirlo á US. H. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á US. H.—José M. Valdivieso”.

Con motivo del anterior oficio se aprobó el siguiente informe:—“H. Sr. Presidente:—Según el art. 44 del cap. II, tit. III de la ley vigente, para ser Inspector Repetidor se necesita ser mayor de edad y no tener las excepciones del art. 33; y para ser Secretarios, exige el Reglamento de Instrucción Pública, (art. 33) que en los Liceos ó Colegios sean mayores de 25 años con las demás condiciones en dicho artículo expresadas. Si pues los propuestos para el Colegio “Nueve de Octubre” reúnen esas condiciones, la Junta Administrativa tiene facultad de nombrarlos. Esto dice la ley; pero vuestra comisión opina, además, que mal puede un alumno, cursante todavía, ejercer el cargo de Secretario en su propio establecimiento, pues no parecen compatibles con su estado las atribuciones de Secretario, que debe asistir á la Junta Universitaria, que debe custodiar los libros de matrículas y exámenes, y cuya firma tiene tanto valor en todos los documentos y copias. Por lo cual debería negarse la solicitud, respecto á ser Secretarios, discípulos cursantes del Colegio referido. Salvo el mejor parecer del H. Consejo.—Quito, 8 de enero de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Rector de la Corporación Universitaria, del Azuay:—“Rectorado de la Corporación Universitaria del Azuay.—Cuenca, á 23 de noviembre de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—Importante es el arreglo hecho por el H. Consejo General de Instrucción Pública, en su sesión del 14 del presente, en lo que concierne al estudio de Farmacia, y que US. H. se ha servido comunicarme en su oficio N^o 198.—Al dar cumplimiento á ese acuerdo, encuentro las dificultades que siguen:—1^a Que en el N^o 2^o se ha prescrito que los exámenes de Farmacia que deben darse ante la Facultad y ante el Instituto de Ciencias, se reciban en esta ciudad, según el art. 6^o del Reglamento expedido en 6 de diciembre de 1886, que sólo habla de lo relativo á las diligencias que deben practicarse para optar el grado de Licenciado. Parece, pues, que hay error del amanuense, porque es el art. 4^o aquel que habla de las materias de enseñanza y exámenes.—2^a Que en el N^o 3^o se manda suprimir los Profesores que

hayan enseñado las materias que van á ser dictadas por los Sres. Rimbach. Los ramos de Química, Zoología, Botánica, &c se enseñan, pues, por los mismos Profesores de Medicina, en el orden que prescribe el art. 42 del Reglamento que acompaño, sin que por tanto hubiese habido ni haya actualmente Profesores especiales para ellos.—3^a ¿Serán los mismos Profesores de Ciencias obtenidos por contrata, los que deban dar en lo sucesivo, la enseñanza de los ramos accesorios á la de Medicina, ó los Profesores de esta Facultad? En caso afirmativo debe dictarse un nuevo arreglo para las clases de Medicina, suprimiendo algunas plazas, refundiendo la enseñanza de un año en la de otro, como se hacía antes, ó rebajando los sueldos; y 4^a Que el acuerdo hecho por el H. Consejo General, no puede ponerse en ejecución con toda la amplitud que se desea, mientras no tengamos entre nosotros los instrumentos y libros que están por venir; razón por la que solo de una manera provisional se hizo el arreglo á que se refiere mi comunicación de 9 del corriente, en los términos y con la distribución del tiempo constantes de la copia adjunta; siendo de advertir que se tomó esta medida para que los nuevos Profesores no pierdan inutilmente el tiempo, y ocasionaran gastos indebidos.—Sírvase, pues, U. S. H., con el interés que le caracteriza en favor del progreso de la Instrucción Pública de esta provincia, donde sólo se dan enseñanzas de Jurisprudencia y Medicina que, hasta cierto punto son perjudiciales á la misma juventud, por no poder dedicarse á otros estudios, resolver las dificultades propuestas, con la prontitud que fuere posible y á que le den lugar sus altas atenciones.—Dios guarde á U. S. H.—Juan Bta. Vázquez”.

El anterior oficio dió motivo al informe siguiente del Sr. Decano de la Facultad de Medicina:—“H. Señor Presidente:—He estudiado detenidamente las dificultades propuestas por el Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay, y observo lo siguiente: 1^o Es exacta la equivocación cometida al citar el art. 6^o del Reglamento expedido en diciembre de 1886 en vez del 4^o del mismo Reglamento, que es el que debe observarse en la recepción de exámenes.—2^o Aunque no haya habido Profesores especiales de Medicina para la enseñanza de los ramos de Química, Zoología y Botánica, parece evidente que una vez que se han contratado Profesores especiales de estas ciencias, deben enseñarlas éstos y no los Profesores de Medicina.—3^o El arreglo que, según la opinión del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay, debe hacerse nuevamente en las clases de Medicina, suprimiendo algunas plazas, refundiendo la enseñanza de un año en la de otro, &c, me parece que debe hacerlo la Junta Administrativa de la mencionada Corporación, y sujetarlo después al conocimiento y aprobación del H. Consejo General.—4^o Es evidente que, mientras lleguen los instrumentos, libros y demás útiles necesarios para la enseñanza práctica de las cien-

cias antes citadas, no podrá ponerse en ejecución con toda la amplitud necesaria el arreglo hecho por el H. Consejo.—Quito, diciembre 19 de 1889.—Rafael Rodríguez Maldonado, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador”.

Leyóse la solicitud siguiente del Sr. Dr. Serafín A. Larriva:—“H. Señor Ministro de Instrucción Pública, Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública:—Serafín A. Larriva, de esta ciudad de Loja, en uso del derecho de petición garantizado por nuestra Constitución, á US. H. represento:—El Colegio Nacional de San Bernardo de esta ciudad, se halla establecido y funciona desde hace más de 20 años, teniendo planteadas las enseñanzas secundaria y superior de Jurisprudencia. Deseando yo obtener por oposición una de las cátedras de la segunda, ninguna de las que se ha provisto en propiedad, pido á US. H. que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento general de estudios y en la parte final del 61 de la Ley de Instrucción Pública vigente, se convoquen opositores por el término legal para todas las cátedras vacantes de la predicha enseñanza Superior de Jurisprudencia, á fin de poder presentarme solicitando la que más me convenga.—Imploro justicia.—Loja, noviembre 21 de 1889.—Serafín A. Larriva”.

En seguida leyéronse los siguientes informes:—“El infrascrito Rector del Colegio Nacional informa: que la enseñanza de Jurisprudencia corre á cargo de sólo dos catedráticos, con la calidad de interinos; el 1.º da lecciones de Derecho Civil y Canónico y el 2.º de Derecho público; mas como, segun el Reglamento de Instrucción Pública, la Facultad de Jurisprudencia se compone de cinco catedráticos, á cada uno de los cuales está atribuída la enseñanza de las materias detalladas en el art. 82, encuentra el infrascrito un grave obstáculo al tratarse de proveer en propiedad una de las dos clases establecidas en este Colegio, como lo desea el peticionario. Si se quiere que, conforme á las disposiciones reglamentarias, se provean todas las cátedras, se permite observar el infrascrito que la Junta Administrativa, que ha tenido el sentimiento de no acceder á los deseos del H. Consejo General, en orden á la creación de una tercera clase de filosofía, que completaría la instrucción secundaria, se vería obligada á proceder de la misma manera respecto á las cátedras de Jurisprudencia por la falta de rentas y local.—Loja, diciembre 11 de 1889.—Rafael Riofrío”.

Excmo. Señor:—En corroboración del precedente informe y en la parte que me corresponde, informo en los términos siguientes:—Desde hace una época considerable hasta la presente, se viene trabajando en el sentido de colocar el Colegio Nacional, bajo la dirección de un instituto religioso que satisfaga las necesidades del lugar y llene la mente de su fundador; en concordancia de ésta tan apetezible se remitió, tiempo ha, una cantidad de dinero á esa Capital para la traslación de uno de los

PP. Escolapios que debía informarse de todo lo concerniente á dicho establecimiento, incidente que no ha llegado á realizarse y que todo el público lo espera; si, pues, todos los esfuerzos de esta sociedad se dirigen á ese punto, como única garantía para la Instrucción científica y moral de la juventud, retrogradar sería, Excmo. Sr. acceder á las miras del postulante, ya porque se privaría al establecimiento de colocarlo sobre bases más firmes y sólidas en su enseñanza; como porque el Supremo Gobierno se vería coartado en sus facultades para organizarlo de la manera más conveniente y adecuada; toda vez que fuesen de carácter inamovible los profesorados.—Si se mira bajo otro respecto la cuestión, adolece de otro inconveniente no menos serio y trascendental: en la actualidad varios de los Profesores desempeñan con el mismo sueldo dos cátedras de enseñanza; así el de derecho privado dirige á su vez la de derecho canónico, &ª, resultando de esta combinación una manifiesta economía en los fondos del establecimiento, haciéndolos adaptables á su estado rentístico; en el caso contrario, multiplicándose los profesorados, como es natural, aumentarían considerablemente los presupuestos de egreso y llegaría el caso de un desequilibrio con el ramo de ingreso; resultado preciso é ineludible y de fatales consecuencias para la enseñanza y que exige precautelarlos en tiempo oportuno. S. E. que sabe inspirarse en las fuentes verdaderas del bien patrio, sabrá también armonizar los sagrados intereses de este establecimiento con las pretenciones del peticionario.—Loja, diciembre 11 de 1889.—Ulpiano Valdivieso”.

En consecuencia, el H. Consejo resolvió que, hallándose facultado el Poder Ejecutivo para reorganizar los Colegios de la manera más conveniente para la enseñanza, sería poner obstáculos á esa autorización ordenar que las cátedras vacantes se proveyesen por concurso. Por tanto, no se accede á lo pedido por el Sr. Larriva.

Aprobóse el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias:—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor:—El infrascrito, encargado de redactar el proyecto de programa para la enseñanza de las Ciencias Naturales en Cuenca, tomando en consideración las condiciones actuales del Colegio Nacional y Junta Universitaria, de esa ciudad, en particular el corto número de Profesores disponible para dicha asignatura, opina que por ahora se establezca tal enseñanza solamente para Químicos Técnicos, Médicos y Farmacéuticos.—El programa para los Técnicos será como sigue:

1er Año.

Horas semanales.

Química orgánica y analítica cualitativa (II semestre)...	2
Mineralogía.....	2
Física 1ª parte (por el Profesor del Colegio).....	2

Botánica general.....	3
Zoología general.....	2

2º Año.

Química orgánica.....	2°
„ analítica cuantitativa.....	1
„ industrial (1ª parte. Química inorgánica).....	2
Física (2ª parte).....	2
Botánica sistemática.....	2 ó 3
Zoología.....	3
Geología.....	2
Repetición de Química inorgánica y analítica cualitativa.....	2

3º Año.

Química industrial (2ª parte. Orgánica).....	2
Ejercicios prácticos de análisis y preparación de Medicamentos.....	2
Botánica especial.....	2
Repetición de Química orgánica.....	2
„ análisis cualitativo.....	1

4º Año.

Química industrial (agrícola).....	2
Ejercicios prácticos de análisis.....	2
Repetición de Mineralogía y Geología.....	3
Ejercicios prácticos de clasificar plantas y animales....	2

Los médicos se conformarán al vigente ó que se diere en lo sucesivo para la Universidad de Quito.—Los Farmacéuticos seguirán el programa y las disposiciones prescritas por el Consejo General en 6 de diciembre de 1886.—Para ingresar en la carrera de Técnicos es preciso haber concluído el estudio de Física y de las materias inferiores ó estudiarlas durante los dos primeros años del curso.—Luis Sodiro, S. J.”.

Leyéronse los siguientes oficios del Sr. Subdirector de Estudios de la provincia del Guayas.—“República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 7 de enero de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Señor:—Tengo la honra de poner en conocimiento de U. S. H. que el día de ayer dejó de existir el Sr. Teodoro Maldonado ex-Rector del Colegio de San Vicente de esta ciudad, y cuyo cadáver fué sepultado hoy en el sementerio católico. Este Sr. que desde su temprana edad prestó positivos servicios á esta sociedad, dedicándose á la educación de la

juventud, tuvo el honor de ser electo por el Ilustre D. Vicente Rocafuerte como primer Rector del mencionado Colegio y cuyo puesto sirvió dos ocasiones más, siempre con notable provecho de los jóvenes estudiantes de tan importante plantel de educación. Por estas causas que, unidas á una probidad reconocida y á una conducta intachable, le hacían un ciudadano distinguido, lo creo merecedor al premio concedido por el art. 178 del Reglamento General de Instrucción Pública, en la forma y por la autoridad designada en el n^o 8 del art. 5^o y la que propongo al H. Sr. Ministro de conformidad con el n^o 10 del art. 6^o del mismo Reglamento citado.—Dios guarde á US. H.—José M. Mateus”.

“República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 11 de enero de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, &ª.—H. Señor:—El Sr. Rector del Colegio Nacional de San Vicente, con fecha de ayer, me dice:—“Sr. Subdirector de Estudios de la provincia.—Señor:—A fin de dar cumplimiento á la ley y llenar mi deber, como Rector de este Colegio Nacional, satisfaciendo á la vez mi propio deseo, reuní á todos los Superiores y á los Catedráticos del Establecimiento, con el objeto de tributar el solemne y público homenaje á que, tanto por justicia cuanto por gratitud, es acreedor D. Teodoro Maldonado. El acuerdo unánime que en dicha reunión se tomó es el que me honro en acompañar á U., suplicándole se digné elevarlo al H. Consejo General de Instrucción Pública, interponiendo su valiosa influencia para que se alcance lo que todos anhelamos.—Anticipando á U. los más expresivos agradecimientos, tengo á honra suscribirme muy atento y obsecuente servidor.—José M. de Santistevan”.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Y tengo el honor de acompañar á US. H. la copia del acuerdo á que se refiere el Sr. Rector Santistevan; y, como lo acordado por la Junta ó el Consejo de Superiores y Profesores del Colegio de San Vicente corrobora lo que pedí á US. H. en mi oficio, fecha 7 del presente, con el n^o 3.088, apoyando la solicitud adjunta, ruego al H. Sr. Ministro se digné impetrar de la autoridad superior del H. Consejo General, la gracia pedida.—Dios guarde á US. H.—José M. Mateus”.

“Consejo de Superiores y Catedráticos del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas, reunido en sesión plena y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 178 y 179 del Reglamento General de Instrucción Pública.—Considerando:—1^o Que es un deber de los establecimientos de Instrucción Pública Nacionales honrar la memoria de las personas que, en el desempeño de sus destinos en los Colegios del Estado, hubiesen prestado grandes é importantes servicios; y 2^o Que don Teodoro Maldonado, como primer Rector de este Colegio, y durante los veinticinco años que en varias épocas ha desempeñado el

mismo destino y ejercido el Ministerio del Profesorado, ha contribuido eficaz y notablemente á la buena organización y lustre de este plantel, así como también á la enseñanza y difusión de las buenas doctrinas:—Acuerda: 1º Solicitar del H. Consejo General de Instrucción Pública, que el nombre del Sr. Maldonado sea inscrito con una noticia biográfica en los anales de los hombres ilustres del Colegio; 2º Colocar su retrato en acto público y solemne en el salón de exámenes del Establecimiento, á la derecha del de su ilustre fundador y notable patricio. D. Vicente Rocafuerte; 3º Celebrar honras fúnebres, en sufragio de su alma, en el oratorio del Colegio; en cuyo día los Superiores, Profesores y alumnos, vestirán de luto y guardarán riguroso duelo; 4º Publicar el presente acuerdo como una honra más á su memoria, en el “Diario Oficial” y en todos los periódicos de la localidad; y 5º Remitir una copia auténtica de este homenaje al H. Consejo General de Instrucción Pública, por el órgano del Sr. Subdirector de Estudios, para conseguir lo prescrito en los artículos 1º, 2º y 4º; y otra á su distinguida y honorable familia, en prueba de la gratitud del Colegio para con tan benemérito y entusiasta educacionista.—Dado en la sala rectoral del Colegio Nacional de San Vicente de Guayaquil, á 9 de enero de 1890.—José M. de Santistevan, Canónigo Rector.—Leonardo L. Aulestia, Regente y Profesor de Gramática latina.—Adolfo Fassio, Inspector Repetidor y Profesor de Historia, Geografía y Cosmografía.—Antonio Maquilón, Bedel.—Alcides Destruge, Profesor de Química y Física.—Mateo R. Viñuela, Profesor de Filosofía Racional y Moral.—Augusto López Caamaño, Profesor de Matemáticas.—Luis R. Carbo, Profesor de Literatura.—Manuel María Valverde, Profesor de Teneduría de Libros y Comercio.—Estanislao Luevoyer, Profesor de Francés.—Julio H. Cardón, Profesor de Inglés.—José María Chaves Torres, Profesor de Gramática Castellana.—Juan Abad Serrano, Capellán y Profesor de Religión.—José María Carbo, Secretario.—Es fiel copia del acuerdo original que existe en el archivo de mi cargo, al cual me refiero en caso necesario. Guayaquil, á 11 de enero de 1890.—El Secretario del Colegio, José María Carbo.—El H. Consejo aprobó lo hecho, ordenó que el retrato del Sr. Teodoro Maldonado se colocase en el salón de exámenes del Colegio de San Vicente y designó al Sr. Dr. José María de Santistevan, actual Rector del Colegio, para que escribiese la noticia biográfica del Sr. Dr. Maldonado.

Leyéronse los siguientes oficios:

“República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, etc.—H. Sr.:—Tengo el honor de acompañar á US. H. original una nota del Sr. Dr. D. José Mº de Santistevan, actual Rector del Colegio Nacional de San Vicente, en la que me pide autorización para admitir á la nueva

clase de Teneduría de Libros y Comercio, que se ha establecido recientemente en dicho Colegio, á estudiantes, aunque sólo se matriculen para esta asignatura, y como no me creo autorizado para hacer esta concesión, someto el punto á la consideración de US. H., apoyando la solicitud del Sr. Rector por creerla de utilidad general.—Dios guarde á US. H.—José M. Mateus”.

“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas.—Guayaquil, á 4 de enero de 1890. Sr. Subdirector de Estudios.—Creada en este Colegio Nacional la clase de Teneduría de Libros y Comercio, por considerarse de suma utilidad é importancia en un pueblo, como el nuestro, esencialmente mercantil, son ya numerosos los padres de jóvenes, que no cursan en el Colegio, que me han solicitado el ingreso de sus hijos en la nueva clase que se ha establecido.—Dudando el que estuviera en mis atribuciones acceder á dichas solicitudes, sometí el punto á la Junta Administrativa, la cual, de acuerdo con el inciso 9º del art. 13 del Reglamento General de Instrucción Pública, ha creído que no habiendo una prohibición expresa de la Ley, bien podían matricularse en la clase de Teneduría de Libros y Comercio, aun aquellos que no cursaren estudio en este Colegio.—Deseando sin embargo dicha Junta consultar el mejor acierto, ha resuelto me dirija á US., á fin de que con su ilustrado criterio se sirva resolver lo conveniente.—Por mi parte, creo, Sr. Subdirector, que accediendo á la petición de los padres de familia, el Colegio prestará un inmenso servicio á la juventud estudiosa y á la sociedad en general.—Pocos, muy pocos, son los jóvenes que entre nosotros pueden coronar una carrera literaria, porque, apenas se hallan en estado de ser útiles á sus familias éstas los colocan en los escritorios, que son la única escuela práctica de comercio que hemos tenido.—La que hoy se ha creado en este Colegio debe servir de base para estudios comerciales más serios, á fin de que los jóvenes puedan obtener un título con que presentarse á ofrecer sus servicios en los almacenes.—Popularizando, pues, la enseñanza, que absorbe casi todas las facultades de los hijos del país, conseguiríamos darle la importancia necesaria.—No pudiendo, por las razones expuestas, dedicarse todos los jóvenes á una carrera profesional, el Colegio de San Vicente no debe rechazar de su seno á los que sólo quieren dedicarse al comercio.—Abriendo una matrícula especial, conseguiríamos organizar los estudios comerciales, y la marcha del Colegio no sufriría interrupción alguna.—En virtud de estas poderosas causales, no dudo que US. accederá á los deseos de los padres de familia, que sabrán agradecer la favorable resolución que, confío, dictará US.—Dios guarde á US.—José M^a de Santistevan”.—Concedióse que se admitan matrículas especiales para el curso de Teneduría de Libros y Comercio y se autorizó, por lo tanto, que se abran clases en que se den las respectivas enseñanzas.

Dióse cuenta del siguiente oficio del Ilmo. Sr. Obispo de Riobamba:—“Diciembre 17 de 1889.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—El Sr. Rector del Colegio Nacional de Guaranda me ha transcrito una resolución del Consejo General de Instrucción Pública, relativa al Inspector Repetidor de dicho Colegio: á saber, la de “que deben ser diversos los Profesores y el Inspector Repetidor; y que, por lo tanto no pueden ejercer aquellos las funciones de éste, ni distribuirse el sueldo respectivo”.—Cábeme la honra de pedir á U. S. H. se digne hacer reconsiderar por el H. Consejo General de Instrucción Pública la susodicha resolución, para que, tomando en cuenta una observación que tengo que hacer sobre el asunto, se sirva dar la resolución que convenga.—Por el tenor del contrato de 8 de agosto, celebrado con el Supremo Gobierno, relativo al Colegio Nacional de Guaranda, tengo para mí que la organización del personal de dicho Colegio ha quedado á mi arbitrio y discreción, con tal de llenar el número de cuatro Profesores distintos de que habla el contrato; ahora bien, como no es incompatible el cargo de Profesor con el de Inspector Repetidor, puesto que el primero se ejerce durante las horas de clase de los alumnos, y el segundo durante las horas de estudio, que tienen los mismos alumnos en el Colegio preparando sus lecciones, tuve por conveniente nombrar á los mismos Profesores para que desempeñasen por turno el cargo de Inspectores Repetidores. Otras razones más me viene á esto, á saber: el que no existe, á mi juicio, ninguna ley que impida ser Profesor y también Inspector Repetidor, con tal que puedan cumplirse estos dos cargos á distintas horas y, además, por la confianza que tengo en los mismos Profesores para que esté mejor vigilado y cuidado el salón de estudio. Este cargo y vigilancia, como bien comprende U. S. H., no puede ni debe confiarse á personas seculares de la calle; y si acaso el Consejo General insistiera en su resolución, me vería muy embarazado sobre este punto vital del Colegio.—En virtud de estas razones, suplico á U. S. H. se digne revocar la resolución sobredicha y autorizar para que en las cuentas del Colector del Colegio puedan recibirse las firmas de los Profesores también como de Inspectores Repetidores; ó autorizar sólo al Rector para que firme las partidas y distribuya los diez y seis sucos de que habla el art. 7º del contrato, entre los Profesores que ejercieren por turno semanal el referido cargo.—Dios guarde á U. S. H.—† Arsenio, Obispo de Riobamba.

Se aprobó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional referente al oficio antes copiado:

“H. Sr. Presidente:—Son muy poderosas las razones del Ilmo. Sr. Obispo de Riobamba, y desearía que el H. Consejo hallase una resolución legal en esa conformidad; pero la cláusula 7ª del contrato parece oponerse, y ella fué la que se tuvo en mira en la resolución anterior, que si otra cosa no hubiere, debe con-

firmarse. El H. Consejo verá lo más oportuno.—Quito, á 26 de diciembre de 1889.—Rafael Cáceres, S. J.

Se concedió á los Sres. José Joaquín Biofrío y Carlos F. Eguiguren el permiso de matricularse en primer año de Jurisprudencia, no habiendo podido hacerlo en tiempo hábil por falta del grado de Bachiller.

Concedióse al Sr. Lino M. Flor, Profesor de Matemáticas en el Instituto de Ciencias, licencia de tres meses, contados desde el 1º de enero, para dejar su cátedra á cargo del sustituto que nombrare el Sr. Decano.

Pasó á tercera discusión el Reglamento para las alumnas que deseen optar el diploma de Matronas.

El trabajo de comisiones se distribuyó de la manera siguiente:—Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina: 1º la solicitud del Sr. Darío M. Muñoz con los nuevos documentos; 2º la solicitud del Sr. Juan B. Destruge para que se le dispensen dos exámenes para dar el grado de Licenciado en Farmacia.—Al Sr. Decano de Filosofía y Literatura la consulta del Sr. Subdirector del Azuay acerca de escuelas municipales.—Al Rector de la Universidad Central, el Reglamento para la imprenta del Colegio de San Luis.—Al Rector del Colegio Nacional de San Gabriel: 1º la solicitud del Sr. Dr. Paz á nombre de Alberto C. Paz; 2º el oficio nº 3 del Gobernador de Imbabura acerca del nuevo arreglo en la enseñanza del Colegio de San Alfonso.

Terminóse.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sesión del 13 de febrero de 1890.

Presidióla el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública y asistieron los Sres. Decanos de las facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias, Literatura y Filosofía y el Sr. Rector de la Universidad Central.

Aprobóse la acta de la sesión anterior.

Aprobóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina:—“El Sr. Darío M. Muñoz V. debe presentar los certificados de asistencia á las clases de Toxicología y Medicina legal, puesto que, terminado el privilegio de libertad de estudios el 31 de octubre de 1887, no hay razón alguna para que el solicitante quiera hacerlo prorrogar hasta la presente fecha, fundándose en la errónea suposición de que son accesorias las ciencias mencionadas.—Tal es el parecer del infrascrito, salvo el más

acertado de la Corporación que U. S. H. preside.—Quito, febrero 12 de 1890.—Rafael Rodríguez Maldonado”.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Subdirector de Instrucción Pública del Azuay:—“Subdirección de Instrucción Pública del Azuay.—Cuenca, diciembre 21 de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Sr.:—La declaratoria del Consejo General de Instrucción Pública, fecha 3 de noviembre de 1887 dejó establecida una regla segura para discernir, en materia de instrucción, lo que corresponde á las Municipalidades, y lo que es de la incumbencia de los Subdirectores de Estudios; pero la mala fe, que siempre anda buscando como eludir lo legal, ha inventado un nuevo modo de burlar la disposición suprema y llevar las cosas á donde á ciertos individuos les conviene. He deseado, por los medios legales, separar de las escuelas á Institutores viciosos ó ineptos, que lejos de ser útiles á la instrucción de los niños, les corrompen con pésimos ejemplos. Para sustraerse dichos maestros de la acción imparcial de la Autoridad Civil, con facilidad consiguen una mayoría de Concejales perversos, que por desgracia arrastran á los menos expertos y declara “que la escuela Municipal no necesita percibir auxilio alguno del Erario público, y que por lo mismo, la escuela es puramente municipal”.—Han ocurrido ya tres ó cuatro casos de esta laya, con cuya inicua superchería, los institutores viciosos siguen corrompiendo á los niños y defraudando las rentas municipales, bajo el amparo y protección de los que debían cuidarlos.—Sírvasse, pues, H. Sr. Ministro, cortar este nuevo abuso por medio de alguna disposición, que garantice la medida dictada por el H. Consejo General de Instrucción Pública, mediante la cual muchos males se habían remediado.—Dios guarde á U. S. H.—Rafael V. Borja”.

Con motivo del oficio anterior aprobóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura:—“H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—El H. Consejo General, en sesión de 3 de noviembre de 1887, ha sentado una regla cierta para evitar las colisiones de autoridad contra el Municipio y el Subdirector de Estudios de Cuenca, de los cuales este último se ha quejado varias veces al Consejo y que han ocasionado positivo trastorno en la enseñanza primaria de alguno de los cantones de la provincia del Azuay.—Nada más, que los medios anteriormente indicados por el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, sugieren las leyes actuales al informante que suscribe; y, en esta virtud, se limita á insinuar que el H. Consejo recomiende al Sr. Ministro de Instrucción Pública que consigne en el proyecto de ley que presentará á la próxima Legislatura, un artículo *expreso* y *claro* tocante á la dependencia en que naturalmente se encuentran las escuelas Municipales á los Subdirectores de Estudios.—Medio sin el que, por las interpretaciones á que dan margen las ambigüedades de la

ley, continuarán las dificultades con que ha tropezado el Sr. Dr. Borja para el cumplido desempeño de sus deberes.—Quito, á 5 de febrero de 1890.—C. R. Tobar”.

Aprobóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina en la solicitud del Licenciado Juan B. Destruge:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Señor:—El Licenciado en Medicina Sr. D. Juan B. Destruge, pide se le conceda la gracia de recibir el grado de Licenciado en Farmacia sin haber *terminado los cursos de Medicina*: ó lo que es igual, se le exceptúe de lo dispuesto por esta H. Corporación en 14 de noviembre del año próximo pasado.—Tales concesiones, Sr. Ministro, cualesquiera que sean los merecimientos de quien las pide, hacen ilusorios los acuerdos dictados por el H. Consejo, acuerdos encaminados á regularizar y uniformar la enseñanza y á llenar los vacíos de las disposiciones legales.—Por tanto, es mi parecer que no debéis formar excepciones á lo que ayer no más dispusisteis.—Quito, febrero 13 de 1890.—Rafael Rodríguez Maldonado, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador”.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina devolvió un oficio del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay, de 6 de abril de 1889, en el que consulta la manera de obviar los inconvenientes que resultan de no haber farmaceutas que sirvan las farmacias de la ciudad de Cuenca, pues el H. Consejo ha dictado varios acuerdos para llenar ese vacío que se notaba en casi toda la República.

Aprobóse el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad acerca del Reglamento para la imprenta del Colegio Nacional de Cuenca.—“H. Sr. Presidente:—He examinado con detención el Reglamento de la imprenta de la Corporación Universitaria de Cuenca y me parece que satisface debidamente las necesidades de aquella oficina; en consecuencia, creo que debe aprobarse, excepto el art. 2º que atribuye á las Facultades la calificación de los textos de enseñanza; este artículo está en oposición con la Ley orgánica de Instrucción Pública; pues que, por la atribución 7ª del art. 5º, es el Consejo General quien debe señalar las obras que deben servir de textos para la enseñanza en todos sus ramos. Este es mi parecer; mas el H. Consejo resolverá lo que estime conveniente.—Quito, febrero 13 de 1890.—R. Barahona”.

Discutido el Reglamento artículo por artículo, se hicieron las siguientes observaciones:—1ª las penas impuestas á los oficiales en el nº 2º del art. 3º no son legales: en el contrato con el impresor en jefe pueden ponerse esas penas como cláusulas penales y suprimirse del Reglamento.—Además, la Corporación Universitaria, no teniendo jurisdicción, no puede instruir sumarios ni imponer castigos. Así es que debe suprimirse el nº 2º 2º: En el nº 6º del art. 8º debe agregarse 1º: que un ejemplar de

toda publicación debe enviarse á la Biblioteca Nacional de Quito; y 2º: que en todo caso deben estar firmados los manuscritos, como lo previene el Código de Enjuiciamientos en materia criminal en el inciso 2º del art. 316. 3º en el art. 11, nº 2º, se atribuye á las facultades el aprobar los textos de enseñanza, siendo así que es propio al hacerlo del Consejo General de Instrucción Pública, según lo dispuesto por el nº 7º del art. 5º de la Ley de Instrucción Pública. 4º Por último, no puede dejarse pasar inadvertido que la imprenta fué costeada por el Gobierno del Sr. Camaño con fondos nacionales, y que en el art. 13, en vez de “Imprenta Pública”, debe ponerse “nacional”.

Leyóse la siguiente solicitud del Sr. Rector del Colegio Nacional menor de Santo Toribio en Atocha (Ambato).—Excmo. Sr. Presidente de la República.—Excmo. Señor:—Apoyado en las disposiciones de los artículos 1º y 95º de la Ley de Instrucción Pública, pido respetuosamente á V. E. se digne declarar que el Seminario Menor de Santo Toribio en Atocha, tiene derecho á los beneficios concedidos por los artículos 107 y 108 de la Ley citada, y por el nº 6º del art. 93 del Reglamento del Servicio Postal Interno dado por el Poder Ejecutivo el 14 de julio de 1889.—Atocha, 4 de diciembre de 1889.—Ulpiano Pérez Quiñones, Rector del Seminario de Santo Toribio”.

En consecuencia aprobóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—“Sr. Presidente del H. Consejo General.—Creo que, por ser justa y arreglada á la ley la precedente solicitud del Sr. Rector del Seminario de Santo Toribio, se debe acceder á ella.—Julio B. Enríquez”.

Para resolver la consulta del Sr. Decano de la Facultad de Medicina del Guayás, acerca del Acuerdo entre el Ecuador y el Perú sobre libre ejercicio de profesiones liberales, se ordenó que se pidiese informe al Sr. General Francisco J. Salazar, Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno del Perú, acerca de la práctica que se sigue en la vecina República, pues el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura dijo que sabía que se habían puesto algunas trabas á los Ecuatorianos que querían hacer uso de los beneficios concedidos en el Acuerdo citado y que era justo se adoptase en el Ecuador igual procedimiento en reciprocidad, como era de ley en casos análogos.

Aprobóse en tercera y última discusión el siguiente reglamento interino para las alumnas que deseen obtener el diploma de Matronas:

“EL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreta

Reglamento interino para las alumnas que desean optar el Diploma de Matronas.

Art. 1º Para que una alumna sea matriculada en el curso de

Obstetricia debe ser mayor de 21 años y haber obtenido Diploma, por lo menos de segunda clase, en los Colegios de niñas de instrucción secundaria.

Art. 2º El estudio de Obstetricia se hará en tres años.

En el primer año se estudiará rudimentos de Anatomía general, Anatomía descriptiva de la pelvis y de los órganos contenidos en esta cavidad, esqueleto en general y Embriología.

En el segundo año, funciones del útero y su anexos, concepción, gestación, funciones del feto y parto natural.

En el tercer año Distocia, higiene de la primer infancia y socorros que se pueden dar á los recién nacidos. Práctica en todo el año si fuera posible.

Art. 3º El Profesor de Anatomía dará las enseñanzas del primer año, y el de Obstetricia la del segundo y tercero.

Art. 4º En cuanto á matriculas y exámenes se seguirá lo prescrito por el Reglamento general.

Art. 5º Terminados los cursos rendirán las alumnas examen general de todas las materias comprendidas en los tres años, ante el tribunal compuesto por dos Profesores de la Facultad de Medicina presididos por el Decano. Este examen durará por lo menos una hora y, para ser aceptadas á él, deben presentar las alumnas prueba legal de buena conducta.

Ar. 6º Obtenida la aprobación, la sustentante prestará ante el mismo tribunal de examinadores, juramento de cumplir con esmero y solicitud los deberes que le corresponden como á profesora de Obstetricia.

Art. 7º El título se expedirá en el papel del valor ordenado por el nº 2º del art. 38 de la Ley de timbres, irá firmado por el Sr. Decano, los dos examinadores y el Secretario de la Facultad de Medicina.

Art. 8º Este Reglamento estará vigente sólo hasta el establecimiento de una escuela de Obstetricia ó casa de Maternidad. Quito, á 13 de febrero de 1890.

ELÍAS LASO.

Carlos Pérez Quiñones, Secretario.

Las comisiones se distribuyeron así:—1º Al Decano de Filosofía, el oficio de los Sres. García Aldeguer y Giner de los Ríos, con un ejemplar del curso de Literatura.—2º Al Decano del Instituto, el oficio de 1º de febrero del Rector de la Corporación Universitaria del Azuay acerca del establecimiento de una clase de Ingeniería.—3º Al R. P. Rector del Colegio Nacional, la solicitud del Sr. Manuel Larreategui Aldas en la que pide se le restituya una clase obtenida por oposición y el oficio del Subdirector del Guayas, nº 3.122, en que consulta si puede obligar á la asistencia á la clase de Comercio.—Terminó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Sesión del 20 de febrero de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Presidente, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y del Instituto de Ciencias, y los Sres. Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los dos informes siguientes del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel acerca de la Institutora de niñas de la parroquia de Tanicuchí en la provincia de León.—“H. Sr. Ministro.—Como no consta en el expediente que la Institutora de Tanicuchí lo sea en propiedad, según el sentido de esta palabra en la Ley de Instrucción Pública, su remoción no necesita formación de causa y puede hacerse por motivos prudenciales, como es práctica ordinaria. Ahora bien, según el expediente, consta haber causas más que suficientes para la remoción, pedida por muchos padres de familia, el Presidente de la Junta parroquial, y con aseveración jurada de hechos no poco graves; por lo cual, y atendida por lo menos la marcada oposición que se manifiesta por parte de la susodicha directora al Venerable Cura de la parroquia, el H. Sr. Ministro debe hacer uso de la autorización que le concede el n.º 5.º de la sección 2.ª del capítulo 1.º de la Ley de Instrucción Pública.—Quito, 19 de diciembre de 1889.—Rafael Cáceres, S. J.”

“H. Sr. Presidente:—Los nuevos documentos no prueban la propiedad de la Institutora, antes bien que es de libre elección y remoción. Además las proposiciones que el deseo de sostenerla va dando á las hondas divisiones entre una fracción de la parroquia y otra de padres de familia y el Rdo. Sr. Cura, hacen urgente la medida propuesta en mi informe anterior de 19 de diciembre. Salvo el mejor parecer del Ilustre Consejo.—Quito, 26 de diciembre de 1889.—Rafael Cáceres, S. J.”

Leyóse el siguiente oficio del Subdirector de Instrucción Pública de la provincia del Guayas.—República del Ecuador.—Subdirección de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 28 de enero de 1890.—H. Señor:—El Sr. Rector del Colegio Nacional, en oficio fecha 25 del presente, me dice: “Sr. Subdirector de Estudios de la Provincia.—Señor:—La mayor parte de los estudiantes de este Colegio Nacional á quienes se ha impuesto como obligatoria la clase de Teneduría de Libros y Comercio se resiste tenazmente á concurrir á dicha clase, fundándose 1.º en que la ley no señala dicha enseñanza como forzosa; 2.º que ellos van á seguir otras carreras profesionales; 3.º que se hallan demasiado recargados.—Yo por mi parte, aunque soy de la misma opinión que ellos, sin embargo, en obediencia á lo que tuvo U. á bien mandar, les intimé que la dicha clase era obligatoria, y que, según lo dispuesto por el H. Consejo General de Instrucción Pública, todo el que faltare veinte veces (no justificadas)

al aula, perdía el año escolar. A pesar de esto, siguen resistiéndose y faltando, y, á mi juicio, debe dejárseles en libertad á fin de no hacer fiasco, y que la autoridad no quede burlada y se desvirtúe; pues si se llega á hacer la consulta á Quito, yo no dudo que la resolverían en sentido favorable á los recurrentes. En virtud de lo expuesto es necesario y urgente que, bien meditadas las cosas, se resuelva definitiva é irrevocablemente si la clase de Teneduría de Libros y de Comercio es ó nó obligatoria en la actualidad.—Dios guarde á U.—José M^a de Santistevan”.

En oficio del 2 del actual avisé al Sr. Rector del Colegio de San Vicente que de orden de U. S. H. quedaba establecida en ese Establecimiento la clase de Teneduría de Libros y Comercio, y que había nombrado para regentarla al Sr. Juan M. Valverde; pocos días después comunicó aquel Superior que esta asignatura se había colocado en el año de Retórica y que, por consiguiente, había notificado á los estudiantes de ese curso la obligación que tenían de asistir á esta nueva aula, pero que, á pesar de ese anuncio no asistían á la clase, fundándose en lo que dice en la nota que precede, y que si les podría obligar á la asistencia. Le contesté que debería exigirles la concurrencia á dicha asignatura así como á las demás del curso; porque si la ley no la designa, había sido creada por orden superior y estando agregada al plan de estudios del Colegio, y en el año que la Junta Administrativa creyó conveniente, deber de los estudiantes era someterse á las prescripciones citadas, y no pretender imponer condiciones, y que, por último, estaban sujetos á las disposiciones del art. 41, inciso 2º de la ley de Instrucción Pública, y á las del decreto superior sobre faltas de asistencia á las aulas. Si se deja á voluntad de los cursantes la asistencia ó nó á recibir las lecciones de Teneduría de Libros, con seguridad quedará sin alumnos ó poco menos, porque hay en nuestros jóvenes, con pocas excepciones, una tendencia á ganar cursos sin mayor trabajo y adquirir títulos sin los estudios necesarios, pretensión por desgracia que apoyan muchos padres, sin tomar en cuenta el grave daño que hacen á sus hijos. Como el asunto me parece delicado remito la resolución definitiva que pide el Sr. Rector á la consideración de U. S. H.—Dios guarde á U. S. H.—José M. Mateus”.

Con motivo del oficio copiado se aprobó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.—“H. Sr. Presidente:—Para informar sobre la consulta de la Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas, fechada el 28 de enero acerca de la clase de Teneduría de Libros y de Comercio establecida en el Colegio Nacional de San Vicente, vuestra comisión ha examinado el asunto desde su origen, teniendo á la vista desde la petición del Rector del Colegio de San Vicente comunicada en el oficio del 7 de enero por el Sr. Gobernador del Guayas, así como la contestación del H. Sr. Ministro del ramo del 1º de febrero en que se incluía el parecer del H. Consejo Ge-

neral en su sesión del 30 de enero. Pues bien, en estos documentos primitivos no se habla sino de *permitir* que jóvenes no cursantes en el Colegio de San Vicente se admitan y matriculen solamente para una clase de Teneduría de Libros y de Comercio, y en este sentido fué la autorización del Ministerio. Vuestra comisión ve pues con extrañeza que en el oficio último de la Subdirección de Estudios, que se sujeta á su estudio, se dé por sentado que esa clase de Teneduría de Libros y de Comercio, es obligatoria, cuando ni la ley vigente ni el Reglamento general, ni el Consejo autorizan tal cosa; y lo que es peor, con tal imposición de obligación han dado lugar hasta á resistencia formal de los alumnos de la Facultad de Filosofía contra una innovación no justificada por la ley. Por tanto se debe declarar: 1º que los alumnos del Colegio de San Vicente del Guayas no están obligados sino á los cursos prescritos por la ley y reglamento general para optar á sus grados escolares de 2ª enseñanza; 2º que la clase de Teneduría de Libros y de Comercio es libre, y que en ella podrán matricularse los que volutariamente quieran seguir esa profesión. Además, sería del caso exigir á la Subdirección de Estudios del Guayas un programa y reglamento sobre el curso de comercio, ya que con una sola clase no parece pueda bastar á ese ramo. El H. Consejo determinará lo más conveniente.— Quito, 19 de febrero de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Gobernador de Imbabura: —“Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, á 19 de enero de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—Con fecha 16 de los corrientes, el Sr. Rector del Colegio Nacional de San Alfonso de esta ciudad me dirige el oficio que copio.—“La Junta Administrativa de este Colegio, en su sesión del 15 del presente y tratando de organizar del modo más provechoso la dirección de las clases de enseñanza, me encargó hacer presente á US. la necesidad de modificarla en los términos que paso á exponer.—El trabajo de los Profesores podrá repartirse del modo siguiente:

- | | |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1. ^{er} | Profesor.—Enseñanza de 1º y 2º año de Gramática. |
| 2. ^o | ” ” ” 3. ^{er} año de Gramática y Retórica. |
| 3. ^{er} | ” ” ” Filosofía, Matemáticas, Francés y Teneduría de Libros. |

El primer Profesor, que es el Sr. D. José Domingo Albuja, tiene su título en forma; mas á los otros Sres. Profesores sería preciso darles el que les correspondiera, caso de ser aceptada la indicación que se hace por parte de la Junta, del Sr. Dr. Amado Acosta para profesor de tercer año de Gramática y Retórica, y del Sr. D. Luis A. Wandemberg para Profesor de Filosofía y Matemáticas con las dotaciones que se les señala en el presupuesto de gastos.—A cargo del suscrito quedarán siempre las clases de Historia, Religión y Urbanidad, así como continuar

el Sr. Dr. Juan José Salvador con la enseñanza de Botánica.—Dígnese US. dar la resolución que le parezca justa.—Dios guarde á US.—Mariano Acosta".—Lo cual transcribo á US. H. para que por su digno órgano llegue á conocimiento del H. Consejo General de Instrucción Pública conforme á las disposiciones legales y pueda surtir los efectos consiguientes.—Dios guarde á US.—Carlos Jijón".

Se aprobó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.—“H. Sr. Presidente:—Vuestra comisión opina debe accederse á la solicitud de la Junta Administrativa del Colegio Nacional de San Alfonso, transmitida por el Sr. Gobernador de la provincia de Imbabura. Por la enseñanza de Teneduría de Libros y Botánica, no siendo legalmente obligatorias, debe darse sin especial remuneración de los Profesores; sin perjuicio del más autorizado parecer del H. Consejo.—Quito, á 7 de febrero de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”

Se dió lectura al oficio siguiente del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay.—“República del Ecuador.—Rectorado de la Corporación Universitaria del Azuay.—Cuenca, febrero 1º de 1890.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—La circunstancia de haberse suspendido la cátedra de primer año de Gramática y la de encontrarse en esta ciudad el distinguido Ingeniero D. Cristóbal Thill, director que fué de la 1ª carretera que se empezó á construir en esta ciudad, han ofrecido la oportunidad de agregar á las enseñanzas especiales, la clase de Ingeniería Civil que, según el decreto reglamentario de 11 de febrero de 1879 (nº 110 de “El Ocho de Setiembre” de aquel año) corresponde á la Facultad de Ciencias.—Con tal objeto la Junta Administrativa del Colegio Nacional ha tenido por bien contratar con el Sr. Thill la dirección de aquella clase; y es por esto que suplico á US. H. se sirva recabar de S. E. el Presidente de la Republica la aprobación del arreglo en referencia, en uso de la facultad que le concede el art. 2º de la ley de 17 de agosto de 1887, disponiendo: 1º que se anexe á la Facultad de Ciencias de esta Corporación Universitaria la enunciada clase de Ingeniería Civil; 2º que pertenezcan á ésta y por consiguiente á la Facultad de Catedráticos de Matemáticas y Física del Colegio Nacional; y 3º que el curso escolar se abra inmediatamente; pero con la prevención de que las matrículas quedarán cerradas el 1º de marzo próximo, como ha sucedido cuando se expidió el citado decreto reglamentario (art. 41).—Dios guarde á US. H.—Juan B. Vázquez”.

El anterior oficio dió motivo al siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias; informe que fué aprobado.—“Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor: Tocante al oficio del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay sobre el establecimiento de una clase de Ingeniería, vuestra comisión opina:—1º que dicha Corporación no puede

contar, para el objeto mencionado, con la renta que resulta vacante con la suspensión de la 1.^a clase de Gramática, la cual debe restablecerse luego que cesaren las causas que motivaron dicha suspensión. Por consiguiente las rentas que le corresponden no pueden aplicarse perennemente á otro objeto.—2.^o No parece posible que un sólo profesor desempeñe todas las asignaturas indispensables para la carrera de Ingeniero Civil. Ahora, si según el art. 4.^o del decreto legislativo de 17 de agosto de 1887, la deficiencia de profesores idóneos es motivo suficiente para que se suspenda un colegio ya establecido, parece lógico que baste también para establecer una nueva carrera.—3.^o La anexión de la clase de Ingeniero Civil, ó mejor dicho, de las asignaturas pertenecientes á la Ingeniería Civil á la Facultad de Ciencias de la Corporación Universitaria, está en armonía con el art. 51 de la Ley vigente. Tampoco hay dificultad en que pertenezcan á la misma Facultad los Catedráticos de Matemáticas y Física del Colegio Nacional; con tal, empero, que con esto no se deje la enseñanza de dichas ciencias en el mismo Colegio, según, y en la medida que lo prescribe el art. 36 de la misma Ley y el 62 del Reglamento general; siendo evidente que ha de ser muy diverso el grado de enseñanza que debe darse de las mismas ciencias en los dos establecimientos; *elemental* en el Colegio y *superior* en la Facultad.—4.^o Como el art. 105 de la ley de 1878 fija en diez meses la duración del año escolar, no puede autorizarse la apertura de un curso formal en la fecha en que estamos; pero si puede abrirse un curso preparatorio, destinado á predisponer á los alumnos para el curso formal que, dado que se verifiquen las condiciones mentadas arriba, podrá abrirse en el año venidero.—5.^o Debiéndose estudiar en el Colegio la Física y las Matemáticas elementales, parece inútil que se emplee el nuevo Profesor en la misma enseñanza; debería más bien ocuparse, ya que se lo tiene contratado, en enseñar lo que faltare á los alumnos para poder ingresar el año siguiente al curso de Ingeniería; y para ésto parece innecesaria la matrícula, pudiendo admitirse á ese curso á todos los que, mediante examen previo, comprueben la idoneidad para él.—Tal es el parecer del infrascrito, salvo el mejor de este H. Consejo.—Quito, febrero 20 de 1890.—L. Sodiro, S. J.”

Leyóse el siguiente informe del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo.—“H. Sr. Ministro Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Cumpló con la comisión que me fué confiada de trabajar el proyecto de Reglamento para las Academias nacionales, que el Congreso ordinario de 1888 estableció en Quito, en Guayaquil y en Cuenca, por su decreto legislativo sancionado el 1.^o de agosto del año pasado de 1888.—Séame permitido observar que el decreto del Congreso contribuye á favorecer esa tendencia funesta que al espíritu de división se va desenvolviendo y propagando rápidamente entre nosotros..... ; Tres universidades..... Tres academias en una República pe

queña, despoblada é incipiente como la nuestra!! Y adviértase que el Poder Legislativo eleva cada una de esas academias al rango de *Academias nacionales*. No soy enemigo sistemático de la federación, porque esa forma de gobierno puede convenir muy bien á un pueblo, en circunstancias determinadas para su prosperidad y adelantamiento; pero no puedo menos de mirar con horror todo lo que, de una manera ó de otra, contribuya directa ó indirectamente á establecer entre nosotros el régimen federativo, porque la federación sería la ruína de nuestra República. Tengo además la convicción de que esas Academias no contribuirán al mejoramiento de las letras y de las ciencias en el Ecuador.—La Academia nacional debería ser solamente una, establecida en la Capital; aunque sus miembros podían residir en las ciudades de Cuenca y de Guayaquil. Nada bastardea tanto las letras, nada postra tanto los buenos estudios como la facilidad de alcanzar las remuneraciones honrosas con que las sociedades cultas galardonan á los ingenios que entre todos los demás se distinguen y sobresalen. La Academia nacional debería ser uno como Olimpo literario de la Patria, donde tuviesen asiento solamente los dioses de la ciencia y del saber. El número de académicos en las provincias y en la Capital no debiera pasar, *por ahora*, de seis: después, poco á poco, podría ir aumentando ese número, hasta llegar á doce, del cual no convendría pasar.—De estos seis, los tres primeros serían nombrados por el Consejo directamente y los otros tres, á propuesta de los primeros, para el mejor acierto de la elección.—El reglamento interno de cada Academia debe ser formado por los mismos académicos, y sometido á la aprobación del Consejo General de Instrucción Pública.—El fin de las Academias parece que deberá ser no solamente el cultivo de las Bellas Letras sino el de la Historia, las Ciencias sociales y políticas, la Jurisprudencia, la Medicina y los diversos ramos de las Ciencias experimentales y de observación. Así, pues, convendría que se organicen en Academias parciales ó en secciones diversas, dependientes de un sólo centro y bajo un Director general, todas tres Academias.—En este cultivo de las ciencias, los académicos han de tener por blanco la aplicación práctica de ellas al Ecuador, y no tan sólo los principios universales. Así, en las ciencias naturales los geólogos deben examinar nuestros sistemas de montañas, nuestras rocas, etc. etc.: los zoólogos, deben estudiar las especies animales indígenas de nuestro suelo, preparando los elementos para la Fauna ecuatoriana. Los médicos tendrían campo vastísimo en la higiene, en la condición de nuestros hospitales, en la inexplorada climatología de los pueblos y ciudades, etc., etc.—Debían también ponerse bajo la custodia de las Academias los monumentos y las obras de arte, que existen entre nosotros; y esta sección ó departamento pudiera clasificarse del modo siguiente:—1.º Monumentos de los incas, y todo lo que se refiere á las razas de los aborígenos de

estas provincias.—El Gobierno pudiera declarar monumentos nacionales el *Inga-pircca* de Cañar y el *Palacio* de Callo.—2º Objetos pertenecientes á las bellas artes: (*a*; pinturas, cuadros, etc.; (*b*; esculturas, imágenes, etc. etc. (*c*; obras de ebanistería, platería, etc. (*d*; edificios públicos, como templos, atrios, etc. etc. —Es un dolor ver cómo la mano ruda de los hombres va amontonando entre nosotros más ruínas que los mismos terremotos; y da grima contemplar ese hipo de devastación de todo lo antiguo, que, con pretexto de reforma, se ha apoderado entre nosotros de cierta clase social, para quien lo moderno se tiene como excelente; y lo que hicieron nuestros mayores, como malo y sin mérito alguno. Puestas las obras de la antigüedad bajo el celo ilustrado de las Academias, quizá se salvarían del fanatismo de innovarlo todo, que, por desgracia, demasiado va cundiendo entre nosotros.—Según esto, la creación de museos debía ser uno de los primeros encargos de cada una de las tres Academias nacionales, que se han de fundar en Quito, en Cuenca y en Guayaquil respectivamente. Esos museos estarían bajo la custodia de las Academias.—De los puntos que acabo de someter á la ilustrada deliberación del Consejo, pudieran formularse otros tantos artículos para el Reglamento de las Academias nacionales, de acuerdo con el Decreto Legislativo que las ha fundado.—Quito, 15 de febrero de 1890.—Federico González Suárez”.

En consecuencia aprobóse la siguiente proposición del R. P. Rector del Colegio Nacional: “Que se comisione al mismo Sr. Dr. Federico González Suárez el formular el Reglamento de las Academias nacionales, con las bases propuestas en el informe y de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 1º de agosto de 1888”.

Pasaron á estudio del R. P. Rector del Colegio de San Gabriel los Estatutos de la Sociedad protectora de la Instrucción en la provincia del Guayas.

Terminóse.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Sesión del 20 de marzo de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Presidente, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, del Instituto de Ciencias, el R. P. Rector del Colegio Nacional y estando ya mediada la sesión entró el Sr. Rector de la Universidad Central.

Se aprobó el acta anterior.

El R. P. Rector del Colegio Nacional devolvió sin informe

los Estatutos de la Sociedad protectora de la Instrucción Pública de la provincia del Guayas, pidiendo que se someta á tres discusiones y ofreciendo hacer en éllas las indicaciones que juzgare oportunas en cada artículo. Leyéronse, en consecuencia, los Estatutos. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo: “Antes de discutir los Estatutos que se han leído es necesario saber ¿qué va á hacer el Consejo con ellos?; ¿por qué se someten á su consideración? El aprobarlos, para que la Sociedad adquiriera el carácter de persona jurídica, es propio del Poder Ejecutivo. No se trata de una Corporación docente, para que el Consejo pueda entrar á discutir el Reglamento”.—El R. P. Decano del Instituto dijo: “que era justa la observación del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia” y pidió que se lean las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública relativas á Enseñanza libre. Leídas que fueron, el R. P. Rector del Colegio Nacional dijo: “que la aprobación de los Estatutos de la Sociedad protectora, considerada como persona jurídica, no era atribución del Consejo, pero que el Poder Ejecutivo ha podido sometérselos para oír su parecer, como el de un Cuerpo consultivo. Que la Sociedad podía establecer los establecimientos de enseñanza que quisiere, con sólo cumplir las disposiciones legales que acababan de leerse”.—El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública dijo: “que, en conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley de Instrucción Pública, los establecimientos de enseñanza libre están sujetos, en lo concerniente á la moral, á las autoridades de Instrucción Pública y que, siendo el Consejo la más importante de estas autoridades, no podía prescindir de conocer los Estatutos para atajar á tiempo el mal, y más cuando era sencillo hacerlo con sólo poner correctivos y limitaciones á algunos artículos concebidos en términos muy generales”.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia replicó: “que luego que se fundasen los establecimientos de enseñanza que la Sociedad protectora se propone establecer, sería justísima la intervención del Consejo en lo relativo á la moral de dichos planteles, pero no antes, porque la Sociedad no iba á enseñar nada y no podía ser considerada como un establecimiento de enseñanza libre”.—El Sr. Ministro ordenó que se leyese el n^o 1^o del art. 5 de la Ley de Instrucción Pública, el cual habla de algunas de las facultades del Consejo. Leído que fué, manifestó “que era atributivo del Consejo conocer de los Reglamentos de cualquier establecimiento de Instrucción Pública sin determinación alguna; que la ley había dejado esa vaguedad en las expresiones, porque pudiera, andando el tiempo, aplicarse á cualquiera que no fuese Colegio, ni Liceo, etc., como sucedía en el presente caso con la Sociedad protectora que se proponía nombrar profesores, aprobar textos, etc.; que el Consejo debía tomar medidas preventivas para evitar males que después difícilmente podrían remediarse”.—El Sr. Decano de la Facultad de Medicina dijo: “que las razones del

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, por de pronto, le habían convencido de la incompetencia del Consejo para aprobar los Estatutos; pero, habiéndose leído las disposiciones legales, relativas á enseñanza libre y á las facultades del Consejo General, se veía que la Sociedad protectora se arroga facultades que le corresponden al Consejo.—Al discutirse en el Consejo reglamentos de Colegios no se había dejado pasar ninguna usurpación de atribuciones; ¿había de dejarse de tomar en cuenta sólo en tratándose de esta Sociedad? El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia repuso: “Dos razones legales se han alegado á favor de la competencia del Consejo: 1º que la moral de los establecimientos de Instrucción Pública debe ser cuidada por el Consejo; pero, ¿lo es la Sociedad?, ¿qué trata de enseñar?, ¿cómo se le ha dado carácter de tal?; 2º que el Consejo debe aprobar los Reglamentos de los establecimientos de instrucción, según lo dispuesto por el nº 1º del art. 5º de la Ley de Instrucción Pública. Pero, no siendo tal la Sociedad protectora, es inaplicable este artículo”.—El Sr. Decano de la Facultad de Medicina dijo: “que la Sociedad protectora, apoyada en sus Estatutos, trataría de poner en práctica atribuciones que no le competen, siendo, como son, de la exclusiva competencia del Consejo”. El R. P. Rector del Colegio Nacional dijo: “que, en efecto, desde que la Sociedad había sometido los Estatutos á la aprobación, se creería autorizada para hacer lo que por ellos pretende, si no se le advierte nada; así es que deben discutirse para notar las infracciones legales y ponerles el correspondiente correctivo”.—El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública dijo: que “creía que el Consejo tenía derecho y obligación de ver los Estatutos. La generalidad de la disposición del art. 5º nº 1º de la Ley de Instrucción Pública manifestaba que el propósito del Legislador había sido dar ingerencia al Consejo en todo lo relativo á establecimientos de Instrucción para evitar violaciones legales. Además, estando obligado el Consejo por el nº 6º del mismo artículo á resolver las dudas sobre la inteligencia de las leyes de Instrucción Pública, y, estando tan relacionadas con éstas las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad protectora, el Consejo debía discutirlos, para conocer si estaban en contradicción con las leyes, y resolver las dudas que á este respecto se suscitasen”.—El R. P. Decano del Instituto dijo: “que bajo dos aspectos podían considerarse los Estatutos de la Sociedad protectora: en cuanto contienen reglas y condiciones para determinar las relaciones de los socios entre sí; esto es, como Sociedad, ó díjase Compañía, formada con un fin; y en cuanto á este mismo fin, que era ejercer acción directa en la Instrucción Pública. Vistos por el primer aspecto, nada tiene que hacer el Consejo con los Estatutos, puesto que el aprobarlos ó no es propio del Poder Ejecutivo; pero considerado el propósito de la Sociedad, el Consejo debe examinar los Estatutos para notar lo que tuvieren contrario á la Ley ó se opusiere

á la moral, etc. Hay, sí, el peligro de que se le pase algo al Consejo, y la Sociedad se creería, por la aprobación, autorizada á hacer cosas contrarias á la ley: Que para evitar este inconveniente, lo mejor sería prevenirle, en términos generales, que en su acción debe sujetarse á las disposiciones legales; que en cuanto á la organización de la Sociedad podían los socios hacerlo libremente, puesto que todo ciudadano es libre para asociarse con fines lícitos, y que el promover la instrucción nada tenía de ilícito, antes bien era obra muy meritoria".—El R. P. Rector del Colegio Nacional dijo: "que era necesario discutir los Estatutos artículo por artículo para ir haciendo notar las infracciones legales y, donde haya arrogación de facultades, observar que no son ni pueden ser de la competencia de la Sociedad".—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia expuso que: "á fin de proceder con más acierto, y respetando el juicio del Sr. Ministro, convenía en que se discutan los Estatutos artículo por artículo".—Por último resolvióse que vuelvan los Estatutos á la Comisión para que anote, artículo por artículo, las reformas que deban hacerse, á fin de tener base para la discusión.

Las comisiones se distribuyeron así:—1º Al R. P. Decano del Instituto el acta de la sesión habida por la Junta de Gobierno Universitaria del Azuay el 7 de marzo de 1890.—2º Al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias el oficio del Sr. Subdirector del Guayas de 21 de febrero de 1890, nº 3.156.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sesión del 27 de marzo de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Sres. Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias y del Instituto y los Sres. Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel, y aprobaron el acta de la anterior sesión.

Dióse la segunda discusión á los Estatutos de la Sociedad protectora de la Instrucción Pública de la provincia del Guayas, al discutir, modificar y aprobar el informe del R. P. Rector del Colegio Nacional.

Se dió la primera discusión al siguiente Reglamento para las Academias nacionales, presentado por el Sr. Dr. Federico González Suárez.

“PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LAS ACADEMIAS NACIONALES.

Art. 1º Las Academias nacionales son tres: una residirá en Quito, y las otras dos respectivamente en Cuenca y en Guayaquil.

Art. 2º Estas tres Academias no compondrán más que una sola corporación ecuatoriana, científica, literaria y artística, sujeta al presente reglamento.

Art. 3º El número total de miembros de que se compondrá esta corporación, será de veinticuatro.

Art. 4º Diez serán nombrados directamente por el Consejo General de Instrucción Pública, y los restantes, mediante la propuesta que harán los que fueren nombrados primero.

Art. 5º El territorio de la República se divide en tres departamentos académicos: al primero, que es el de Quito, corresponderán las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar: al de Cuenca, las de Cañar, Azuay, Loja y el Oro: al de Guayaquil, las del Guayas, Manabí, Esmeraldas y Los Ríos.

Art. 6º El punto en que residiere ordinariamente un académico, determinará la Academia á que debiere pertenecer, cuando fuere nombrado.

Art. 7º La elección se hará siempre por votación nominal y secreta.

Art. 8º Para ser nombrado académico se requiere gozar de fama bien merecida, como hombre instruido y de buena moral, en toda la República, y no haber sido condenado jamás en ningún Tribunal de Justicia.

Art. 9º Para ser académico no se exige tener grado universitario ni haber seguido una profesión científica en el Ecuador.

Art. 10 Los deberes de los Académicos son: 1º Promover el cultivo de las ciencias, de las letras y de las bellas artes en el Ecuador, y cultivarlas con ahinco ellos mismos, en cuanto les sea posible:

2º Fundar un museo en Quito, en Cuenca y en Guayaquil:

3º Vigilar por la conservacion de todas las obras de arte que haya en la República, sean éstas de la naturaleza que fueren.

Art. 11. Cada Academia se dará á sí misma el reglamento interior, con que se ha de regir y gobernar inviolablemente.

Art. 12. Este reglamento particular se fundará en el Reglamento general, y será previamente sometido á la aprobación del Consejo General de Instrucción Pública.

Art. 13. Las Academias tendrán sesiones ordinarias privadas cada quince días.

Art. 14. El Presidente de cada Academia señalará el lugar, el día de la semana y la hora para las sesiones, de acuerdo con los demás miembros.

Art. 15. El Presidente será elegido por votación nominal y secreta, y su cargo puede ser vitalicio.

Art. 16. El título que ha de llevar será el de Director de la Academia Nacional ecuatoriana de.....

Art. 17. Cada Academia tendrá su Secretario y un Tesorero, que deberán ser miembros de ella y elegidos en sesión plena. Durarán en sus cargos lo que durare el Presidente.

Art. 18. De la formación de museos;

Estos guardarán las cosas siguientes:

(a) Objetos que hayan pertenecido á las antiguas razas indígenas del país;

(b) Cráneos y huesos de los indios gentiles;

(c) Objetos de arte pertenecientes á la época de la colonia;

(d) Objetos propios de los tres reinos naturales, pertenecientes al territorio de la República;

(e) Manuscritos autógrafos de escritores ecuatorianos ó de ecuatorianos célebres.

(f) Obras de arte notables, aunque sean extranjeras.

Art. 19. Las Academias cuidarán de la mejor conservación y reparación de todos los monumentos públicos de cualquiera clase que sean, existentes en su respectivo distrito académico.

Art. 20. Si los monumentos fueren sagrados ó eclesiásticos, harán las Academias oportunas representaciones á la autoridad eclesiástica, para que en la reparación de ellos se observen las reglas del arte y se conserven sin detrimento alguno.

Art. 21. Estas representaciones se publicarán oportunamente por la imprenta.

Art. 22. Lo mismo se hará cuando se observare que los monumentos ú obras de arte han padecido deterioro ó amenazan ruína.

Art. 23. Podrán ser académicos los extranjeros, con tal que hayan residido diez años continuos en el Ecuador y manifiesten resolución de vivir en el país.

Art. 24. Para que la obra de un académico pueda ser publicada á expensas del Tesoro nacional, es indispensable que la Academia á que pertenezca presente un informe favorable, suscrito por tres miembros, los cuales testifiquen haberla leído y examinado personalmente cada uno de por sí, con el debido detenimiento, madurez é imparcialidad.

Art. 25. La obra, con el informe de que habla el artículo anterior, será remitida al Consejo de Instrucción Pública, á fin de que, por medio de este cuerpo, se obtenga la publicación de ella.

Art. 26. Esta disposición no habla con las obras cortas ú opúsculos, que puedan publicar los académicos en las Revistas

que fundaren las Academias y sostuvieren con fondos del Tesoro nacional.

El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública hizo que se anotase que las Academias de Cuenca y Guayaquil deben ser dirigidas por un Vicepresidente sujeto al Presidente de la de Quito para dar unidad á las tres Corporaciones.—El R. P. Decano del Instituto de Ciencias dijo que creía conveniente que se especificasen más detalladamente los ramos científicos y artísticos en que deben ocuparse las Academias y que se aumentase el número de miembros para que pueda haber individuos aptos para cada ramo.—El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias manifestó que los extranjeros no nacionalizados sólo debían ser nombrados Académicos correspondientes, sin gozar de los demás privilegios que la ley concede á los Académicos nacionales; indicaciones que deben tenerse en cuenta en las posteriores discusiones.

El H. Consejo aprobó el aumento de dos sueres mensuales en el sueldo del Secretario del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, después de leído el siguiente oficio:

“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Bernardo.—Loja, á 26 de febrero de 1890.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Señor:—Elevo en copia un acuerdo de esta Ilustre Junta Administrativa, para que U. S. H. se sirva someterlo al conocimiento del H. Consejo General de Instrucción Pública.

Sesión del 22 de febrero de 1890.—Se reunieron bajo la presidencia del Sr. Rector los Sres. Profesores Dres. Ordóñez y Samaniego.—Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una solicitud del Sr. Javier Simancas, pidiendo una alza en el sueldo de diez sueres mensuales de que disfruta en calidad de Secretario de este Colegio. Funda su solicitud en el recargo de ocupaciones como Secretario de la Facultad de Filosofía y de la Junta Administrativa y las exigentes necesidades que ocasiona la penosa situación del país. Considerándose justa la petición del Sr. Secretario, se acordó que se recabara del H. Consejo General de Instrucción Pública la alza solicitada, debiendo ser la dotación mensual de doce sueres en lugar de diez sueres.—Con lo que se concluyó la presente de que certifico, y la firmaron.—Rafael Riofrío.—Tiófilo Samaniego C.—Sebastián Ordóñez.—El Prosecretario, Francisco J. León'.—Dios guarde á U. S. H.—Rafael Riofrío”.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Subdirector de Instrucción Pública de la provincia del Guayas.—“República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 21 de febrero de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Señor:—Con fecha de hoy y el n.º 180, me dice el Rector del Colegio San Vicente lo que sigue:—‘Sr. Subdirector de Estudios.—El estimable oficio de U. S. n.º 3.143, me ha colmado de gratitud y reconoci-

miento, puesto que, además de comunicarme la aprobación dada por el H. Consejo General de Instrucción Pública á todo lo acordado por el Cuerpo de Superiores y Profesores de este Colegio Nacional, respeto á su muy distinguido antiguo Rector y Catedrático Sr. D. Teodoro Maldonado, se me designa para escribir su noticia biográfica.—Profundamente reconocido y anonadado por tan inmerecido honor y distinción, no siéndome dado oponerme á la benévola designación hecha en mi ínfima persona, por el H. Consejo General, no me queda sino inclinarme á su respetable voluntad.—Ruego, por tanto, á US. se digne manifestar estos mis sentimientos á esa digna Corporación, lo que agradeceré á US. infinito.—Dios guarde á US.—José M^a de Santistevan'.—Lo que me es honroso elevar al conocimiento de US. H. y de la Ilustre Corporación aludida.—Dios guarde á US. H.—José M. Mateus”.

Se aprobó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional:—“H. Sr. Presidente:—Aun cuando se supusiera debidamente delegado el Sr. Jefe civil y militar de Loja para conferir el título de profesor que exhibe el Sr. Larreátegui, según el decreto orgánico de Instrucción Pública de 23 de febrero de 1877, (cap. 16, art. 71); ese título parece haber caducado, en virtud del art. 72, § 3, del mismo capítulo, en el que se determina que los Profesores con título durarán sólo por seis años. Por lo que vuestra comisión opina que debe negarse la solicitud del Sr. Larreátegui, salvo el mejor dictámen del H. Consejo.—Quito, 19 de febrero de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”

“Se aprobó el siguiente informe:—H. Sr. Ministro Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Trátase ahora de determinar las consecuencias, ya de los actos ejecutados por la Junta Administrativa del Colegio de San Luis de Cuenca, ya de la resolución que, en 28 de marzo de 1889 dictó el H. Consejo General.—El Sr. D. P. Nicolás Sojos, si bien nombrado ilegalmente, prestó servicios en el sobredicho Colegio, y mientras tanto no los prestó el Sr. Dr. D. Manuel Palacios, á quien pertenece la cátedra de Obstetricia.—Parece que el caso no está previsto por las leyes de Instrucción Pública, y debe resolverse, conforme al art. 18 del Código Civil, según los principios de justicia universal. Los servicios del Sr. Dr. Sojos deben ser remunerados, y el Sr. Dr. Palacios tiene derecho á que se le indemnicen los perjuicios provenientes de habersele privado de la cátedra; los cuales consisten, á mi ver, en la renta que hubiera podido ganar sin ocuparse en la enseñanza, esto es, nombrando un suplente; renta que puede calcularse en la mitad de la asignada al catedrático propietario.—Opino, pues, salvo el más acertado juicio del H. Consejo General, que sería legal y equitativo resolver: que mientras enseñó Obstetricia el Sr. Dr. D. Nicolás Sojos, le corresponde la mitad del sueldo, y la otra mitad al Sr. Dr. D. Manuel Palacios.—Quito, á 19 de diciembre

de 1890.—Rafael Rodríguez Maldonado, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador”.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Sesión del 10 de abril de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias y del Instituto y el Sr. Rector de la Universidad Central, y aprobaron el acta de la sesión anterior.

Se dió la segunda discusión al Reglamento para las Academias nacionales.

El art. 2º del proyecto fué negado, para que haya más conformidad con lo dispuesto por la ley respectiva; y el art. 3º fué modificado en el sentido de que cada Academia conste de 12 á 24 miembros. Los demás artículos sin modificación alguna pasaron á tercera discusión.

Se iba á pasar á discutir por última vez los Estatutos de la Sociedad protectora de la Instrucción Pública del Guayas, mas el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió que se aguardase la concurrencia del R. P. Rector del Colegio Nacional.

No habiendo otro asunto en que ocuparse, terminó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Sesión del 17 de abril de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias, del Instituto y los Sres. Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Con el fin de satisfacer las dudas que expresa el Sr. Rector del Colegio de San Vicente del Guayas, cábeme la honra de informar: 1º Se deben reputar como faltas jus-

tificadas las por enfermedad, calamidad doméstica ó caso fortuito:—2º Para los cursantes de facultad mayor, que tienen solamente tres clases en la semana, se ha dado la disposición que ordena: que por veinte faltas no justificadas ó cuarenta justificadas pierdan el año; pero en cuanto á los de segunda enseñanza que tienen clase todos los días, la disposición es: que perderán el año siempre que tengan treinta faltas no justificadas ó sesenta justificadas:—3º Por último, en cuanto á éso de quejarse los padres de familia porque sus hijos pierdan el curso por haber faltado el número de veces prescrito por la Ley, no tiene razón de ser, puesto que, en caso contrario, los alumnos no alcanzarían á preparar la materia del curso, por lo que la disposición es sabia y terminante. Esta es mi opinión, salvo el más acertado dictámen del H. Consejo.—J. M. Troya”.

Se aprobó el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias.—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—H. Señor:—Tocante á la solicitud de la Junta Universitaria del Azuay sobre la apertura de la enseñanza de Ingeniería civil en el próximo curso escolar de 1890 á 1891, el infrascrito opina: 1º Dicho curso puede abrirse aun antes que se tengan los tres nuevos Profesores que deben contratarse en Europa, porque las materias que deben enseñarse el año próximo y el siguiente, que son las indicadas en los dos años de la parte teórica del Programa del Instituto, pueden ser desempeñadas por dos Profesores más, fuera del Sr. Thill, y probablemente habrá en Cuenca quienes las puedan enseñar; en caso contrario podrían hacerlo algunos discípulos del Instituto de Quito.—2º El curso de Ingeniería debe constar de cinco y no de tres años, como parecen suponer los miembros de esa H. Junta, pues según el programa mencionado, á los tres años prescritos para los ingenieros civiles en la parte práctica, deben preceder los dos consagrados á la parte teórica, la cual contiene materias indispensables, así para los ingenieros como para las demás carreras matemáticas.—3º Si por falta de profesores de las asignaturas prescritas en los dos años de la parte teórica, podrían anticiparse, sin ningún inconveniente, en lugar de ellas, algunas de las que se ponen en la parte práctica, y reservar las primeras para el trienio siguiente.—4º Respecto al inciso 5º de la misma solicitud, me abstengo de exponer mi opinión; por no conocer lo suficiente las relaciones económicas que median entre el Colegio Nacional y la Corporación Universitaria; por consiguiente, qué derecho tenga esta última para exigir al primero la asignación de que se trata en dicho inciso.—Este es el parecer del infrascrito, salvo el mejor de este H. Consejo.—Dios guarde á U. S. H.—L. Sodiro S. J.—Quito, 17 de abril de 1890”.

Leyóse la solicitud del Sr. Dr. Aurelio Espinosa, Profesor suplente de Economía Política, en la cual pide se le permita an-

ticipar los exámenes de los alumnos de su clase, por tener que asistir como diputado á la próxima Legislatura.—Se resolvió que no era posible acceder á lo pedido, por lo dispuesto en el art. 102 de la Ley de Instrucción Pública.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Rector de la Universidad.—“Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 17 de abril de 1890.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—La Ley ni el Reglamento General señala la persona que debe subrogar al Vicerrector, cuando éste se halla impedido, sea por enfermedad, ausencia ú otro motivo cualquiera; y como puede llegar este caso, sería bien que el H. Consejo designe la persona que debe llenar aquel vacío.—Dios guarde á US. H.—R. Barahona”.

Se resolvió que sea subrogado por el Decano más antiguo.

Se dió la tercera discusión al Proyecto de Reglamento para las Academias nacionales. Después de largo debate de todos los artículos, uno á uno, comparándolos con lo dispuesto por la Ley de 1º de agosto de 1888, y habiéndose encontrado con dificultades tan graves, como la de que las Academias debían de estar formadas por personas que poseyesen profundamente todas las ciencias, lo cual era imposible, para que pudiesen decidir si una obra merecía ser publicada á costa del Tesoro público; se aprobó en último resultado la siguiente proposición del Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia, con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.—“Vistas las graves y numerosas dificultades que se han observado para la reglamentación del Decreto de 1º de agosto de 1888, provenientes de la amplitud de los términos en que está concebido, recomiéndese al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública lo haga así presente á la próxima Legislatura”; y terminó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 21 de mayo de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Sres. Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional de San Gabriel, los Sres. Decanos de las facultades de Medicina y Filosofía.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Rector de la Universidad Central manifestó que lo resuelto en la anterior sesión, sobre quién debía subrogar al Vicerrector en

los casos de falta ó impedimento, había dado lugar á la duda de “cómo debía determinarse la antigüedad de los Decanos, para señalar el que debía reemplazar al Vicerrector”

Discutida la cuestión, se aprobó la siguiente proposición del mismo Sr. Rector con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.—“Por la fecha en que fueron electos Decanos por vez primera”.

Las comisiones se distribuyeron de la siguiente manera, después de leídos los documentos respectivos.—1º Al Rector de la Universidad Central el oficio del Sr. Subdirector de Instrucción pública del Guayas, nº 3223, de 10 de mayo: pregunta á qué división de la ciudad debe atender para la organización de las Juntas parroquiales de inspección; si á la que ha hecho la Municipalidad ó á la que ha hecho la Autoridad Eclesiástica.—2º Al Sr. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel el oficio nº 3200, del Sr. Subdirector del Guayas, fecha 26 de Abril: consulta por cuánto tiempo las Juntas Inspectoras tienen derecho de dar licencia á los maestros de enseñanza.—3º Al Decano de la facultad de Jurisprudencia la solicitud de algunos profesores del Instituto de Ciencias.—4º Al mismo Decano de la Facultad de Jurisprudencia, un ejemplar del “Manual de procedimientos judiciales”, para que informe si debe ser declarado texto de enseñanza.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
Sesión del 29 de mayo de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Sres. Decanos de las facultades de Jurisprudencia, Medicina, Instituto y de Filosofía y Literatura y los Sres. Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida fueron aprobados los siguientes informes:

1º el del R. P. Rector del Colegio Nacional relativo á la consulta contenida en el oficio nº 3.200 del Subdirector del Guayas, sobre si los ayudantes de escuelas deben tener las mismas cualidades que los institutores.—“Sr. Presidente:—Examinada la consulta y solicitud que con fecha 26 de abril del presente año y con nº 3.200 eleva la Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas, vuestra comisión opina que, en efecto, conforme al espíritu y aun letra de la ley, se debe declarar que los ayudantes de escuelas de enseñanza primaria deben tener las cualidades exigidas por el art. 29 de la ley de Instrucción Pública, aunque sin quitar al Subdirector de Estudios la facultad que le

concede el art. 32 de la misma Ley.—Que, asimismo, se disponga que las Juntas de inspección no puedan conceder licencia á los maestros sino por ocho días, los inspectores cantonales sino por quince, avisando en todo caso oficialmente á la Subdirección, que será la única que, por causa muy justificada, pueda conceder semejante licencia para más largo tiempo. Salvo siempre etc.—Quito, 29 de mayo de 1890.—R. Cáceres, S. J.”

2º El del Sr. Rector de la Universidad sobre la consulta del mismo Subdirector, contenida en el oficio nº 3.223 sobre la organización de las Juntas inspectoras de escuelas en las nuevas parroquias; informe que fué aprobado con una ligera modificación:—“H. Sr. Presidente:—El Sr. Subdirector de Instrucción Pública del Guayas se dirige al H. Consejo General comunicando que, habiéndose establecido tres parroquias más en la ciudad de Guayaquil, deben tener estas su respectiva Junta de inspección, según la ley, compuesta del párroco y de dos vecinos del lugar, y como faltasen los tres párrocos, pregunta qué debe hacer en este caso.—Vuestra comisión opina que debe organizarse la Junta inspectora de la nueva parroquia con el párroco y dos vecinos que debe nombrar el Subdirector.—Salvo etc.—Quito, mayo 29 de 1890.—R. Barahona”

A petición del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia se ordenó que, por Secretaría, se pidiese informe á la Junta Gubernativa del Instituto de Ciencias, sobre la solicitud de los Profesores del mismo Instituto, Sres. Sandoval, Flor, Anda y Velasco. Además, el Sr. Ministro ordenó que se adjuntase á la misma solicitud, para que se tengan presentes al dar el informe dicho: 1º una consulta hecha por el Sr. Colector de la Universidad, por medio del Sr. Rector, sobre pago de sueldos á los Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad, y 2º una solicitud dirigida por los predichos Profesores al Sr. Subdirector de Instrucción Pública de la provincia del Pichincha y remitida por éste al H. Consejo para que se resuelvan algunos puntos que el Sr. Subdirector no se cree competente para decidir.

Se discutieron por 3ª vez, hasta el nº 10º del art. 14, los Estatutos de la Sociedad protectora de Instrucción Pública del Guayas. En los anteriores artículos se hicieron algunas adiciones y modificaciones que se hallan anotadas para la redacción definitiva.

Se pidió informe al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias sobre la solicitud de los Sres. Manuel A. López, Eloy Moncayo, Carlos Egas, Teófilo Espinosa y Tarquino Viteri, y al Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura sobre la solicitud del Sr. Gabriel Monje.

Terminó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 19 de junio de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Literatura, Ciencias, Instituto y los Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Leyóse la siguiente solicitud del Sr. Gabriel Monje á nombre del Sr. Alfredo Elías Monje.—“Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.—Señor:—Por encargo del Sr. Alfredo Elías Monje hago á US. la solicitud siguiente: Según consta de los certificados que acompaño, el Sr. Monje ha cursado en el Colegio Nacional de Ambato los dos primeros años de Filosofía, y como aparece de los documentos expresados, en dicho Colegio rige el método de dividir las materias, estudiándose parte de Filosofía racional y parte de Matemáticas como primer año, y del mismo modo en el segundo y tercero; de manera que para concluir los estudios de Filosofía el Sr. Monje tiene que presentar, como último año, el examen de Física y Ética. El solicitante reside actualmente en la ciudad de Riobamba y hace sus estudios en el Colegio de los RR. PP. Jesuitas; allí no rige el mismo método que en el Colegio de Ambato, pues se estudian los años de Filosofía sin dividir las materias, de manera que el Sr. Monje se encuentra cursando las clases de Física tan sólo y tiene el inconveniente de no poder rendir el examen de Ética porque ni siquiera se ha dictado esta materia durante el presente año escolar en el Colegio de Riobamba.—Sería injusto, Sr. Presidente, que el Sr. Monje tenga que estudiar un año más para dar su examen de Ética; pues de este modo vendría á durar para él cuatro años el estudio de Filosofía, cuando la ley dispone que sean sólo tres. Por esta razón pido, á nombre del Sr. Alfredo Elías Monje, se le permita dar el examen de Ética al fin del presente año escolar, dispensándole la asistencia á clases por no haberse dictado esta materia en el Colegio de Riobamba.—Es muy justa la solicitud precedente: por lo mismo espero, Sr. Presidente, que la probidad de US. sabrá acceder á ella.—Quito, mayo 22 de 1890.—Gabriel Monje”.

Con motivo de la solicitud anterior se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.—“H. Sr. Presidente del Consejo:—En atención á la falta absoluta de culpabilidad del estudiante Sr. Alfredo Elías Monje, tocante á la inasistencia á la clase de Filosofía racional correspondiente al curso de último año de humanidades, el informante que suscribe cree: que el H. Consejo debe excusar al Sr. Monje de concurrir en el próximo año á la enseñanza de la asignatura mencionada; pero con tal que el mismo H. Consejo decida antes que la concesión de la gracia no implica otorga-

miento de libertad de estudios al recurrente.—Quito, á 7 de junio de 1890.—C. R. Tobar”.

Leyóse el siguiente telegrama del Sr. Gobernador de la provincia de Loja.—“Ministro de Instrucción Pública.—El Jefe Político de Célica como Inspector cantonal ha suspendido al maestro de escuela pública establecida por el Municipio, fundado en la atribución quinta del art. 11 de la Ley de Instrucción Pública, por hallarse comprobada su conducta inmoral ó ineptitud. El Municipio se opone á la medida dictada por el inspector, creyéndose con suficiente derecho por ser la escuela Municipal.—Consulto á U. S. H. si en este caso podrá esta Subdirección ejercer la facultad contenida en la última parte de la atribución quinta ya citada. A lo dicho agregaré que padres de familia solicitan destitución, como que creo de justicia.—Gobernador”.

El H. Consejo resolvió que podía el Gobernador aprobar lo hecho por el Jefe Político de Célica.

Se aprobó el siguiente informe de la Facultad de Ciencias:—“H. Sr. Presidente del Consejo:—Vuestra comición encargada de dictaminar acerca de la solicitud de los Sres. Manuel A. López, Eloy Moncayo, Carlos Egas, Teófilo Espinosa y Tarquino Viteri, relativa á padir que se les dispense de la obligación de rendir el examen de Zoología sistemática, juzga, en vista de las razones expuestas por dichos Sres., que se les exonere de rendir el examen, mas nó de la obligación de asistir á la clase correspondiente; pues es indudable que los farmacéuticos deben tener conocimientos, al menos elementales, de la materia.—Este es el parecer de vuestra comición, salvo el más acertado del Ilustre Consejo.—Quito, junio 18 de 1890.—José M. Troya”.

Se leyó y aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura sobre el “Curso de Literatura española, apuntes crítico-biográficos, y trozos selectos” de los Sres. Juan García Al-Deguer y H. Giner de los Ríos:—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—Falto de tiempo suficiente para leer íntegra la obra “Curso de Literatura española, Apuntes crítico-biográficos y trozos selectos”, dedicada á la enseñanza oficial de las Repúblicas Hispano-Americanas por los Sres. Juan García Al-Deguer y Hermenegildo Giner de los Ríos, la he estudiado con detenimiento, sin embargo, en algunas de sus partes; y del tal estudio, he deducido las observaciones que paso á exponer, con la brevedad que un informe de la naturaleza del mío requiere, y no con la extensión que exige el juicio de un libro que, como el analizado, viene de cierto á llenar un vacío entre los de texto para la segunda enseñanza, y que los autores dedican á la nuestra, esto es, á nuestros Colegios, Liceos y Universidades y, por tanto, á nuestros hombres de letras, ávidos siempre de aprender más y mejor lo tocante á la Literatura madre de la Literatura americana.

Con razón los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos siguen al acertado crítico D. Antonio Gil de Zárate en sus rectos dictámenes respecto á los prosadores y poetas precedentes al siglo XVIII: y digo *con razón*, porque en verdad no son muchos los escritores ulteriores al iniciador de los estudios serios histórico-críticos literarios en España que exceden al notable autor del *Manual de Literatura Castellana*.

Y no se suponga que el abundar hoy multitud de traficantes por el camino, que el dramaturgo del Escorial “encontró sin guía, y lleno de asperezas”, trueque en fáciles los trabajos que tan ímprobos naturalmente á éste parecieron; pues el sinnúmero de investigadores de archivos, la infinidad de estudiosos paleófilos y anticuarios, disminuye hora á hora, encarezcámoslo así, la descuidada mies que han de recoger los espigadores retrasados.

El campo de análisis, de comparación, de exámen, en cambio, aumenta de modo extraordinario, y acrece, en consecuencia, la labor de quien ha de disgregar montañas de ganga para descubrir una arenita de precioso metal. ¿Qué crítico de fines del siglo XIX, podrá, por ejemplo, escribir algo acerca de historia literaria española y americana sin antes estudiar y cotejar á Alcalá Galiano, Amador de los Ríos, los Amunáteguis, Antonio Bello, Cañete, Capmany, Fernández, Ferrer del Río, Fillol, González de Tejada, Hartszenbusch, Lagomaggiore, Lasso de la Vega, Latour, Lista, Mayans, Menéndez y Pelayo, Mera, Ochoa, Ortiz, Piñeiro, Puibusque, Quintana, Revilla, Rosell, Sedano, Shack, Ticknor, Valera, la infinidad de esclarecidos y de medianos críticos, biógrafos y antólogos europeos y americanos, por último, que me sería difícil aun mentar en orden cronológico ó de relativa importancia?

II

El propósito, sin duda, de no aceptar sino lo admitido por unánime asentimiento, conforme lo manifiestan los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos en la introducción de su libro, les ha obligado á continuar dando como ciertos, antiguos datos biográficos que con posterioridad han sido considerados apócrifos; y apropiando á tales ó cuales autores obras que nos les pertenecen, según lo prueban inquisiciones minuciosas y muy dignas de aprecio.

Sirvan, para ejemplo de lo primero, el conocidísimo comienzo de Fray Luis de León al tornar á las lecciones de su cátedra, atribuído sin exactitud al santo y sabio agustino, ya que, con excelsa magnanimidad, se negó á volver á su cátedra y á despo-



jar de ella á quien le reemplazó durante el tiempo en que fué víctima de la malevolencia y de la envidia; y para ejemplo de lo segundo, el que, á pesar de impreso en 1889 el libro acerca del cual estoy informándole, y de las disquisiciones y descubrimientos de D. Adolfo de Castro en 1875, se continúe atribuyendo á Rioja la *Epístola Moral* á Fabio, que casi seguramente, según el mentado Sr. de Castro, pertenece al sevillano Andrés Fernández de Andrada; (1) y como de Santa Teresa de Jesús el soneto *No me mueve mi Dios para quererte*, que la mayor parte de los coleccionadores y críticos, excepto Gil de Zárate, adjudican á San Francisco Javier, aun cuando hay razones de peso para que lo apropiemos á Fray Pedro de los Reyes, conforme opinión de los eruditos Sres. D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe y D. Cayetano Alberto de la Barrera, apoyada por la del no menos docto D. José Fernández Espino.

Seguramente, eso sí, por ser hoy cosa bien averiguada, los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos restituyen al Licenciado Rodrigo Caro la envidiable paternidad de la *Canción á las ruinas de Itálica*, corona que tambaleaba ya en la frente de Rioja en el primer tercio de este siglo, como puede verse, en especial, en las importantes obras *Historia de la Literatura Española* de M. G. Ticknor (2) y *Manual de Literatura* de D. A. Gil de Zárate.

Probable es que, asimismo por no fiar mucho en su propio buen criterio, los Sres. autores del *Curso de Literatura Española*, y por apoyar sus juicios en los ajenos, encuentren en *La Araucana* de Ercilla *falta de un héroe*, figura principal ó protagonista, en quien se concentre el interés del lector y á cuyo rededor giren, con importancia secundaria, todos los demás personajes del poema. Pues, en verdad, los Sres. Al-Deguer y de los Ríos, que han tenido la bizarría de dedicarnos su libro, al despojarse de los prejuicios infundidos por los que les precedieron, habrían juzgado *La Araucana* como la juzgamos en América: conviene á saber, como un poema americano, con su primer personaje, Caupolicán, con grande interés no sólo para un pueblo sino para una raza entera, y poseedor por tanto, de todo el mérito artístico de que han tratado de despojarle los partidarios de D. García Hur-

(1) En una obra, cómo el *Curso de Literatura Española*, aunque compendiosa destinada á dar á conocer á los adolescentes lo notable de la misma literatura y tratándose de joya de tanto precio, la *Epístola Moral*, los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos debieron tocar al menos someramente, aun cuando no les inspirasen mucha confianza, los descubrimientos del *publicador del Buscapié* “de la Biblioteca del Duque de Lafóes”.—(NOTA DEL AUTOR DEL INFORME).

(2) Tomo III.—Pág. 228.—Véase también la Memoria premiada “Historia y Juicio crítico de la Escuela Poética Sevillana, etc.” de nuestro amigo el laureado poeta D. Angel Lasso de la Vega. Pág. 49 y siguientes.—Véanse, con especialidad, las *Noticias sobre la vida y escritos de Rodrigo Caro*,—Carta al Sr. D. José M. Asensio y Toledo, por D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—(NOTA DEL AUTOR DEL INFORME).

tado de Mendoza, que no se fijaban acaso en que las glorias de Ercilla producían auréola más luminosa á nuestra Madre Patria que los reflejos sanguinolentos de guerreros valerosos pero inhumanos y crueles, patriotas pero codiciosos y vengativos:

IV

La necesidad, probablemente, de reducir la extensión del libro, limitándolo á las estrechas proporciones de un texto de colegio, y quizá también el seguir á Capmany y á Gil de Zárate (como he dicho, y los Sres. Al-Deguer y de los Ríos con leal franqueza lo confiesan), ha ocasionado que no mencionen entre los ascéticos más dignos de recuerdo del famoso siglo XVI, al jesuita Luis de la Püente, de cierto, superior á Fray Pedro Malón de Chaide, á quien sí mientan y con el merecido encomio:

Más grave es el olvido en que incurren en la porción de capítulo destinada á *Historiadores* del mismo siglo XVI; supuesto que faltan entre ellos *los de Indias* que, por el hecho de estar la crestomatía dedicada á la enseñanza Hispano-Americana, no podían haber sido víctimas de olvido. — Nombrados, al menos, debieron ser Gómara, Garcilasso el Inca, etc., y singularmente Fray Bartolomé de las Casas, cuya obra inédita—la *Historia general de las Indias*,—díjolo de paso pero con ahincamiento, debe ya ser sacada á luz por quienes, como los Sres. Giner de los Ríos y Al-Deguer, á grande afición á los estudios crítico-literarios y no comunes aptitudes, reúnen el cariño á la verdad histórica, que vence con la fuerza de la honradez á los demás cariños, y la simpatía hacia estas regiones donde la ley de reacción va despertando cada día mas y mas los dormidos sentimientos de familia, tanto más vigorosos acaso cuanto mayor ha sido el tiempo del descanso.

V

Ya que, conforme justo decir del Sr. Valera, los americanos nos extremamos, á las veces, en la acritud de la crítica y ya que severo debo manifestarme en lo que respecta á nuestros predilectos intereses, expondré con sinceridad (que no desagradará á los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos, cuyo legal descargo evidentemente ellos hallarán en la misma dificultad de proporcionarse libros americanos de que se quejaba el académico Sr. Cañete, en su juicio de Olmedo) que su buen libro adolece, para los favorecidos con la dedicatoria, de lagunas en extremo notables. No encontramos ahí, por ejemplo, para restringirme á los ecuatorianos, ni á Mejía el de laureles recogidos en la península, ni á Montalvo prosador á lo Jovellanos; según opinión de un crítico extranjero, ni á García Goyena, fabulista más poeta que Samaniego é Iriarte, ni. . . ni siquiera á D. José Joaquín Olmedo, el primer lírico de América, cuyos trabajos literarios han sido

analizados en juicios encomiásticos, no sólo por los americanos Sres. Bello, Gutiérrez, Torres Caicedo, Herrera, Mera, Caro, Pombo, sino también por los europeos Sres. Mora, Cañete, Boris de Tannenberg y Menéndez y Pelayo, según quien “Olmedo es, juntamente con Bello y con Heredia, el *único* poeta americano que ha logrado celebridad universal é indisputada en Europa” y según quien aún posee la prelación sobre los mencionados, respecto á la grandilocuencia poética, la continua efervescencia pindárica, el arte de las imágenes espléndidas, de los metros resonantes, eso que Horacio llamaba el *os magna sonaturum* (1).

¿Y de este *único* poeta americano, que ha conseguido universal é indisputada celebridad en Europa, se olvidaron los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos en su libro dedicado á las Repúblicas Hispano-Americanas?

Para lograr remisión del olvido acerca del orador y prosadores ecuatorianos antes citados (y entiéndase lo propio de los escritores todos de la América Española) alegarán los ilustrados Sres. autores del “Curso de Literatura” que en la sección de su florilegio destinada á Hispano-América no señalaron asiento sino á los poetas. Pero, les argüiremos en tal caso, ¿Qué de malo se hubiera cometido al colocar á los prosadores, así como á los vates americanos, en pacífica, amigable, fraterna compañía de sus hermanos de Ultramar? ¿No es cierto que para los enamorados de la paz y unión Ibero-Americanas, habría sido hermoso espectáculo encontrar juntos, en estrecha comunidad, en afectuoso abrazo confundidos Alcalá Galiano, Mejía y Martínez de la Rosa, y Quintana, Olmedo y Gallego? Y tanto más cuanto, porque esto no pareció extraño á los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos, allí pusieron, entre Arolas y Espronceda, al infeliz poeta de San Carlos de Matanzas, y esto á pesar de que *Plácido*, de seguro, no gustaría, si resucitase, de hallarse entre conterráneos del esclarecido Conde de Lucena y Duque de Tetuán...

El Conde de Cheste, nacido en América y presidiendo en la Academia de *nuestra* lengua, en la Real Española, es, me parece, providencial símbolo de la unión sin cortapisas, sin límites, á que debemos tender en las letras los que, en el uno y en el otro continente, poseemos el magnífico, el más hermoso de los idiomas, el dulcísimo lenguaje castellano.

VI

Supuesto que trato de mostrarme exajerado en cuanto á escrupulosidad con el libro que se me ha ordenado examinar, agregaré, á más, que la selección entre los otros poetas de la América Española,—ya he dicho que el Ecuador no está representado en la obra,—no es buena: ora porque no todos los elegidos son los

(1) Menéndez y Pelayo.—*Horacio en España*. Tomo II, pág. 283.—(NOTA DEL AUTOR DEL INFORME).

mejores de cada país, ora porque faltan muchos de los más notables, ora, en fin, porque no son selectas tampoco las composiciones de los vates y versificadores que figuran en la antología, como sucede verbigracia con la muestra de las poesías de D. Andrés Bello, de quien, nadie sabría decirlo porqué, los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos presentan sólo la oda á la *Nave*, bella imitación de la 14 del libro 1º de Oracio *O navis referent in mare te novi*, que no tiene ni el mérito de la novedad, supuesto que, como lo hacen notar los chilenos Sres. Amunáteguis, ha dado ejercicio á tantos ingenios españoles—Juan de Almeida, Francisco Sánchez de las Brozas, Alonso de Espinosa, Fr. Luis de León, y que aún fué traducida por el citado poeta nuestro D. José Joaquín Olmedo.—Para elegir algo de lo completamente original del Sr. Bello, sí, es cierto, los antólogos se habrían visto en dificultades: de tal modo abunda lo primoroso en el autor de “La Agricultura de la Zona tórrida”.

VII

Escrito lo que precede, indudablemente con sobra de rigor, me creo obligado, en deber de justicia, á recomendar, como recomiendo al H. Consejo General, la obra de los Sres. Juan García Al-Deguer y Hermenegildo Giner de los Ríos: pues el acertado método en ella seguido, su claridad, la sensatez de las apreciaciones críticas, la correcta redacción, lo adecuado de la extensión á los estudios secundarios, la hacen libro estimabilísimo para el fin al cual la destinaron los autores.

De Ticknor á nuestros tiempos (y aun antes) se han emprendido, es verdad, trabajos de grande aliento acerca de la literatura castellana; pero, además de incompletos, el mérito mismo que acabo de exponer, viene á hacerlos impropios para que, puestos en manos de adolescentes, sirvan de textos en el estrecho lapso de diez meses, por lo general recargados con otras asignaturas anexas á los estudios legales del año escolar.—Y, dígo-lo en descargo de los lunares hallados á los “Apuntes Crítico-biográficos”,—que ni siquiera la monumental obra “Historia Crítica de la Literatura española”, del muy docto y erudito D. José Amador de los Ríos, está libre de tachas, á más de no llegar sino hasta fines del siglo XV, punto en el cual la muerte detuvo el prolijo trabajo del sabio que, si no me equivoco, tenía aglomerados materiales para unos cuantos volúmenes sobre los siete que hoy acreditan la laboriosidad extraordinaria del digno maestro del portentoso D. Marcelino Menéndez y Pelayo, de cuyos propios labios sé que él proseguirá la edificación de ese Escorial literario, monumento de los triunfos de la inteligencia de España y panteón espléndido de los reyes y príncipes de sus letras y ciencias.

En consecuencia, opino que el H. Consejo General de Ins-

trucción Pública, por hoy, recomiende á los colegios de la República el libro “Curso de Literatura Española, Apuntes crítico-biográficos y trozos selectos” como muy buen tratado de literatura y antología *españolas*; y que, en la contestación que ha de darse á la solicitud de los Sres. Al-Deguer y Giner de los Ríos, se les agradezca como es debido la dedicatoria de su obra á la *enseñanza oficial de las Repúblicas Hispano-Americanas* y se les ruegue que, en la segunda edición de ella, llenen las lagunas de que he hablado en los párrafos III, IV, V y VI de este informe, con lo que merecerá con creces ser declarada de *texto forzoso* para el estudio de las literaturas hermanas Americana y Española, ó mejor dicho, de la única y común literatura: de la castellana.

Salvo el ilustrado parecer del H. Consejo General, etc.— Quito, á 17 de mayo de 1890.—Carlos R. Tobar”.

Se ordenó que el informe anterior se pusiese en conocimiento de los autores de la obra de una manera oficial.

Se concluyó la discusión de los Estatutos de la Sociedad protectora de la Instrucción Pública de la provincia del Guayas y se recomendó al Secretario la redacción definitiva con las modificaciones hechas en la discusión.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Estatutos de la Sociedad Protectora de la Instrucción Pública
en la provincia del Guayas.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD.

Art. 1º La Sociedad Protectora de la Instrucción Pública en la provincia del Guayas tiene por objeto proteger, fomentar y perfeccionar la educación y la instrucción en sus diversos ramos, estableciendo principalmente escuelas de profesores.

Art. 2º La Sociedad se compone de los socios fundadores ya inscritos y de las personas que en lo sucesivo se inscriban, con aprobación del Director.

Art. 3º Las funciones de la Sociedad se ejercen por medio de un Director y de Juntas Generales.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS.

Art. 4º Los socios son activos y honorarios.

Art. 5º Son socios activos los mayores de edad que suscriban estos Estatutos, asistan á las Juntas Generales y contribuyan

á los fines de la Sociedad con una cuota mensual que no sea inferior de dos sures.

Art. 6º Son deberes de los socios activos:

1º Abonar en la Tesorería de la Sociedad, sin retardo, la cuota mensual designada:

2º Asistir á las Juntas Generales, salvo excusa que por escrito se proponga al Presidente:

3º Aceptar los cargos y comisiones para que fuesen elegidos, y desempeñarlos debidamente:

4º Cumplir fielmente estos Estatutos.

Art. 7º Son derechos de los Socios activos:

1º Elegir y poder ser elegidos miembros del Directorio:

2º Ejercer en las Juntas Generales las atribuciones de que se habla en el Título IV.

Art. 8º Son socios honorarios:

1º Todas las personas de cualquier edad, sexo y condición que eroguen una cuota mensual de cincuenta centavos cuando menos:

2º Los que, por servicios prestados, merezcan, á juicio del Directorio, ser inscritos como tales socios.

Art. 9º Los Socios activos y honorarios pueden dirigir memoriales ó representaciones al Directorio.

Art. 10. Dejan de pertenecer á la Sociedad:

1º Los socios activos ú honorarios que no abonen sus cuotas, por más de un semestre:

2º Los Socios activos ú honorarios que estén suspensos de los derechos de ciudadanía ó que sean condenados á prisión por delito ó crimen.

TÍTULO III
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
DEL DIRECTORIO.

Art. 11. El Directorio se compone de un Presidente, un Vicepresidente, siete vocales, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Síndico, nombrados por la Sociedad en Junta General ordinaria.

Art. 12. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. El Directorio se renovará cada dos años por mitad.

Esta renovación será de seis y siete miembros, alternativamente. Para la primera renovación se sortearán en la Junta General ordinaria del segundo domingo de enero de 1892 los seis miembros que deben cesar y ser reemplazados.

Art. 14. Son atribuciones y deberes del Directorio, respectivamente:

1º Reunirse en sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes, sin necesidad de convocatoria, y, extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque ó lo pidan por escrito tres de sus miembros:

2º Formar el Reglamento interior de la Sociedad:

3º Promover y admitir ó no la inscripción de Socios activos y honorarios:

4º Inspeccionar la Tesorería y libros de contabilidad:

5º Decretar la inversión de los fondos de la Sociedad, en provecho de la instrucción y educación:

6º Promover *concursos anuales de Institutores y alumnos, respectivamente*; conceder premios pecuniarios ó recompensas honoríficas á quienes se distingan en ellos; y acordar los mismos premios ó recompensas en favor de los que escriban libros, opúsculos ó textos de enseñanza de reconocido mérito, ó de cualquier otro modo presten servicios importantes á la Instrucción Pública:

7º Dictar los reglamentos de los Institutos que funde la Sociedad sujetándose en todo á la ley:

8º Nombrar comisiones ocasionales de Instrucción Pública donde y cuando lo juzgue conveniente para inspeccionar las escuelas que la Sociedad funde. Los socios honorarios pueden formar parte de estas comisiones:

9º Resolver y llevar á cabo los medios de aumentar los fondos de la Sociedad, para el objeto que ésta se propone:

10º Llenar ocasionalmente las vacantes del mismo Directorio, por cualquier motivo que sobrevenga, y conocer de sus excusas ó renunciaciones:

11º Nombrar á personas idóneas conforme á la ley, y de probada competencia para institutores y ayudantes en los establecimientos de instrucción creados por la Sociedad y fijarles el sueldo correspondiente:

12º Celebrar contratos con profesores nacionales ó extranjeros aptos según la ley, que deban encargarse de algún ramo especial de enseñanza:

13º Dar los informes que las autoridades superiores soliciten, en lo concerniente á la instrucción:

14º Establecer Juntas Sucursales protectoras de la instrucción, en los cantones donde puedan funcionar con provecho:

15º Publicar anualmente el estado de las rentas y de los trabajos que haya verificado:

16º Establecer publicaciones periódicas ó eventuales, cuya administración esté á cargo del Directorio.

Art. 15. Las atribuciones del Presidente, y, en su caso, las del Vicepresidente, son:

1º Convocar al Directorio y Juntas Generales y presidir las sesiones:

2º Firmar las actas, correspondencias, informes y demás documentos de la Sociedad:

3º Vigilar el buen orden del archivo:

4º Nombrar Secretario ad-hoc, cuando falten el Secretario y Prosecretario:

5º Cuidar del cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento interior.

Art. 16. Son deberes del Secretario y del Prosecretario, en su caso :

1º Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales, y cuidar del archivo :

2º Redactar la correspondencia oficial :

3º Llevar los libros siguientes: 1º de actas del Directorio y de las Juntas Generales; 2º de la correspondencia que se dirija; 3º del registro de los socios activos y honorarios, con expresión de las fechas en que han sido admitidos ó han dejado de pertenecer á la Sociedad; 4º de la estadística de la instrucción en la provincia del Guayas; y 5º de faltas de los socios á las sesiones del Directorio y Juntas Generales.

Art. 17. Los deberes del Tesorero son :

1º Recibir las cuotas mensuales de los socios y requerir á los omisos para el pago :

2º Recaudar todos los valores que correspondan á la Sociedad :

3º Llevar cuenta documentada de la inversión y hacer los pagos que ordene el Presidente, después de acordados por el Directorio :

4º Presentar el balance al Directorio en cada sesión ordinaria, y la cuenta general de la Tesorería, para el examen y aprobación, á la Junta General ordinaria, previo informe de la comisión respectiva :

5º Depositar los fondos de la Sociedad en el Banco que el Directorio señale y en la forma que éste determine.

Art. 18. Son deberes del Síndico :

1º Representar por escrito á la Sociedad :

2º Autorizar con el Presidente los contratos, una vez aprobados por el Directorio :

3º Informar por escrito en los asuntos en que el Directorio juzgue conveniente oír su dictamen :

4º Visitar con frecuencia los establecimientos de instrucción de la Sociedad ó informar al Directorio de las faltas ó defectos que note :

5º Fiscalizar en las causas contra los institutores ó ayudantes, por negligencia, mal desempeño ó conducta punible en el ejercicio de sus funciones.

Art. 19. El Directorio puede abrir sus sesiones con la mayoría de sus miembros.

Art. 20. La falta del Presidente y Vicepresidente la suplirá uno de los vocales, según el orden de sus nombramientos.

TÍTULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 21. El segundo domingo de enero de cada año se reu-

nirán los socios en Junta General ordinaria, haya ó no precedido convocatoria, y ejercerán las funciones siguientes:

1º Nombrar los miembros del Directorio en las épocas de la renovación, según el art. 13, y hacer entre todos ellos la distribución de cargos, conforme al art. 11:

2º Informarse del estado de la Sociedad por la *Memoria* del Presidente:

3º Examinar la cuenta del Tesorero y aprobarla con vista del informe de la Comisión nombrada de antemano por el Directorio:

4º Proponer los medios de mejorar la educación, la instrucción y el progreso de la Sociedad:

5º Deliberar sobre los puntos que le someta el Directorio y resolverlos:

6º Reformar estos Estatutos con arreglo al Título 6º

Art. 22. Las resoluciones de la Junta General, se llevarán á efecto, sin necesidad de aprobación del acta de la sesión en que se hubieren expedido.

Art. 23. Los socios se reunirán, además, en Junta General extraordinaria, por convocatoria del Presidente, aprobada por el Directorio. En este caso se limitarán al objeto especial para que hayan sido convocados.

Art. 24. Para que haya Junta General es necesario la concurrencia de treinta y cinco socios cuando menos, incluso los del Directorio. Si falta *quorum*, la Junta General se aplazará para otro día, y se efectuará en este caso con cualquier número de socios asistentes, siempre que esta segunda convocatoria se haya hecho por la prensa, y con anticipación de tres días, cuando menos.

Art. 25. Las resoluciones se darán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

En las elecciones se procederá por escrutinio secreto.

Art. 26. El Presidente y Secretario del Directorio y los que le subroguen, lo serán también de las Juntas Generales.

TÍTULO V

DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, SU ADMINISTRACIÓN É INVERSIÓN.

Art. 27. Son fondos de la Sociedad:

1º Las cuotas de los socios activos y honorarios:

2º Las donaciones, herencias y legados á favor de la Sociedad:

3º La renta de los bienes que la Sociedad llegue á adquirir por cualquier título:

4º Las subvenciones que recibiere del Tesoro nacional ó municipal ó de las sociedades de beneficencia.

Art. 28. Los fondos serán administrados por el Tesorero, bajo la inspección del Directorio ó del comisionado que éste designe.

Art. 29. Los fondos de la Sociedad se emplearán exclusivamente en el fomento de la Instrucción Pública; en la compra de útiles y textos de enseñanza; en el pago de los institutores de escuelas fundadas ó auxiliadas por la Sociedad; en las recompensas á los institutores y alumnos que se distinguen en sus tareas; y en todo lo demás que corresponda á los fines de la Sociedad.

Art. 30. El Directorio, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá acordar toda inversión que, por su especialidad, no esté comprendida en este título, aunque corresponda al mismo objeto.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS.

Art. 31. Todo proyecto de reforma se presentará á la Junta General ordinaria, suscrito por tres socios cuando menos. Si la Junta lo admite á discusión, nombrará una comisión de tres socios distintos, para que informe, y, si éste fuese favorable, se discutirá en Junta Extraordinaria, la cual dará por admitido ó rechazado el proyecto. Las reformas se someterán á la aprobación del Consejo General de Instrucción Pública.

§ único.—No se tomará en consideración ninguna reforma que altere la naturaleza y fines de la sociedad.

TÍTULO VII

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 32. Los presentes Estatutos se elevarán al Supremo Gobierno para su aprobación; y, entre tanto, regirán con el carácter de provisionales.

Art. 33. El Directorio queda autorizado para gestionar á efecto de que la Sociedad Protectora de la Instrucción tenga carácter de persona jurídica.

Art. 34. Los miembros del Directorio que no resultasen sorteados en la primera renovación, hecha el segundo domingo de enero de 1892, continuarán hasta que sean renovados en 1894.

Guayaquil, 20 de diciembre de 1889.

Ministerio de Instrucción Pública, etc.—Quito, á 20 de junio de 1890.

Aprobado.—Por el Excmo. Sr. Presidente de la República:

ELÍAS LASO.

Sesión del 10 de julio de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Filosofía y Literatura, Ciencias y del Instituto y los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Leyóse la solicitud del Sr. Enrique Salvador González y los certificados anexos, por la que pide se valide el curso pasado. En consecuencia se aprobó la siguiente proposición: “Se le concede lo solicitado, pero no podrá matricularse en el tercer curso sin haber dado antes los exámenes correspondientes al primero y segundo, presentando los certificados respectivos y cumpliendo lo dispuesto por el decreto de 8 de agosto de 1890”.

Leyéronse la solicitud y documentos del Sr. Gaspar Guzmán sobre dispensa de faltas á las clases y se le concedió lo pedido.

Negóse la solicitud del Sr. Luis A. Ponce que pedía dar los exámenes de primer año de Jurisprudencia antes del grado de Bachiller.

Se pidió informe del Sr. Rector del Colegio de San Luis de Cuenca para resolver la solicitud del Sr. Demetrio Pazmiño.

En mérito de los buenos certificados presentados por el Sr. Alejandro Ponce Elizalde y del favorable informe verbal del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia se le concedió dispensa de las faltas á la clase, ocasionada por haber sido llamado á desempeñar el cargo de Oficial Mayor en la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Leyóse la solicitud y documentos del Sr. Víctor M. Garcés sobre falta de matrícula de primer año de Jurisprudencia. Se aprobó la siguiente proposición: “Se le concede la matrícula y se le permite dar los exámenes”.

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia quiso que constase que no había presentado el informe de la solicitud de algunos profesores del Instituto de Ciencias por no habersele devuelto los documentos con los informes pedidos á la Junta Gubernativa. Los cuales, como estuviesen ya en Secretaría, se ordenó que se le remitan en el acto.—Se pidió informe al Sr. Decano de la Facultad de Literatura y Filosofía sobre la conveniencia de declarar texto de enseñanza secundaria la Gramática Práctica de Emiliano Isaza.

Terminó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 24 de julio de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Medicina, Jurisprudencia, Ciencias, Filosofía y Literatura, el del Instituto y el Sr. Rector de la Universidad Central.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Leída la solicitud de algunos profesores del Instituto de Ciencias en la cual solicitan se someta á juicio á todos los Profesores del Establecimiento, pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, porque á su informe están sometidos otros asuntos relacionados con éste.

Se negó al Sr. Antonio Ledesma la dispensa de faltas de asistencia á las clases, porque no comprobaba causa justa.

Se pidió informe al R. P. Decano del Instituto de Ciencias para resolver la solicitud del Sr. Belisario Salazar.

Se leyó la solicitud del Sr. José M. del Pozo y el informe relativo á élla dado por la comisión de Instrucción Pública de la Cámara del Senado y aprobado por este H. Cuerpo. Habiéndose pedido algunas aclaratorias al Sr. Pozo que se hallaba presente, se resolvió así: “Se concede al peticionario que dé el examen de derecho canónico relativo á Personas y Derecho público eclesiástico y que con esto se revaliden los exámenes de los cursos siguientes, nulos por falta del predicho examen; pero siempre que el Sr. del Pozo compruebe satisfactoriamente que ha perdido el certificado de dicho examen y que no existen las fojas del libro respectivo del Colegio de Riobamba, en las cuales debió quedar constancia, puesto que el peticionario asegura que dió el examen, pero que se le han perdido los comprobantes”.

Leída la solicitud del Sr. Rafael Ramirez y los certificados á ella adjuntos, tras detenida discusión y votada por partes, se le concedió: 1º Dispensa de las faltas á las clases en el curso de Retórica, porque ha comprobado fueron motivadas por enfermedad y muerte de la madre y por enfermedad de él mismo; 2º En consecuencia, que pueda rendir los exámenes del curso de Retórica; que aún no ha presentado; 3º Luego que haya dado estos exámenes, si fuere aprobado, se revalidarán los exámenes de primer año de Filosofía, que asegura haber dado y sido aprobado, y la matrícula de este curso; 4º Con la misma condición se revalidará la matrícula de 2º año de Filosofía; 5º Se le dispensan las faltas de asistencia á las clases de 2º año de Filosofía y se le permite dar los exámenes de este curso, siempre que compruebe que aquellas fueron por causa de enfermedad; 6º Dados los exámenes de 2º año de Filosofía, que no se le admitirán, hasta que no haya dado los de Retórica, podrá matricularse en tercer año de Filosofía, pagando el cuádruple de los

derechos; pero para ganar este curso deberá repetir los exámenes que asegura haber rendido, y tener certificado de asistencia á las clases”.

Se recomendó al Secretario manifestar al Rector del Colegio Nacional la extrañeza con que el H. Consejo ha visto que se hayan tolerado tantas irregularidades y que espera no se volverán á repetir.

Leída la solicitud del Sr. Pedro Antonio Bustamante que pide dispensa de las faltas á la clase de Ciencia Constitucional y Administrativa, se le concedió, porque tales faltas han sido porque el peticionario fué llamado á ejercer el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de la Cámara del Senado.

Se pidió informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura sobre la conveniencia de declarar texto de enseñanza en las escuelas primarias el Curso teórico y práctico de Gramática Castellana editado en el Establecimiento de los Hermanos Cristianos.

Terminó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 31 de julio de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, todos los Decanos de las Facultades y el Sr. Rector de la Universidad.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Leyóse un oficio del Sr. Rector del Colegio de San Luis en Cuenca en el cual propone varias reformas para aquel establecimiento, y pasó á estudio del R. P. Decano del Instituto de Ciencias.

Se aprobó el siguiente informe del mismo P. Decano del Instituto:—“H. Sr. Presidente:—Los certificados de los facultativos con que el Sr. Belisario Salazar pretende justificar sus faltas de asistencia á las clases, parecen insuficientes para el objeto, puesto que éstos aluden á enfermedad de corta duración, y las faltas en sólo la clase de Matemáticas llegan á 94.—En atención de esto, el infrascrito juzga que la mencionada solicitud no puede admitirse, salvo el más acertado dictamen del H. Consejo.—Quito, julio 31 de 1890.—L. Sodiro, S. J.”

Se ordenó que se pida informe á la Junta Administrativa del Colegio de Cuenca para resolver la solicitud del estudiante Carlos Salcedo sobre dispensa de faltas á las clases.

Leyóse un oficio del Ministro de lo Interior en el cual se pide se habilite para ejercer la profesión de Ingeniero al Sr. Julio Gál-

vez, para lo cual se anexa un certificado obtenido en Lima. Para resolver el asunto se pidió informe al Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.

Se negó al Sr. Armando Ramírez el permiso de matricularse en 2º año de Filosofía por haber sido reprobado en 1º

Fué aprobado el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y de Literatura:—"H. Sr. Presidente:—Conocida como me era de antemano la obrita "Compendio del Tratado Teórico Práctico de Gramática de la Lengua Castellana", compuesta por nuestro compatriota el inteligente, laborioso y experimentadísimo Hermano Miguel de las Escuelas Cristianas, no me es difícil presentar en seguida el informe que, acerca de ella, el H. Consejo se ha servido pedirme.—Fruto el "Compendio de Gramática" de la larga práctica del autor en las difíciles tareas de la enseñanza, reúne las cualidades que han de poseer los libros destinados á tiernas inteligencias, no solamente aún no desenvueltas, sino que deben ser despertadas por esos mismos libros. Claridad suma, adaptación á la comprensión de los niños, correcciones de los defectos de habla en que incurrimos los ecuatorianos, pureza en la manera de presentar reglas que el adolescente aprende, así en el precepto que ellas encierran, como en la forma en la cual están expresadas, todo esto reúne el libro, que guía, además, á los escolares en el camino del discurrir, como sucede con especialidad, en el segundo tomito de la obra, intitulado "Sección Práctica del Compendio Teórico Práctico de Gramática de la Lengua Castellana."

Como en los últimos exámenes de los niños de las Escuelas Cristianas, hubiese tenido ocasion de oír á los Hermanos examinar, y á sus alumnos responder, conforme al método de aprendizaje del idioma seguido por el Hermano Miguel, tanto en la "Gramatiquilla" cuanto en la obra acerca de la cual estoy informando, he podido ratificarme en el favorable juicio que, de antes, me había formado tocante á ese propio método.

En consecuencia, opino que sea declarado como texto para las escuelas de la República el "Curso Medio de Gramática Castellana" y que en tal sentido se oficie al Hermano Angel en contestación á la solicitud que á US. H. dirigió en 26 del corriente.—Salvo etc.—Quito, á 28 de julio de 1890.—C. R. Tobar".

Se aprobó también el siguiente informe del mismo Sr. Decano:—"H. Sr. Presidente del Consejo General:—Conocida desde antes, así mismo como la Gramática del Hermano Miguel de las Escuelas Cristianas, me era la "Gramática Práctica de la Lengua Castellana" del humanista D. Emiliano Isaza, y me es posible, por tanto, emitir sin demora el informe que US. H. me pidió en la última Junta del Consejo General de Instrucción Pública.—Múltiples elogios se han hecho del libro del Sr. Isaza, y con sobrada justicia, pues difícilmente podrá en adelante discurrirse un método que exceda al por él empleado para evitar lo

abstruso que, sin duda alguna, constituye el escollo mayor del estudio de lo concerniente al idioma en una edad en que casi, casi, es cierto que no hay en el entendimiento sino sólo lo que penetra por los sentidos.—El Sr. Isaza ha tomado sus doctrinas de la Real Academia española, de Salvá, Cuervo, Caro y en especial de Bello; pero despojándolas de lo metafísico del arte y adaptándolas, amoldándolas, á las facultades de los adolescentes. Razon por la cual acaso rehuye el método analítico, y adopta el de Murray y de Noël y Chapsal, excelente, como el mismo Sr. Isaza afirma, “para extirpar defectos arraigados en el que desde niño habla el idioma que se le enseña”. Mas, por desgracia, la mayor de las cualidades de la “Gramática Práctica” en Colombia, esto es, la preferencia que para corregirlos, el Sr. Isaza ha dado á los “principales vicios gramaticales de los diversos Estados que forman la Unión Colombiana”,—se torna en defecto en el Ecuador, ya que muchas de los errores anotados por el erudito gramático, no son de los en que nosotros incurrimos: como sucede, por ejemplo, con el *estar en cintas, hay miles dificultades, pudiendo, me detení un momento, ardita, etc.*, que, al acaso y á saltos, tomo de los capítulos XIV, XXVIII y XXXVI del libro de Isaza.—Es verdad que los ecuatorianos y colombianos somos todavía *más españoles* que los naturales de los demás pueblos de Hispano-América, donde el elemento extranjero para el idioma y la raza ha cundido extraordinariamente por una inmensa inmigración; y, por lo propio, nuestros defectos de idioma debían ser casi los mismos. Pero ni esto, ni el relativo crecido número de colombianos residentes en la República (cerca de 40.000, según el último empadronamiento) han hecho cambiar la índole, dirélo así, de nuestros vicios dominantes: el barbarismo y el solecismo quichuas.—Nada de nacionalidad hubiera perdido el libro del Sr. Isaza, y antes bien mucho de gentilicio habría ganado, si, en lugar de elegir para la corrección yerros exclusivos de Colombia, hubiese tomado los que, por inportados de España ó por otras razones, son comunes á todos ó casi todos los pueblos que en América hablan castellano. No escasean, por ejemplo, los errores de Andalucía, singularmente generalizados en Hispano-América, como puede verse en el “Vocabulario Rio-Platense razonado de Granada”, en “Acentuaciones viciosas” de Amunátegui y en los tan conocidos como útiles libros del chileno Sr. Rodríguez, del ecuatoriano (1) Sr. Cevallos, del colombiano Sr. Cuervo y del venezolano Sr. Baralt.—Excepto el inconveniente anotado,—verdadero mérito en la patria del autor, como lo he expresado anteriormente,—la “Gramática Práctica de la Lengua Castellana” de D. Emiliano Isaza es obra en todo sentido recomendabilísima, y tan digna de alabanza, y tan en-

(1) En el Ecuador, antes que el Sr. Cevallos, publicó algo respecto á errores del habla, el Sr. Miguel Riofrío y posteriormente han escrito acerca de lo mismo los Sres. Pablo Herrera y Francisco J. Salazar.—(NOTA DEL AUTOR DEL INFORME).

comiada, que no me sería posible añadir elogio nuevo á los mil que le han tributado filólogos, humanistas y, lo que en el caso actual vale más, *educacionistas* notables.—El H. Consejo, pues, debe recomendarla eficazmente á los Colegios de segunda enseñanza, encareciendo sobre todo las ventajas que esta obtendría de la adopción de un método que sale por completo de una rutina en extremo perjudicial, hasta al afecto que, como primer condición de feliz éxito, deben inspirar los estudios á los escolares.—Salvo el parecer etc.—Quito, á 28 de julio de 1890.—C. R. Tobar”.

El Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia manifestó que no había presentado el informe relativo á las quejas y reclamaciones de los profesores del Instituto de Ciencias porque habían sido numerosas sus ocupaciones en el mes de julio, mes en que se examina á los estudiantes; pero que procurara hacerlo cuanto antes, ya que había desaparecido ese motivo.—El R. P. Decano del Instituto dijo que deseaba no se demorase el informe, porque teniendo todos derecho á su buena reputación, y habiendo sido gravemente atacada la de algunos profesores del Instituto, debían ponerse en claro las cosas para que el público sepa á qué atenerse, cuanto antes.

El mismo Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que tenía pendiente un informe sobre la consulta del Sr. Subdirector de Instrucción Pública de la provincia del Guayas, acerca de los requisitos que deben exigirse para permitir el ejercicio de su profesión en el Ecuador, á los que han obtenido títulos profesionales en la República del Perú, porque no había recibido el informe pedido al Ministro de Relaciones Exteriores. El Secretario informó que lo había exigido por dos veces y que no lo ha obtenido aun. El Sr. Ministro de Instrucción Pública dijo que á él le había informado verbalmente que en el Perú no se exigía más requisito que la comprobación de identidad de la persona, pero que se esperaba el informe escrito del Ministro de Relaciones Exteriores para resolver el asunto.

Terminó la sesión.

El Presidente, ELIAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 7 de agosto de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias y del Instituto.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Rector del Colegio Nacio-

nal de Cuenca:—“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de Cuenca.—Julio 31 de 1890.—Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—H. Señor:—La imperiosa necesidad de arreglar el Establecimiento de mi cargo para el año escolar próximo, me obliga á llamar la atención de US. H. sobre los puntos siguientes:—1º El que los alumnos que ingresen á la clase de Infima de Gramática se matriculen vienahunte; tomando en consideración que siendo muy limitado el número de los jóvenes que ingresan al Establecimiento anualmente, no hay base para las clases superiores; habiendo sucedido en los años anteriores que se han sostenido clases con uno ó dos estudiantes.—2º Que para los cargos de Inspectores 1º y 2º, quienes tan sólo se ocupan en la vigilancia y en cuidar de la moral de la juventud, puedan ser nombrados eclesiásticos de probidad, y que hayan sido educados en el Seminario, dispensándoles el grado de Licenciado ó Doctor exigidos por el Reglamento; pues que la falta de Universidad Eclesiástica hace imposible el que eclesiásticos muy dignos no puedan optar los grados académicos.—3º Hallándose la clase de Filosofía Racional provista interinamente en la persona del Sr. Aurelio Dávila, quien por sus ocupaciones, ha abandonado el Establecimiento, se digne nombrar para Profesor de la clase mencionada, al R. P. Fray Alberto Torres, de la Orden Dominicana para lo cual se ha convenido ya el Superior de la Orden.

De admitirse la reforma indicada en el nº 1º, resulta que el mismo Profesor de la Infima, debe dictar la Media; el de la Suprema, también la de Literatura; y uno sólo las de Matemáticas y Física.—Todas estas reformas, se servirá US. H. sujetarlas á la resolución del Poder Ejecutivo, que por la Ley de 1887 para esta clase de reformas se halla suficientemente autorizado; ó si lo creyere conveniente al Ilustre Consejo General de Instrucción Pública.—Dios guarde á US. H.—León Piedra”.

En seguida se leyó el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias:—“Al H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—H. Señor:—El infrascrito, encargado de informar sobre el oficio del Sr. Rector del Colegio Nacional de Cuenca, cuyo objeto es obtener de este H. Consejo, 1º que los alumnos que ingresan al estudio de ese Establecimiento se matriculen sólo alternativamente pasando un año, 2º que para el cargo de inspectores primero y segundo puedan nombrarse eclesiásticos de conocida probidad, pero que carecen de grados académicos; 3º que se digne nombrar para Profesor de la clase de Filosofía al R. P. Fray Alberto Torres de la Orden de Predicadores, habiéndose retirado de ella el Sr. D. Aurelio Dávila que la desempeñaba interinamente; juzga conveniente que este H. Consejo despache favorablemente todos los tres puntos mencionados.—El 1º porque la escasez de alumnos parece excusar el que se tenga anualmente una clase aparte; pudiendo

además los que, concluída la enseñanza primaria, quisieren pasar á la secundaria, matricularse en el Colegio Seminario el año en que no se abra la matrícula de la clase Infima en el Colegio Nacional; bien entendido que con esto no se impone obligación alguna al Rector de dicho Seminario de recibir alumnos que por su conducta ú otra causa grave no tuviese por conveniente admitir.—En cuanto á lo segundo, porque para el cargo aludido no parecen necesarios los grados académicos.—Por lo tocante al tercero, porque estando desprovista de Catedrático la mencionada clase está en las atribuciones de este H. Consejo el nombrarlo.—Este es el parecer del infrascrito, salvo el mejor de este Ilustre Consejo.—Quito, agosto 7 de 1890.—Dios guarde á US. H.—L. Sodiro, S. J.”

Sometido á discusión, y habiéndose votado por partes, se negó el primer punto: el segundo dió motivo á que se formulase la siguiente proposición que pasó á segundo debate: “Adiciónese el art. 11 del Reglamento del Colegio de San Luis de Cuenca con el siguiente §: Si los Inspectores repetidores fueren eclesiásticos no será necesario que tengan grados”.—El tercer punto fué aprobado, mas como el nombramiento, debía ser sólo interino, el H. Sr. Ministro debía darlo, ó el Subdirector por orden del Ministro.

Leído el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias sobre la solicitud del Sr. Gálvez, se ordenó que el solicitante presentase el título respectivo. El informe dice así: —“H. Sr. Presidente:—Para fallar acerca de la presente solicitud, es preciso que el interesado exhiba el título de Ingeniero que se le ha conferido.—Quito, agosto 7 de 1890.—José M. Troya”.

Pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura la consulta del Jefe Político de Alausí sobre señalamiento de sueldos al Institutor Miguel Morán.

Se pidió informe á la Junta Gubernativa del Colegio de Cuenca para resolver la solicitud del Sr. Luis J. Hermida sobre dispensa de faltas á la clase por enfermedad y por haber sido nombrado jurado.

Leyóse la solicitud del Sr. Manuel Ramón Valarezo sobre dispensa de matrícula.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia informó que igual petición había hecho el Sr. Valarezo á la Facultad y que se le había negado lo pedido; que, en consecuencia, debía pedir informe á la Facultad y que envíe los documentos que habían servido de base para la resolución. Se ordenó que se hiciese así.

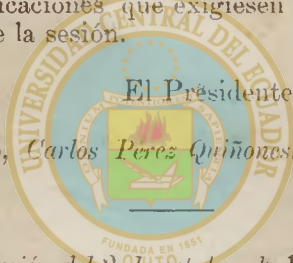
Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia sobre el Reglamento del Colegio de Loja:—“Sr. Presidente del H. Consejo:—Examinado el Reglamento del Colegio de San Bernardo de Loja, me parece que puede ser aprobado con las siguientes modificaciones:—1^a Que el Capellán sea

nombrado y removido libremente por la Autoridad eclesiástica:—(Modificación del inciso 2º del art. 6º y de la última parte del 16).—2ª Que se suprima la última parte del nº 3º del art. 8º, pues no hay necesidad de que el presupuesto sea aprobado por el H. Consejo General.—3ª Que la atribución 6ª, comprendida en el mismo artículo, se exprese en los siguientes términos: “Cuidar de que los Superiores y Profesores no enseñen doctrinas inmorales, irreligiosas ó de cualquiera manera no sean conformes con la enseñanza de la Iglesia Católica; debiendo, en caso de falta, suspenderles inmediatamente en sus destinos, dando cuenta á la Autoridad Superior.—4ª La última parte del art. 25 dirá: . . . con la asignación de toda la renta del Profesor ó de una parte de ella, á juicio de la Junta Administrativa.—5ª Las cuotas de que habla el art. 53 serán voluntarias.—Tal es mi juicio, salvo el más acertado del H. Consejo.—Julio B. Enríquez”.

Resolvióse que se oficie al Rector del Colegio de Loja que el Consejo tenía ordenado que el Reglamento del Colegio de San Luis se adoptase en todos los de la República, y que propusiese tan sólo las modificaciones que exigiesen las circunstancias locales.—Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.



Sesión del 2 de octubre de 1890.

ÁREA HISTÓRICA

Asistieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, el Sr. Decano de la Facultad de Medicina, los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional de San Gabriel y el H. Superior de las Escuelas Cristianas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El H. Superior de las Escuelas Cristianas prestó juramento de desempeñar el cargo de Consejero fiel y legalmente.

La sesión se instaló con la concurrencia de los miembros citados, conforme á lo dispuesto por la Ley adicional á la de Instrucción Pública, sancionada el 3 de septiembre de 1890.

Leyóse la solicitud del Sr. Antonio C. Toledo por la que pide matrícula de 2º año de Medicina sin haber dado todos los exámenes de 1º, á condición de darlos hasta el 31 de diciembre. Se le concedió en vista del siguiente certificado:—“Certifico que el Sr. Antonio C. Toledo presta sus servicios en el Ministerio de Instrucción Pública, en calidad de Amanuense; destino que se ha visto en la necesidad de aceptar para tener lo necesario para la subsistencia. Las obligaciones de su cargo no le han dejado el tiempo necesario para el estudio de las largas, difíciles, y nume-

rosas materias que se cursan en el primer año de medicina, y, por tanto, juzgo que el H. Consejo pudiera concederle la prórroga que solicita para dar los exámenes y permitirle que se matricule condicionalmente.—Quito, á 2 de octubre de 1890.—Eliás Laso”.

Leyóse la solicitud del Sr. Presbítero Eloy Salazar Bravo por la que pide se le permita dar los exámenes que le faltan para optar los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia sin asistir á las clases. Fué negada, atendiendo á que el Consejo no está facultado para conceder libertad de estudios.

Leyóse la solicitud del Sr. José A. Eguiguren, quien, á nombre de su hermano Ramón, pide que en vez de Derecho Internacional, que debe dictarse en el curso entrante en la Universidad Central, se le permita estudiar Economía Política; para lo cual el Dr. Aurelio Espinosa le ha ofrecido dar las lecciones particularmente. Resolvióse en estos términos:—“Concédese lo pedido, á condición de que el Profesor respectivo le dé lecciones públicas de Economía Política en los locales de la Universidad y por tres horas semanales; de modo que puedan concurrir los que quieran ó necesiten hacerlo.

Leyóse la solicitud del Sr. José M. Cosío por la que pide matricularse en el Colegio Nacional á la clase de Geometría y dar el exámen de Álgebra que ha estudiado en el Colegio Seminario. El Rector del Colegio Nacional informó que los alumnos del Colegio Seminario estudiaban Álgebra, Geometría y Física, tan sólo elementalmente, lo cual podría ser conveniente para los que siguen la carrera eclesiástica; pero que en el Colegio Nacional se hacían los estudios de una manera más amplia y que, por tanto, debía negarse la solicitud. En virtud de este informe se la resolvió desfavorablemente.

Leyóse el informe del Rector del Colegio Nacional de Cuenca pedido en la sesión del 7 de agosto del presente año, para resolver la solicitud del Sr. Luis Hermida; en vista de ese informe y en atención á que las faltas cuya dispensa pide el Sr. Hermida han sido motivadas por haber sido nombrado jurado, se le concedió lo que pide.

Hallándose en igual caso el Sr. Carlos Salcedo y visto asimismo el informe del Rector del Colegio, se le concedió dispensa de asistencia á las clases.—En vista de las dos solicitudes anteriores, el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura dijo que debía dirigirse al Concejo Municipal de Cuenca un oficio en el que se le pidiese no nombrase de jurados á los estudiantes; porque esto podría ocasionar abuso, como el de que algunos se empeñasen en obtener tales nombramientos, generalmente rehusados por los demás ciudadanos, con el propósito de tener motivo para no asistir á las clases. Lo cual fué aprobado por el H. Consejo.

Leyóse la solicitud de varios estudiantes del Colegio Nacional de Loja que piden dispensa de las faltas á la clase de

francés. Se ordenó que comprobasen las causas graves en que fundan dicha solicitud.

Negóse igual dispensa solicitada por los Sres. Nicanor Palacio y Arsenio Samaniego.

Para resolver la solicitud del Sr. Julio B. Carrión se ordenó que presentase el certificado del Profesor que manifieste el número de faltas. Pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia la solicitud de algunos estudiantes de la Facultad de Ciencias sobre exoneración del pago del derecho de matrícula; la de los Sres. Profesores Velasco y Sandoval que piden el nombramiento en propiedad, por haber servido el número de años exigido por la ley para obtenerlo; y la solicitud del Sr. César Villavicencio que pide matrícula de 4º año de Jurisprudencia y el dar los exámenes de 2º y 3º en el año escolar corriente.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 11 de octubre de 1890.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente, con la asistencia de los Sres. Decanos de las Facultades de Medicina y de Ciencias, Rectores de la Universidad Central y del Colegio de San Gabriel, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo y el Hermano Superior de las Escuelas Cristianas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Puesta en conocimiento del H. Consejo la falta de Decano en la Facultad de Jurisprudencia, por haber sido nombrado Ministro Fiscal el Sr. Dr. Julio B. Enríquez, que desempeñaba dicho cargo, discutióse si debía ó no llamarse al Sr. Dr. Carlos Casares para que, como profesor más antiguo, reemplazara en el Consejo General de Instrucción Pública al Decano de la mencionada Facultad, ya que en las demás atribuciones, como son presidir en la Facultad y en los exámenes, subroga el Dr. Casares al Decano, no obstante no tener el nombramiento explícito de Decano. El Sr. Decano de la Facultad de Medicina dijo que el espíritu de la ley era que todas las Facultades estuvieran representadas por uno de sus miembros en el Consejo General, y que no veía inconveniente para que el Sr. Dr. Casares fuese al Consejo, como representante de la Facultad de Jurisprudencia. Observó también el mismo Sr. Decano de la Facultad de Medicina que otra vez, en circunstancias análogas, (cuando el asunto del Dr. Luis F. Borja) el Consejo había resuelto la cuestión, al declarar que el profesor más antiguo representase á la Facultad, en falta del respectivo Decano. Sometido el asunto á votación, fué negado, habiendo pedido el Sr. Decano de Medicina que constase en

el acta su voto por la afirmativa. Acordóse que, para obviar dificultades, se incitase á la Facultad de Jurisprudencia nombre Decano cuanto antes fuere posible.

Aprobóse el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel:—“Los plazos concedidos en las leyes de 25 de abril de 1884 y de 15 de agosto de 1885, en favor de los estudiantes que tomaron parte en la campaña contra la Dictadura, expiraron hace tiempo; y la autorización concedida al Consejo General, en el inciso 2º del artículo único del decreto de 8 de agosto de 1887, se refiere á cursos regulares, y según el orden de estudios establecidos por el Reglamento General. Por lo que la solicitud del estudiante Sr. César Villavicencio, no parece fundada ni aceptable.—Salvo siempre el parecer del H. Consejo.—Quito, á 4 de octubre de 1890.—R. Cáceres, S. J.”

En consecuencia fué negado lo pedido por el Sr. Villavicencio.

Negóse la siguiente solicitud del Sr. Alejandrino Ribadeneira:—“Al H. Consejo de Instrucción Pública.—Alejandrino Ribadeneira vecino de ésta, ante U. S. H. respetuosamente expongo: casos independientes de mi voluntad y una injusta imputación calumniosa que se me hace por una herida, no me permiten presentar en este tiempo los exámenes de Economía Política y Ciencia Administrativa correspondientes al cuarto año de Jurisprudencia; por esta razón y la de tener que defender mi honra vulnerada, suplico al H. Consejo que, tomando en consideración mis circunstancias actuales, se sirva autorizar al Sr. Secretario de la Universidad que confiera condicionalmente la matrícula correspondiente al quinto año de leyes y seguir preparando los dos exámenes antedichos, para presentarlos tan luego como me sea posible y antes del correspondiente al del año escolar en curso.—Está apoyada en justicia mi solicitud y ruego al H. Consejo se digne darla una resolución favorable.—H. Consejo de Instrucción Pública.—Quito, octubre 9 de 1890.—Alejandrino Ribadeneira”.

Se leyó la solicitud del Sr. Pedro A. Bustamante, por la que pide se le permita matricularse en el 5º año de Jurisprudencia, con la condición de dar los exámenes del curso anterior, hasta el 31 de diciembre del presente año. En vista de las justas razones que aduce el peticionario, el H. Consejo concedió la gracia solicitada.

En atención á los justos motivos en que el Sr. Camilo Daste apoya su solicitud, se le concedió dispensa de la matrícula de 5º año de Jurisprudencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo único, inciso 2º del decreto de 7 de agosto de 1887; se le otorgó, además, permiso para que pueda matricularse en el 6º año, á condición de que hasta el 31 de diciembre próximo, rendirá el solicitante los exámenes que le faltan del curso anterior.

Leyóse la solicitud de la Señora Emilia Baca Arzeñais, en la que pide se le matricule condicionalmente en el primer curso de Obstetricia, obligándose á presentar antes de terminado el año escolar, los certificados que acrediten haber hecho en Lima los estudios previos á la enseñanza superior requeridos por la ley.

Leyóse la solicitud por la que pide el Sr. Azael Guerrero se le permita continuar en la Universidad Central del Ecuador, matriculándose en tercer año de Medicina, sus estudios empezados en Colombia. Se resolvió que, una vez que el solicitante haya presentado debidamente legalizados los certificados correspondientes, pasase el asunto á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Leyóse la solicitud del Sr. Manuel Larrea L., en la que pide, á nombre de su hermano Joaquín, dispensa de las faltas de asistencia á las clases, por haber sido nombrado Secretario de la Cámara de Diputados en el Congreso próximo pasado y, en consecuencia, que se le permita matricularse en 5º año de Jurisprudencia, sin haber dado antes los exámenes del curso anterior; pero con la obligación de rendirlos hasta el 31 de diciembre del presente año.

Oído el favorable informe verbal del Sr. Rector de la Universidad, se concedió al Sr. Juan Genaro Salvador el que se matricule condicionalmente en primer año de Medicina, sin haber dado antes el grado de Bachiller que el solicitante ofrece presentar dentro del plazo de tres meses, sin cuyo requisito no será válida la matrícula.

Igual gracia se otorgó al Sr. Alberto C. Paz, á condición de que rinda el grado de Bachiller dentro del año escolar que comienza, atentas las poderosas razones en que funda su solicitud, el Sr. Dr. Francisco Paz, padre del agraciado.

Leyóse la solicitud del Sr. Arcesio Zambrano por la que pide lo mismo que el anterior, y se acordó que “para resolverla, exprese y compruebe debidamente los motivos alegados en su petición”.

Leída la solicitud del Sr. Belisario Salazar relativa á pedir que se reconsidere la petición que con fecha 14 de julio del presente año, elevó dicho Sr. al H. Consejo sobre dispensa de faltas de asistencia á las clases y que fué negada en la sesión del 31 de julio próximo pasado; la H. Corporación tuvo por bien conceder lo solicitado, con vista de los nuevos documentos que el peticionario adjunta á su solicitud y sobre todo en vista del siguiente certificado:

“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Gabriel.—Quito, á 8 de octubre de 1890.

Certifico que el joven Belisario Salazar, alumno externo de este Colegio, que en el curso pasado lo fué del 2º de Filosofía, obtuvo en él calificaciones honrosas de conducta así religiosa como escolar y en la asignatura de Filosofía la votación de (112)

en el examen del fin del año. En la clase de Matemáticas tuvo muchas faltas de asistencia, según testimonio de su papá por enfermedad que le impedía salir á la hora de esa clase; pero me consta que durante las vacaciones ha suplido con estudio particular lo que podía faltarle de preparación para rendir el examen, con la esperanza de que el H. Consejo se dignase concederle la dispensa de las faltas de asistencia.—Rafael Cáceres, S. J.”

Leyóse el siguiente oficio del Rector del Colegio de San Bernardo de Loja:—“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Bernardo.—Loja, 2 de agosto de 1890. H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—La Junta Administrativa, que me honro en presidir, en sesión del 23 de julio del presente año, tuvo á bien resolver lo que consta del acta cuya copia es como sigue:—‘Sesión del 23 de junio.—Concurrieron los Sres. miembros de la Junta, Samaniego y Ordóñez presididos por el Sr. Rector.—Se leyó y aprobó el acta anterior.—Luego teniéndose á la vista la renuncia que, con el carácter de ineludible, hace del cargo de Primer Inspector Repetidor de este Colegio, el Sr. Dr. Balbino Ludeña, se resolvió someter al H. Consejo General dicha renuncia juntamente con la terna respectiva, compuesta por los Sres. Heleodoro Villacrés, Ramón Castro y Ramón Moreno para la provisión de tal destino, recomendando en primer lugar la persona del Sr. Villacrés.—Con lo cual terminó la sesión.—Rafael Riofrío.—Filoteo Samaniego C.—Sebastián Ordóñez.—El Secretario, Javier Simancas’.—Al mismo tiempo tengo la honra de acompañar la renuncia propuesta por el Dr. Balbino Ludeña.—Dios guarde á U. S. H.—Rafael Riofrío”.

“Sr. Presidente de la Ilustre Junta Administrativa.—Favorecido con el nombramiento de Primer Inspector del Colegio de San Bernardo por el H. Consejo General de Instrucción Pública he desempeñado este empleo en cuanto me lo han permitido mis fuerzas; mas hoy me hallo en el caso de no poder continuar por impedírmelo en lo absoluto mis atenciones de familia y otros asuntos particulares. Sírvase, pues, Sr. Rector, remitir á aquel H. Consejo la renuncia que hago del mentado destino, junto con las más cumplidas gracias por la elección que inmerecidamente tuvo á bien hacer de mí persona.—Loja, 15 de abril de 1890.—Balbino Ludeña”.

Admitida la renuncia anterior, fué nombrado por unanimidad de votos, Inspector Repetidor del Colegio de Loja el Sr. Heleodoro Villacrés.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Azuay:—“República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 1º de octubre de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—El Sr. Colector del Colegio Nacional me dice, con fecha de hoy, lo que copio: “Por decreto legislativo de 8-18 de agosto último, se ha impuesto á favor de los fondos de la Biblioteca pública de esta

ciudad el diez por ciento de recargo sobre los derechos de grados académicos, cuando los graduandos han sido dispensados de la totalidad de las cuotas. Algunos pretendientes que han merecido esta gracia antes de publicada la ley, creen que no se hallan sujetos á este gravamen, por haber obtenido la dispensa antes de acordado el impuesto. Dignese US. consultar este punto al Supremo Gobierno para mi gobierno:—Dios guarde á US.—Mariano Vázquez López”.—Transcribilo á US. H. para que se sirva resolver la consulta que hace el Sr. Colector del referido Colegio.—Dios guarde á US. H.—A. Borrero”.

Se ordenó que informe sobre la materia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.

Leyéronse los siguientes oficios que pasaron á estudio del Sr. Rector de la Universidad.—“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, á 2 de agosto de 1890.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Señor:—El Sr. Colector del Establecimiento con fecha 30 de julio último, me dice lo siguiente:—‘Con arreglo á lo prescrito por el art. 69 del Reglamento del Colegio, los Sres. Profesores que sirven sus clases en los diez meses del año escolar tienen opción al sueldo aún en los dos meses de vacaciones, á pesar de que cesasen en sus destinos, después de terminar los diez meses del estudio. No sé, sin embargo, si los Profesores que solamente trabajan una parte del año escolar, tengan igual derecho, ó si, considerándose el sueldo de vacaciones como una remuneración graciosa, deba distribuirse á estos Sres. proporcionalmente, tomando por base los diez meses del año escolar; particular que ruego á US. se digne determinarlo, á fin de arreglar mi conducta á su resolución; pues, como hay Profesores que no han sido nombrados y ejercido sus cargos sino desde tres ó cuatro meses antes de la fecha en que se clausura la enseñanza, necesito saber si la libranza se ha de formar sin hacer excepción alguna ó haciendo la rebaja proporcional dejando en favor del Establecimiento lo que no deban recibir los Profesores que no han servido íntegramente el año escolar.—Sírvasse US. decírmelo en contestación, para poner á cubierto mi responsabilidad.—Dios guarde á US.—Mariano Vázquez L.’—Lo que transcribo á US. H. para que se sirva dar la resolución solicitada por el Sr. Colector.—Dios guarde á US. H.—Santiago Carrasco”.

“República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babahoyo, 28 de agosto de 1890.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor Ministro:—Me permito hacer á ese Ministerio la consulta siguiente:—En esta provincia hay preceptores de escuelas fiscales nombrados en febrero, marzo y abril, esto es, que no han completado el año escolar que, según lo determina la ley respectiva, consta de diez meses. Pregunta: ¿tienen estos Institutores op-

ción al sueldo durante el tiempo de las vacaciones?—Suplico á US. H. se sirva comunicarme su resolución.—Dios guarde á US. H.—Martín Icaza”.

Se leyó el siguiente oficio del Sr. Gobernador de Loja.—“República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, septiembre 20 de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—Es sensible en el Colegio Nacional de San Bernardo la falta de dos Profesores, el uno de Derecho Práctico y el otro de Filosofía; destinos que por ahora se han desempeñado, el primero por el Profesor de Derecho Público y el segundo por los Profesores de Filosofía, entrando los alumnos á cursar el año en que encuentran el turno, comenzando muchas veces por donde debían concluir; con grave perjuicio de la instrucción y aprovechamiento: esto debido á la escasez de fondos; incidente que podría obviarse realizando en el presupuesto de gastos la reforma que paso á exponer.—Antes de ahora, cada uno de los Profesores percibía por sueldo la cantidad de veinte suces mensuales y sólo desde hace dos años gozan de treinta suces; podía hacerse una rebaja á cada uno de aquéllos, de la cantidad de seis suces y, con esto, dotar las dos cátedras que faltan, quedando así completo el número de profesores, conforme lo establece la ley y US. H. lo ha recomendado en varias ocasiones. Creo que en esto no habría mayor dificultad, puesto que el cuerpo de profesores, estimulado por la educación de la juventud, no tendría en menos esa pequeña rebaja. Si S. E. estuviese por esta medida, espero se dignará enviarme la correspondiente autorización, para pedir la reforma del presupuesto en los términos de que voy hablando, y, para que élla tuviera su efecto desde el próximo mes de octubre del año en curso, en el cual se dará principio á la enseñanza. Este particular me obliga á suplicar á US. H. se digne participarme por telégrafo la resolución de S. E. el Jefe de la Nación.—Dios guarde á US. H.—Ulpiano Valdivieso”.

El Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo hizo la siguiente moción, que fué aprobada: “Debe suspenderse la enseñanza de Jurisprudencia en el Colegio de Loja, hasta que se hayá organizado bien la de Filosofía y Humanidades, á juicio del H. Consejo”.

Leyéronse las consultas contenidas en el siguiente oficio del Rector del Colegio de San Vicente del Guayas.—“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas.—Quito, 21 de agosto de 1890.—Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—H. Señor:—Séame permitido rogar á US. H. se digne someter á la deliberación del H. Consejo General las tres siguientes consultas, en las que, aunque para mí tengo la negativa; y en este sentido, respecto á la primera, dictó una resolución el Supremo Gobierno el año 1879 en un caso análogo, según consta en el oficio original que adjun-

to; sin embargo, por tratarse de puntos de justicia, y para mayor tranquilidad de mi conciencia, acudo al H. Consejo General en solicitud de un seguro y acertado fallo.—He aquí las consultas:—1ª Si los sustitutos que son á la vez catedráticos de otra materia, especialmente si ésta correspondiere á curso diverso, ganan ó nó renta durante los meses de vacaciones que siguen á la conclusión del año escolar.—2ª Si un catedrático interino que, por atender á negocios particulares, no asiste todo ó la mayor parte del año á desempeñar su cátedra, podrá continuar con élla.—3ª Si habiéndose un profesor interino ausentado del lugar por tiempo indeterminado sin dejar sustituto, conforme á la ley, al regresar y estando la clase servida por otro, tiene ó no derecho á la cátedra abandonada, y lo que es más á la renta durante las vacaciones, si su regreso se verificare al iniciarse éstas.—Anticipando á US. H. y á todo el H. Consejo mi reconocimiento por este favor, me es honroso suscribirme de US. H. muy atento y obsecuente servidor y Capellán.—José María de Santistevan”.

En vista de la resolución dada anteriormente por el Poder Ejecutivo sobre el mismo asunto, se resolvió del modo siguiente:—Tocante al primer punto consultado: “Que los Catedráticos suplentes de otros Catedráticos, gocen su sueldo y la mitad de el del sustituido tanto durante el curso, como en vacaciones; respecto del segundo: No tienen derecho á la Cátedra los que la abandonan por tres meses durante el año, sin la respectiva licencia; y respecto del tercero:—No hay lugar á consulta por estar resuelto el punto en los artículos 103 y 104 de la Ley de Instrucción Pública”.

Leyóse la solicitud siguiente del mismo Rector del Colegio del Guayas.—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—José María de Santistevan, Rector del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas, á US. H. con el debido acatamiento expongo:—Que siendo elementos de primera é indispensable necesidad, en un plantel de educación, la moralidad, la disciplina y la higiene, y no pudiendo ellos debidamente obtenerse en el local que posee en la actualidad el Colegio que está á mi cargo, se hace preciso procurar otro cuanto antes.—El actual se halla adherido al Teatro, cuyas funciones inevitablemente se escuchan por los alumnos internos, turbándoles el necesario reposo, sueño y tranquilidad; está además pegado á un templo y circundado de varios otros colegios y escuelas de ambos sexos, la concurrencia á los cuales es poderoso aliciente y ocasión continua y próxima de desórdenes é inconvenientes de todo género, que deben remediarse en el día; amén del bullicio que tanto perjudica y aun interrumpe á cada paso las clases; y por último el local es hoy estrecho é inadecuado para llenar las exigencias actuales y cada día crecientes.—En su virtud, vengo á solicitar, como en efecto instantemente solicito de US. H., la debida autorización para que dicho local pueda enajenarse bajo

las bases y garantías que Vos mismo os dignaréis fijar, á fin de procurar con su producto otra localidad en mejores condiciones, que ponga término á los graves y trascendentales inconvenientes que dejo indicados, y consulte la regular y próspera marcha de ese importante plantel en que están cifradas las más justas y halagüeñas esperanzas de las familias, de la sociedad, de la patria y de la religión.—Para proceder con plena cordura podría nombrarse una Junta compuesta, por ejemplo, del Sr. Gobernador del Guayas, del Prelado Diocesano, del Subdirector de Estudios y la Junta Administrativa del Colegio.—Una razón más, y de gran peso, para que se proceda en el día á la enajenación pedida es la de que, á no hacerla, sería menester entrar luego en fuertes gastos que imperiosamente reclama el edificio actual: gastos que, al enajenarse éste más tarde, como habrá irremediabilmente que hacerlo, se perderían en su mayor parte con grave é irreparable perjuicio de los exiguos fondos y sagrados intereses del Colegio.—Y como ya tengo conseguida de las HH. Cámaras Legislativas la autorización necesaria para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil done al Colegio los terrenos que necesite para levantar un nuevo Establecimiento y un lugar de recreo, no dudo alcanzar del H. Consejo General de Instrucción Pública el permiso que solicito.—Con la salvadora y benévola medida que os pido os haréis, H. Sr., una vez más, acreedor á la recomendación, aplauso y gratitud, no sólo de la presente, sino aun más de las venideras generaciones.—De mi parte, me hago un deber y muy honroso anticiparos las más fervientes y efusivas expresiones de gracias en nombre de los superiores y alumnos del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas, que indignamente represento.—H. Señor:—José María de Santistevan.—Quito, agosto 21 de 1890”.

En atención á las poderosas razones en que se apoya el Rector, concedióse la licencia solicitada, siempre que la enajenación se haga cumpliendo los requisitos legales.

Pasó á estudio del Decano de la Facultad de Ciencias la solicitud de Augusto Zamora, quien pide se le declare válida para otra profesión, la matrícula de matemáticas obtenida para estudiar Agrimensura.

Dióse la segunda discusión á la adición al art. 11 del Reglamento del Colegio de Cuenca, formulada en la sesión del 7 de agosto próximo pasado.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO,

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 16 de octubre de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Presidente, el Rector de la Universidad, Rector del Colegio Nacional, Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias y el Hermano Superior de las Escuelas Cristianas.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina observó que hacía mucho tiempo que no se publicaban las actas del Consejo; y que poca ó ninguna utilidad tenía la publicación de una acta después de un año de aprobada. El Sr. Ministro contestó que se hiciera la observación al Sr. Rector de la Universidad, á quien corresponde ordenar lo que se ha de publicar en los "Anales de la Universidad"; dijo, además, que debía dedicarse un número especial de dicha publicación para todas las actas aún no publicadas, para de ese modo salvar el inconveniente del atraso.

Leído el informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, relativo á la solicitud de Augusto Zamora, se ordenó, á petición, del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, que volviese á la misma comisión para que lo modificase.

Aprobóse el siguiente informe del mismo Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.—(Sr. Presidente:—Por demás exigua es la suma que corresponde dar á cada estudiante, para que tenga que preocuparse de éllo el Sr. Rector del Colegio Nacional de Cuenca, y tanto más, cuanto que tal impuesto está destinado al fomento de la Biblioteca pública de ese lugar. El Legislador al conceder la dispensa de derechos de grado á los estudiantes pobres, se propuso ejercer un acto de filantropía, pero con personas particulares; al paso que al señalar la cuota para acrecentar los fondos para la Biblioteca, ha tenido en mientes la conveniencia general.—En vista de ésto, vuestra comisión opina: que los estudiantes que aún no hayan rendido su grado académico, deben pagar el impuesto decimal que la ley, citada por el consultor, señala en su inciso 4º, aun cuando hayan sido dispensados antes de la promulgación de la referida ley.—Con todo, el infrascrito somete su dictamen á la ilustrada consideración del H. Consejo.—José María Troya".

Leyóse la solicitud del Sr. Luis A. Ponce, en la que pide se ordene al Rector del Colegio Nacional admita al solicitante el examen de Psicología para poder optar el grado de Bachiller, y en seguida dar los exámenes de primer año de Jurisprudencia; puesto que el Consejo General le concedió matrícula para facultad mayor, con la condición de que diera, antes de terminado el año escolar, el grado de Bachiller. Después de haberse discutido largamente esta solicitud, se ordenó que pasase á estudio del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo.

Leyóse la solicitud de Alejandro Urresta en la que pide se le conceda matrícula condicional de 2º año de Jurisprudencia y

un pequeño plazo para rendir los exámenes del primer curso. Negóse la solicitud por falta de comprobantes que justifiquen los impedimentos que tuvo el peticionario para dar los exámenes á su debido tiempo.

Fué leída la solicitud de Manuel Valarezo, en que pide matrícula condicional para 5º año de Jurisprudencia y que se le permita rendir examen de las materias que no se dictaron en Cuenca, cuando el solicitante estudiaba en la Corporación Universitaria del Azuay. Se comisionó al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que estudiase esta solicitud con todos los antecedentes.

Leyóse la solicitud del Sr. Leopoldo Escobar, en que pide matrícula condicional de 2º año de Medicina, sin haber rendido todos los exámenes de primer año. En vista de las razones en que funda su solicitud el Sr. Escobar se le concedió la solicitud, á condición de que rinda los exámenes que le faltan dentro del término de 60 días, contados desde la fecha.

Leyóse la solicitud del Sr. Rafael E. Arcos en la que pide matrícula condicional para primer año de Jurisprudencia, sin haber dado aún el grado de Bachiller. Ordenóse que el solicitante compruebe haber dado todos los exámenes de la enseñanza secundaria y los motivos que le impidieron dar el grado de Bachiller.

Leyóse la solicitud de Gabriel Baca por la que pide matrícula para 2º año de Jurisprudencia con la condición de dar los exámenes del 1º antes de terminado el presente año escolar. Se accedió á lo solicitado, en virtud de los justos motivos que aduce el solicitante.

Leyóse la solicitud del Sr. Gabriel Sarasti en que pide matrícula condicional para facultad mayor, á pesar de no haber dado aún el grado de Bachiller. Concedióse lo pedido, por el informe favorable, dado verbalmente por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina, quien asistió al solicitante en la enfermedad á que se alude en la solicitud.

Leyóse la solicitud de Ricardo Miranda, en la que pide matrícula condicional de primer año de Farmacia sin haber dado todavía el grado de Bachiller. Se resolvió que compruebe las causas porque no ha rendido dicho grado el Sr. Miranda.

Resolviendo la solicitud del Sr. Azael Guerrero, se acordó lo siguiente: se le permite matricularse condicionalmente en el 2º año de Medicina que, según explicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, comisionado por el Consejo para estudiar el asunto, es el curso que le corresponde seguir al Sr. Guerrero. Dicha matrícula será válida, siempre que el solicitante presente antes de terminado el año escolar, debidamente legalizados, los documentos que acrediten haber sido aprobado en los exámenes de las materias correspondientes al curso anterior y siempre que no haya otro cualquiera inconveniente.

Se comisionó á los Sres. Delegado del Sr. Arzobispo y Decano de la Facultad de Medicina para que presentasen un proyecto de organización de las Facultades de Ciencias que, según la ley adicional á la de Instrucción Pública, deben reemplazar al extinguido Instituto de Ciencias.

Se discutió por tercera vez la siguiente proposición que fué por último aprobada:—“Adiciónese el art. 11 del Reglamento del Colegio de San Luis de Cuenca con el siguiente §: Si los Inspectores repetidores fueren eclesiásticos no será necesario que tengan grados”.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

Por el Secretario: el Jefe de Sección de Instrucción Pública,
Rafael S. Sánchez.

Sesión del 27 de octubre de 1890.

Asistieron el H. Sr. Ministro, el Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Medicina y Filosofía y Literatura, el Rector de la Universidad Central, el Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y el Hermano Superior de las Escuelas Cristianas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El H. Sr. Ministro puso en conocimiento del Consejo que la Legación del Perú en oficio dirigido al Ministro últimamente, reclama el pronto despacho de la solicitud de Julio F. Gálvez relativa á que se le conceda el libre ejercicio de la profesión de Ingeniero, conforme á lo ordenado en la Convención del 23 de marzo de 1888.

Leído que fué el informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias relativo á la misma solicitud y que fué aprobado por el Consejo en sesión de 7 de agosto próximo pasado y vistos el certificado del Director de la Escuela de Ingenieros de Lima y el de identidad de la persona del Sr. Gálvez, dado por la Legación peruana; el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura dijo que, puesto que se ha cumplido con todos los requisitos del caso, el H. Consejo debía declarar válidos los títulos presentados por el Sr. Gálvez, para que la Facultad respectiva le declare inscrito en el número de los ingenieros de la República y le permita el libre ejercicio de su profesión. Preguntado el H. Consejo, si declaraba válidos los títulos del Sr. Gálvez, resolvió afirmativamente.

Aprobóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias:—“Sr. Presidente:—Como las materias que se

estudian en el primer año de Agrimensura, concernientes á Matemáticas inferiores, son las mismas que se dictan en los colegios de 2.^a enseñanza, podéis conceder que sean válidos la matrícula y examen relativos á la materia indicada, y que el alumno Augusto Zamora pueda continuar sus estudios previos al grado de Bachiller en Filosofía. No obstante, someto mi juicio á la decisión del H. Consejo.—José María Troya”.

Se ordenó que pasasen á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina los documentos presentados por el Sr. Miguel Sánchez Moreno, para que se le permita el libre ejercicio de la profesión de farmacéuta en el Ecuador, en virtud del convenio celebrado con la República del Perú

Sometido á la consideración del Consejo el siguiente informe del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, la H. Corporación tuvo por bien no aprobarlo.—“H. Sr. Ministro de Instrucción Pública:—He examinado la solicitud del Sr. Luis Ponce, y, de los documentos que el mismo Sr. ha presentado y de un informe circunstanciado que ha tenido la atención de comunicarme oportunamente el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, deduzco que el expresado Sr. Luis Ponce no ha terminado todo el curso de Filosofía, pues le falta completamente el estudio de la Física y de la Ética; debe dar, además, el examen de Metafísica y recibir el grado de Bachiller, requisito sin el cual no puede continuar el curso de Jurisprudencia, que ha comenzado.—Por tanto, el Consejo General no tiene facultad para conceder al Sr. Luis Ponce las excepciones de la ley ó gracias que solicita; pero pudiera permitirle que continúe su curso de Derecho, que dé el examen del primer año y del segundo, que se matricule á la vez en el tercer año de Filosofía, que presente su examen para el grado de Bachiller y que se matricule también en Jurisprudencia; pero todo de una manera solamente hipotética ó condicional, imponiéndole la obligación de acudir al Poder Legislativo, para que le conceda la validez de las matrículas, exámenes y grado de Bachiller; pues ese es el único arbitrio para poner en armonía la observancia de la ley con la indulgencia.—El Sr. Luis Ponce quedará obligado á acudir al próximo congreso ordinario de 1892, cumpliendo con lo resuelto por el H. Consejo de Instrucción Pública, en caso de que esta ilustre Corporación aprobase el presente informe.—Quito, á 23 de octubre de 1890.—Federico González Suárez”.

En consecuencia negóse la solicitud del Sr. Ponce.

Dióse cuenta del siguiente telegrama del Gobernador de la provincia de Loja.—“Loja 15 de octubre de 1890.—M. Instrucción Pública.—Ruego á US. H. que se sirva interponer toda su influencia, á fin de que el Consejo de Instrucción Pública revoque la disposición contenida en el telegrama de US. H. que ordena se cierren las cátedras de Jurisprudencia establecidas desde hace

mucho tiempo en el Colegio de San Bernardo. Para pedir la aludida revocatoria me fundé en las siguientes razones: 1^o El cortarse la carrera profesional de 18 alumnos que cursan en las referidas cátedras; pues siendo la mayor parte jóvenes pobres no podrían ir á continuar sus cursos en otros Colegios, ya por la razón expresada, ya porque residiendo sus padres en pueblos distantes, no podrán tomar ninguna resolución antes de un mes. 2^o Aun los pocos que pudieran hacer su viaje á otra ciudad, para continuar sus estudios, tropezarían con el inconveniente de no encontrar la enseñanza de las materias que les corresponde estudiar, á consecuencia de no ser uniforme la distribución de las materias en los diversos colegios; razón por la cual ha regresado un joven que fué á estudiar en Quito. Finalmente la disposición del Consejo General ha sido considerada como ofensiva á la dignidad de esta provincia y amengua el prestigio del Gobierno.—Mirando por estas causas pido la revocatoria que espero conseguir mediante el apoyo de S. E. y de U. S. H.—Gobernador".

En seguida dióse lectura al oficio que decidió al H. Consejo á ordenar que se suspendiese la enseñanza de Jurisprudencia en Loja.—El R. P. Rector del Colegio de San Gabriel dijo entonces, que era de opinión de que, supliéndose de algún modo la falta de Profesores, se revocara la anterior resolución del Consejo y continuasen las cosas como hasta el presente; porque ciertamente eran graves las razones que se aducen en el telegrama que acababa de leerse; tales como la de que se cortaba la carrera á un número no pequeño de estudiantes, etc.—El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura observó, también, que le parecían bastante sólidos los motivos en que se funda la petición de la revocatoria; pero que no debía accederse á ella, sino más bien explicar el sentido en que debía entenderse la resolución del Consejo; esto es, ordenando que se suspenda dicho acuerdo, mientras concluyan sus cursos los actuales alumnos. A lo cual contestó el Sr. Decano de la Facultad de Medicina: para dar su resolución el Consejo estudió perfectamente el asunto; los motivos en que se fundó esta Corporación para proceder de tal modo no han desaparecido aún; por consiguiente, no se ve que haya razón alguna para dictar un acuerdo contrario al de hace pocos días. Además, todos estos inconvenientes tienen su origen en la manía característica de los lojanos de querer tenerlo todo y hacerlo todo, sin ver antes si cuentan ó no con los medios necesarios para conseguirlo: ya en otra ocasión pidieron el establecimiento de una Facultad de Medicina en aquella provincia, con un Profesor *único* que debía dictar todos los cursos progresivamente. Mi parecer, por lo tanto, es el de que debe negarse lo solicitado.—El Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo dijo: se puede permitir que continúe la enseñanza de Jurisprudencia, siempre que se busquen los peticionarios las rentas suficientes; porque, de otro

modo, los Profesores, (hoy tan mal remunerados) y cuya renta se quiere cercenar, se quejarían muy justamente y el Gobernador de Loja daría entonces la disculpa de que el Consejo fué quien le autorizó para que les rebajara los sueldos que, como acabo de decir, son tan miserables.—Por último, el H. Sr. Ministro, después de pedir la lectura de los artículos 39 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública y 195 del Reglamento General de Estudios, formuló, con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, la siguiente proposición, que fué aprobada por el Consejo: “Que se organice la enseñanza secundaria, con todos los Profesores necesarios y que pueda continuar la enseñanza de Jurisprudencia, si la Junta Administrativa del Colegio de Loja arbitra medios para sostenerla”.

Leída la solicitud del Sr. Miguel del Pozo, en la que pide se le permita repetir el examen de Derecho Canónico, por habersele perdido la matrícula y certificados correspondientes y no haber tampoco constancia de estos documentos en los libros del Colegio de Riobamba; se ordenó que pasase dicha petición á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, con todos los antecedentes.

Leyóse luego la solicitud de los Profesores del extinguido Instituto de Ciencias, por la que piden se les abone el sueldo correspondiente al tiempo de vacaciones.—Se ordenó que pasara á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.

Leyóse la siguiente solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez:—“Sr. Presidente del M. H. Consejo General de Instrucción Pública.—Sebastián Ordóñez, Catedrático de Literatura del Colegio Nacional de Loja, á U. S. H. respetuosamente represento: que accediendo á las reiteradas instancias de los principales padres de familia y Corporación Municipal de esta Villa para que organice debidamente, y conforme á las exigencias actuales, la escuela pública de enseñanza primaria de niños de esta localidad, he comprometido mis servicios profesionales en este ramo, que también conozco lo bastante, y me he constituido aquí con el intento de practicar los arreglos conducentes á este objeto; y como ya se hubiesen facilitado los medios para conseguir tan deseado fin, sólo resta allanar el único obstáculo que se presenta, cual es obtener de esa H. Corporación la licencia por el tiempo precisamente indispensable para dejar planteado y regularizado dicho establecimiento, que será durante el presente año escolar. Por fortuna el caso está previsto en la Ley Orgánica del ramo, cuando por el art. 5º, inciso 7º del Reglamento de la materia, se halla autorizado el H. Consejo General para conceder licencias por más de dos meses.—Las razones en que me fundo para impetrar esta gracia son: 1ª que la ocupación que motiva la licencia, no es un mero negocio particular, sino un servicio público que voy á prestar, y no de poca consideración; pues se trata de procurar el bien de todo un vecindario, proporcionando una provechosa enseñanza y

preparando así el campo que más tarde cultivarán con fruto los Hermanos de las Escuelas Cristianas: 2^a que durante el tiempo que fuí privado de mi propiedad, sufrí gravísimos perjuicios en mis cortos intereses, que prefiero repararlos siquiera en parte, más bien con duplicado trabajo en esta difícil labor, que empeñándome en los azarosos afanes de una reclamación judicial: y 3^a que mis servicios de largos años en el penoso ejercicio del profesorado, ya en el mencionado Colegio, ya en otros establecimientos, me dan derecho á esperar esta concesión graciosa en premio de mi asidua consagración, ya que hasta hoy no he solicitado la remuneración que me concede la ley, como á catedrático propietario.—Atentas las razones que dejo expuestas, no dudo alcanzar la gracia que solicito, y para obtenerla debidamente, á US. H. suplico y ruego se sirva someter mi solicitud al H. Consejo General y recabar una resolución favorable.—Zaruma, 10 de octubre de 1890.—Sebastián Ordóñez.

Otro sí digo: que la Facultad de dicho Colegio ha nombrado ya el sustituto que debe reemplazarme durante el tiempo de mi ausencia.—Ordóñez”.

Sometido el asunto á votación, fue concedida dicha licencia, siempre que el solicitante deje el sustituto correspondiente.

Se leyó el informe siguiente de la comisión encargada de presentar el proyecto de organización de las Facultades de Ciencias en la Universidad Central:—“H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—H. Señor:—El Consejo General de Instrucción Pública, en el cual US. H. tan dignamente preside, nos confió el honroso y difícil encargo de informar acerca de la manera como podrían ser organizadas las Facultades de Ciencias, que componían el Instituto y que ahora se hallan incorporadas en la Universidad Central de nuestra República: nosotros, después de un maduro y detenido examen de tan importante asunto, tenemos á mucha honra someter á la deliberación del Ilustre Consejo General los puntos siguientes, á los cuales se reduce nuestro informe.—Primero.—Deben conservarse la Facultad de Matemáticas, la de Ciencias físicas y naturales y la Escuela Teórica y práctica de Agricultura, declarándolas incorporadas á la Universidad Central, y sometidas, por lo mismo, á todas las leyes, reglamentos y estudios, con que se rige y gobierna actualmente la Universidad.—Esto no es sino el mero cumplimiento de la ley reformativa de la de Instrucción Pública, sancionada el 3 de septiembre.—Segundo.—Todos los Profesores que hubiesen obtenido cátedras por oposición, las conservarán en adelante, y podrán principiar á dar lecciones públicas inmediatamente.—Con esto no se hace más que respetar el derecho de propiedad, reconocido y garantizado por nuestra Constitución política.—Tercero.—Debe continuar también en las mismas cátedras que ha tenido hasta ahora, el R. P. Luis Sodiro de la Compañía de Jesús; porque un religioso tan benemérito de las ciencias en nuestra patria hace

honor al profesorado ecuatoriano; y es de todo punto necesario reconocer los servicios que ha prestado á las ciencias naturales, durante veinte años, en el Ecuador, y no privar á nuestra juventud estudiosa de las lecciones de un Profesor tan eminente.—Cuarto.—Es necesario respetar y cumplir el contrato celebrado por el Supremo Gobierno con el Director del Observatorio Astronómico, Sr. D. Guillermo Wickmann, muy digno de consideración por su laboriosidad y extricto cumplimiento de sus deberes.—Quinto.—Todas las demás cátedras, sin excepción de una sola, deben sacarse á pública oposición inmediatamente. De esta manera asegura el Consejo el mejor acierto en la elección de Profesores, observa la costumbre antigua de nuestra Universidad, en la cual las cátedras siempre se han obtenido por oposición, procede con severa imparcialidad en tan delicado asunto y promueve, con honrosas competencias, el adelanto en los estudios.—Sexto.—Debería cerrarse toda clase cuyos alumnos sean menos de cuatro.—Séptimo.—En cuanto al número de clases, al de materias y á la sucesión de éllas en la enseñanza, conviene que continúe observándose lo que á ese respecto disponía el Programa del Instituto, hasta hacer otro arreglo definitivo, después de organizadas todas las Facultades.—Octavo.—Los exámenes de oposición pudieran principiar el 2 de enero del año próximo venidero de 1891, y el curso del año escolar desde el 15 del mismo mes hasta el 31 de julio; sólo por este año y para aquellas enseñanzas, cuyas cátedras han de sacarse á oposición.—Noveno.—Por lo que respecta á los gabinetes, á los laboratorios, al Jardín Botánico y á la Biblioteca del suprimido Instituto, que se conserven (hasta enero próximo) bajo la custodia y responsabilidad de los mismos Sres. que los han tenido á su cargo, con la misma remuneración que han estado gozando, pero que se renueven las cauciones.—El H. Consejo discutirá estos puntos y resolverá lo que en su ilustrado discernimiento tuviere por más conveniente para la mejora y adelantamiento de las ciencias en nuestra patria.—Quito, 23 de octubre de 1890.—Federico González Suárez.—Rafael Rodríguez Maldonadoⁿ.

El anterior informe fué discutido y votado por partes.

Leídos el art. 11 de la ley adicional á las de Instrucción Pública, el decreto de 1890 sobre la Escuela de Agricultura y la objeción del Poder Ejecutivo; después de discutido el primer punto del informe y de pedida la votación, fué aprobado dicho punto, habiendo solicitado el H. Ministro que constase su voto negativo relativamente á la Escuela *Práctica*, por falta de fondos para establecerla y fundarla convenientemente.—El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía pidió que se suspendiese la discusión y que se nombrase antes el Director de la Escuela Agronómica, una vez que estaba aprobada la creación de dicha Escuela; porque dicho Director, lo propio que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias darían al Consejo muchas luces

sobre el asunto. Suspendióse, en consecuencia, la discusión y se concedió un momento de receso. Restablecida la sesión y pedida la votación secreta, resultó elegido Director de la Escuela de Agricultura, por unanimidad de votos, el R. P. Sodiro.—Ordénose que la Secretaría pusiera en conocimiento del R. P. Sodiro el resultado de la elección y que le llamase para que en la siguiente sesión prestara el juramento legal, previo al desempeño de su cargo.

Sabedor el H. Consejo de que, por motivos involuntarios, muchos estudiantes de 1º y 2º año de Facultad mayor, no habían podido rendir todos sus exámenes, tuvo por bien dictar el acuerdo que sigue:—"Por ser independientes de la voluntad de los estudiantes de 1º y 2º año de Facultad mayor las causas que han impedido á éstos rendir el examen de Religión, correspondiente al año escolar próximo pasado, se les concede plazo hasta el 31 de diciembre próximo para el rendimiento de dicho examen. Por iguales razones, se concede también á los estudiantes de Jurisprudencia plazo, hasta el 30 de noviembre entrante, para que presenten los exámenes de las materias correspondientes al año escolar próximo pasado; pudiendo unos y otros, por tanto, matricularse condicionalmente en los subsiguientes cursos.—Esta gracia se otorga sólo á los estudiantes que hasta la presente fecha no han podido dar sus exámenes, debiendo el Sr. Secretario de la Universidad formar la lista de los comprendidos en esta resolución y hacerla publicar en los "Anales de la Universidad".—Con lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.
DEL CENTRO DE INFORMACION INTEGRAL

Por el Secretario: el Jefe de Sección de Instrucción Pública,
Rafael S. Sánchez.

Sesión del 6 de noviembre de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Literatura y Filosofía, los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional, el Director de la Escuela Agronómica y el Superior de los Hermanos Cristianos.

Fué aprobada al acta de la sesión anterior.

En seguida el R. P. Sodiro, Director de la Escuela Agronómica, prestó el juramento legal, previo al desempeño del cargo de miembro del Consejo General.

Se aprobaron los siguientes informes del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—"Sr. Presidente del Consejo Gene-

ral de Instrucción Pública.—Los certificados que ha presentado el Sr. Valarezo, demuestran que ha rendido los exámenes de Derecho Internacional, Ciencia Constitucional, Economía Política, Legislación y Derecho Administrativo. La irregularidad, en cuanto á forma, de los exámenes, no es imputable al peticionario, que ha dado el examen de Derecho Canónico en fecha posterior á los exámenes de las mencionadas materias. En consecuencia, creo que puede matricularse en 5º año de Jurisprudencia. Juzgo también que debe oficiarse al Sr. Rector del Colegio Nacional de San Luis de Cuenca, previniéndole el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos octavo, del Decreto legislativo de 25 de abril de 1884 y ochenta y dos, ochenta y tres y ciento cuarenta y cinco del Reglamento general de Estudios. Octubre 23 de 1890.—C. Casares”.

“Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El certificado del Sr. Secretario del Colegio Nacional de Riobamba, de 23 de agosto del año en curso, demuestra que existe el libro de actas de ese Colegio, correspondiente al año de 1883, y que no se encuentra el acta del examen de Derecho Canónico á que se contrae la solicitud del Sr. Pozo. La resolución de 24 de julio es condicional; pues impone la obligación de comprobar satisfactoriamente la pérdida del certificado y que no existen las fojas del libro respectivo del Colegio de Riobamba. Como no se ha rendido esta prueba, creo que no debe accederse á la solicitud del Sr. D. Miguel del Pozo.—Octubre 29 de 1890.—Carlos Casares”.

“Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El artículo cuarenta y siete § 1º de la Ley de Instrucción Pública se refiere á los Profesores de enseñanza secundaria, y según lo dispuesto en el artículo sesenta y uno, para la provisión de las cátedras de enseñanza superior, se debe rendir examen ante la respectiva Facultad. Por tanto, creo que no se puede acceder á la solicitud de los Sres. Velasco y Sandoval, y que deben ponerse en concurso ú oposición las cátedras que desempeñan, una vez que hubiese espirado el tiempo para el cual han sido nombrados profesores.—Octubre 23 de 1890.—C. Casares”.

Se aprobó el informe siguiente del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura:—“H. Sr. Presidente del Consejo:—No he hallado en la Ley Orgánica de Instrucción Pública, ni en el Reglamento General de Estudios, disposición alguna respecto á la renta de los Sres. Catedráticos durante las épocas de las vacaciones legales; pero la costumbre establecida por la Universidad Central y, en singular, la justicia, están, según mi parecer (sometido naturalmente al probó ó ilustrado dictamen del Consejo), porque se acceda á lo que los Sres. Profesores del extinguido Instituto de Ciencias solicitan en el recurso que motiva este informe.—Quito, á 31 de octubre de 1890.—C. R. To-bar”.

Leyóse el informe siguiente del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—“Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Según lo dispuesto en el artículo once de la Ley adicional de Instrucción Pública de 3 de septiembre de 1890, las Facultades de Ciencias Matemáticas puras y aplicadas y de Ciencias físicas y naturales pertenecen á la Universidad Central; y, conforme al artículo cincuenta y cinco de la Ley principal, son fondos de la Universidad los derechos de matrículas y exámenes. En consecuencia, creo que no puede eximirse á los peticionarios del pago de estos derechos.—Octubre 23 de 1890.—C. Casares”.

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias dijo: Parece que el legislador, al no gravar á los estudiantes de estas asignaturas con tales derechos, tomó en consideración la naturaleza misma de estas carreras científicas y la abundancia de materias que hay que estudiar en cada una de ellas, como consta de la misma solicitud sobre que versa el informe que se discute. Es necesario de todos modos favorecer el estudio de estas ciencias: si hasta el presente, sin el pago de derechos, ha habido tan pocos que se dedicaran á estos estudios, aun esos pocos se auyentarán á imponerles derechos que son un verdadero obstáculo para sus carreras.—A lo cual contestó el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: Comprendo perfectamente, y lo siento, que será auyentar á los que quisieran dedicarse al estudio de las ciencias el imponerles derechos que antes no se les había impuesto. Las razones del Sr. Dr. Troya serían satisfactorias cuando se tratara de reformar la Ley de Instrucción Pública; puesto que élla prescribe que en las Facultades de la Universidad se cobren tales derechos; pero el no cobrarlos sería á todas luces violar la ley.—El R. P. Director de la Escuela Agronómica dijo: Como la ley no prescribe qué derechos deben cobrarse y el Consejo tiene facultad para señalarlos, pudieran muy bien rebajarse esos derechos; pues el estudio de las ciencias naturales es indispensable, no sólo para la Medicina, sino que su poderoso influjo se dejará sentir en toda la nación: véase si no el adelanto de las naciones civilizadas, debido exclusivamente á las ciencias naturales. Sobre todo en el Ecuador, país cuya riqueza está en la agricultura, es necesario este estudio. Debemos, pues, hacer un sacrificio, si no queremos quedarnos á la retaguardia de los pueblos que marchan hacia el progreso.—El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias añadió: Los que se dedican al estudio de estas ciencias, son talvez los más necesitados y la Universidad tiene los fondos suficientes para que no sufran menoscabo sus rentas con esta exoneración de derechos; además, el Consejo está facultado por la ley adicional de 1890 para arreglar de la manera mejor las Facultades de ciencias y bien puede quitar los derechos de que se trata.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo: que descaba se puntualizase la atribución del Consejo para qui-

tar los derechos establecidos por la ley; porque si las nuevas Facultades de Ciencias pertenecían á la Universidad, debían cobrarse esos derechos irremediamente, por mandarlo así el art. 55 de la Ley Orgánica.—El Director de la Escuela Agronómica dijo: La autoridad que tiene el Consejo para imponer esos derechos la tiene para no imponerlos, porque la ley adicional en el art. 11 ordena que las enseñanzas se den en cuanto sea posible como se daban en el Instituto. Si en el Instituto tenían estas enseñanzas tales y cuales privilegios, es natural que se conserven, al pasar dichas enseñanzas á la Universidad.—El Sr. Ministro observó que el Consejo tenía facultad para interpretar el art. 11 de la ley adicional y que, en vista de la conveniencia de no cobrar los derechos impuestos por la Ley Orgánica, podría no cobrarlos y consultar el asunto á la próxima Legislatura.—A lo que respondió el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: Yo desearía convencerme de las razones contrarias, pero el caso no me parece de consulta, es bien claro: el art. 11 que se cita se dirige á la organización de las facultades, respetando eso sí las disposiciones de ley, y como éstas fijan derechos á las Facultades de la Universidad, creo que el art. 11 no autoriza al Consejo para quitarlos.—El R. P. Rector del Colegio Nacional dijo: La cuestión legal está resuelta en la Ley adicional: el Congreso esquivó la organización de estas nuevas Facultades, porque la creyó sumamente difícil, y por eso delegó su poder al Consejo General dándole facultad omnímoda para dicha organización, advirtiéndole que sean en lo posible las mismas enseñanzas del extinguido Instituto las que deban darse en la Universidad. Si en aquel establecimiento era necesaria la dispensa de matrícula y derechos de examen, como las materias que se enseñen hoy serán las mismas del Instituto, también será necesaria hoy dicha dispensa de derechos. Este es precisamente uno de los puntos de la organización mandado por la ley. Luego después vendrá la dificultad de las becas; y si el Consejo no puede dispensar los derechos de matrícula y examen, tampoco podrá dar las becas que había en el Instituto.—Con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, el Sr. Ministro hizo la siguiente moción que fué aprobada: “Se aplaza la resolución de la solicitud que se discute para cuando estén organizadas debidamente las Facultades de Ciencias”.

Continuóse la discusión del informe de la comisión encargada del proyecto de organización de las Facultades de Ciencias.—

Leído el segundo punto del informe, el Consejo tuvo por bien aprobarlo con la siguiente adición: “Los profesores á quienes el art. 109 del Reglamento del Instituto declaró propietarios de sus cátedras durante siete años, continuarán poseyéndolas hasta que caduque ese plazo”.

Aprobóse el tercer punto del informe.—Fue también aprobado el 4º punto relativo al Director del Observatorio Astronómico.—

Leyóse el 5º punto del informe, y en vez de él se aprobó la proposición siguiente: “Terminado el plazo señalado por el art. 109 del Reglamento del Instituto, las cátedras respectivas se proveerán por oposición, conforme á la ley”.

Se leyó el 6º punto del informe.—El Sr. Ministro observó que le parecía muy justa la disposición; que la República no podía hacer gastos fuertes por tan pequeño número de alumnos, y que así se hacía en otros países, como en Chile, por ejemplo.—El Director de la Escuela Agronómica dijo: que tal disposición no le parecía justa; porque habiendo sido aprobado el primer artículo del informe, quedaron las enseñanzas del antiguo Instituto sujetas á la Universidad Central, en la cual jamás había habido la costumbre de cerrar una clase, porque tuviese pocos alumnos.—El R. P. Rector del Colegio Nacional dijo: que esa disposición traería graves inconvenientes; porque muy bien podía suceder que comenzaran un curso 5 alumnos, como lo quiere el art. que se discute, y que en el siguiente curso, por cualquier incidente, dejara de asistir á las clases uno de los 5 alumnos, y el resultado sería que los cuatro restantes no podrán seguir legalmente su carrera; lo cual sería una manifiesta injusticia y que, por tanto, no debía aprobarse el artículo del informe.—El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias dijo: que si se ponen obstáculos de esa clase, ¿quiénes reemplazarán á los actuales profesores, si se ordena que no puedan estudiar una materia menos de 4 alumnos? Además, ¿por qué no se hacia extensiva dicha disposición á las demás facultades universitarias?—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo: la falta de alumnos no es imputable á un profesor, y por tanto no puede ser ella causa de privación de un derecho legítimamente adquirido. Puede muy bien ocurrir que, por ciertos manejos, los enemigos de un profesor consigan retirar á los alumnos de una clase y, de ese modo, privar de su renta al profesor. Por otra parte, el trabajo de un profesor es el mismo, ya tenga muchos discípulos ó ya los tenga pocos; y en la práctica lo que se observa es que el fruto es mayor cuando los discípulos son pocos. Por último, como ha dicho muy bien el Dr. Troya, ¿por qué no se extiende esta disposición á las otras Facultades de la Universidad?—El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura dijo: que le parecía ilegal la disposición que trataba de darse, y que con ella se sentaría un mal precedente en la Universidad. Añadió, además, que era muy justo preguntar por qué la disposición era solamente para las Facultades de Ciencias y no para todas las de la Universidad, siendo así que en la Facultad de Medicina, lo propio que en las clases de Literaturas extranjeras acontecía, de ordinario, el que no hubiese sino uno ó dos alumnos, sobre todo en las últimas.—El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias dijo: que le parecía la disposición que se discutía hasta inmoral, porque era muy posible que un profesor, tan sólo por gozar del sueldo, cohechara

unos cuantos alumnos para que se matriculen en su clase, cuidándose poco ó nada de que estos estudien ó no.—A lo cual contestó el Sr. Ministro que la legislación humana, ciertamente, no alcanzaba á prevenirlo todo; que siempre, por más que se procura impedirlo, quedaba una puerta abierta para el abuso. Pero que también era cierto que la Nación no repértaba nada de los gastos que hacía dotando de los respectivos profesores á todas las enseñanzas, tengan ó no alumnos.—Por último, el Director de la Escuela Agronómica hizo presente que la ley decía que el Consejo arregle las enseñanzas de Ciencias conservándolas todas, en cuanto fuere posible; no en cuanto fuere económico.—Sometido á votación el artículo discutido, fué negado, y suspendióse la discusión del informe.

Dióse luego cuenta de la siguiente solicitud:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública. El infrascrito; estudiante de Jurisprudencia, ante U. S. H. respetuosamente expone: que son gravísimos los perjuicios que recibiré interrumpiendo mi carrera profesional, después de haber empleado muchos años de estudio, hasta ver coronado mi trabajo, por la resolución negativa decretada por el H. Consejo á mi justa petición. Pero, confiando en la filantropía y en la decidida protección que dispensa á la juventud estudiosa, suplico os dignéis volver á reconsiderar mi solicitud y el informe que recayó en ella. De este modo quedará el infrascrito con esta deuda eterna de gratitud por vuestra munificencia.—Sr. Presidente:—Luis A. Ponce”.

Accediendo el H. Consejo á esta solicitud, pidió que se leyera de nuevo el recurso é informe aludidos, y después de haberlos discutido largamente, tuvo por bien dictar el siguiente acuerdo:—“Se permite al Sr. Luis A. Ponce matricularse en 2º año de Jurisprudencia, á condición de que, durante el año, rinda dicho Sr. todos los exámenes que le faltan y el grado de Bachiller, pagando los derechos correspondientes de exámenes y de matrículas”.—El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias pidió que constase su voto negativo acerca del acuerdo anterior.

El trabajo de comisiones se distribuyó del modo siguiente: Al Delegado del Sr. Arzobispo:—1º Solicitud del Sr. Arsecio Zambano que pide matrícula condicional para primer año de Medicina, sin haber dado aún el grado de Bachiller.—2º Consulta del Sr. Aparicio Batallas Terán sobre si los estudios profesionales que sigue puede continuarlos en las mismas condiciones en que los empezó.—3º Solicitud del Sr. Vicente Ontaneda sobre que se le dé una beca en la Facultad de Ciencias.

Al Decano de la Facultad de Medicina:—1º Solicitud de Tarquino Viteri, relativa á que se le conceda matrícula condicional de 2º año de Farmacia, hasta rendir el examen del año anterior.—2º Solicitud de Manuel M. Maldonado relativa á que se le conceda matrícula condicional de 5º año de Medicina y per-

miso para rendir los exámenes de 4º año.—3º Solicitud de los estudiantes de Matemáticas en la que piden siga existiendo el Instituto de Ciencias, mientras se lleve á efecto lo dispuesto en el § 1º del art. 11 de la Ley reformativa de la de Instrucción Pública, y poder rendir sus exámenes correspondientes al último curso.

Al Decano de la Facultad de Ciencias naturales:—1º Solicitud de Manuel Aparicio León que pide validez de una matrícula de Facultad mayor, sin haber dado aún el grado de Bachiller.—2º Solicitud de Alejandro Coloma relativa á pedir, á nombre de José Vicente Vela, matrícula de 5º año de leyes, porque se la ha negado el Secretario de la Universidad Central.—3º Solicitud de José I. Peñaherrera relativa á pedir se le permita matricularse en primer año de Jurisprudencia, por no poder seguir el estudio de Medicina.

Al Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—1º Solicitud del Sr. Federico Terán relativa á pedir matrícula de 4º año de leyes, plazo para rendir los exámenes del mismo año y matrícula condicional para el 5º.—2º Solicitud de Luis L. Calderón relativa á que se le conceda matrícula condicional para el primer año de Farmacia y plazo para dar el grado de Bachiller.

Al Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura:—1º Solicitud de Eliseo Ordóñez que pide matrícula de primer año de Medicina y plazo para dar el grado de Bachiller y los exámenes de primer año de Medicina.—2º Solicitud del Sr. Alberto Sánchez que pide matrícula condicional para 2º año de Medicina sin haber dado el examen de Química orgánica.

Al Director de la Escuela Agronómica:—Solicitud de Juan A. Arturo relativa á pedir se le permita matricularse en 5º año de Medicina y prórroga de 20 días para rendir el examen de Botánica especial.

Al Rector de la Universidad:—1º Solicitud de Leopoldo Lope García y Elías Sáenz, en la que piden los sueldos de septiembre y octubre del presente año, como ayudantes de los museos de Mineralogía, Zoología y Física del extinguido Instituto de Ciencias.—2º Solicitud del Sr. Ricardo Miranda en la que pide matrícula de primer año de Farmacia, sin dar aún el grado de Bachiller.

Al Rector del Colegio Nacional:—1º Solicitud del Sr. Francisco de P. Gutiérrez, que pide matrícula condicional de primer año de leyes y plazo para dar el grado de Bachiller.—2º Solicitud del Sr. Camilo Ramírez que pide matrícula de 2º año de Facultad mayor sin haber presentado el título de Bachiller ni haber dado el examen del curso escolar anterior.—3º Oficio del Rector del Colegio de Cuenca, fecha 18 del próximo pasado y la adjunta solicitud de varios jóvenes que piden matrícula para Facultad mayor, sin haber dado el grado de Bachiller.

Al Hermano Superior de las Escuelas Cristianas:—Solic-

tud de Arturo Martínez y Julio García en que piden se les permita estudiar privadamente las pocas materias que les falta para concluir su carrera profesional.—Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

Por el Secretario: el Jefe de Sección de Instrucción Pública, *Rafael S. Sánchez*.

Sesión del 13 de noviembre de 1890.

La declaró abierta el Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la Facultad de Medicina, Rector de la Universidad, Rector del Colegio Nacional, Director de la Escuela Agronómica y el Hermano Superior de las Escuelas Cristianas.

Leída el acta de la sesión anterior, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió que constase que la proposición relativa á la solicitud del Sr. Luis á Ponce, la apoyó en la razón de que lo concedido al Sr. Ponce no era sino una prórroga del plazo señalado el año anterior por el H. Consejo. Con la reforma indicada, se aprobó el acta.

Continuóse la discusión de las bases para el arreglo de las Facultades de Ciencias.

Leído el art. 7º el Director de la Escuela Agronómica observó que debía cambiarse la palabra *Reglamento* con la de *Programa*, puesto que, para la organización transitoria de dichas Facultades, no se necesitaba del Reglamento sino del Programa que es el que señala el orden y distribución de las clases. A lo cual observó el Rector del Colegio Nacional: parece que sólo es provisional la aprobación, para ver si se organizan cuanto antes las Facultades, y por tanto puede conservarse la palabra Reglamento, por si acaso en la organización haya necesidad de recurrir á él.—El Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo: No parece regular que de una sola plumada aprobemos un Reglamento, que yo, por ejemplo, no lo conozco.—Sometido á votación el asunto, quedó sustituida la palabra "Reglamento" con la de "Programa".

Leído el art. 8º y pedida la votación, negóse dicho artículo y se ordenó que se pasase oficio al Subdirector de Instrucción Pública para que cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º de art. 9º de la Ley de Instrucción Pública.

Leyóse el art. 9º—El Rector del Colegio dijo que debía añadirse "que se renueven las cauciones" para que no se invoque una novación del contrato con el Instituto.—El Sr. Rector de la Universidad, pidió que se añadiera también "el jardín Botánico". Aceptadas las anteriores modificaciones, fué

aprobado el art. 9º.—Ordenóse que vuelvan las bases aprobadas á la misma comisión para que sobre ellas se formule el proyecto de Reglamento para la organización definitiva de las Facultades de Ciencias.

Leyóse el informe siguiente del Hermano Superior de las Escuelas Cristianas.—“Los peticionarios dicen:—1º que las materias cursadas por ellos en el Instituto de Ciencias son accesorias: en efecto, siendo puramente prácticas dichas materias, podrán los interesados perfeccionarse en ellas con el tiempo, en el ejercicio mismo de su profesión, caso que sus conocimientos actuales no sean muy completos.—2º Que no ha dependido de ellos el no haber cursado aquellas materias, según lo certifican los Sres. profesores de Matemáticas del suprimido Instituto de Ciencias.—Por estas razones me parece fundada en justicia la solicitud de los Sres. Arturo Martínez y Julio García.—Hermano Rafael”.

Con tal motivo el Rector del Colegio dijo que debía tenerse en cuenta aquella solicitud para cuando se trate de dar los nuevos programas.—El Director de la Escuela Agronómica observó que era de todo punto indispensable pedir á Europa un profesor de Ingeniería para la Facultad de Matemáticas.—El Sr. Ministro dijo que en vista de las causas que han motivado la solicitud de que se trata, debían rebajarse las materias señaladas por los programas del Instituto; añadió, para corroborar su opinión, que el Director del Observatorio Astronómico le había dicho que no podía dar la enseñanza de Mecánica práctica que le correspondía, por falta de elementos, como son modelos de máquinas, etc.

El H. Consejo fundado en la 2ª parte del informe del Hermano Superior de las Escuelas Cristianas, concedió lo solicitado.

Aprobáronse los siguientes informes:—H. Sr. Presidente:—Nada puedo informar acerca de los documentos pertenecientes al Sr. Miguel Sánchez Moreno, porque como este Sr. no ha presentado ninguna solicitud, no puedo saber lo que pretende.—Quito, noviembre 13 de 1890.—Rafael Rodríguez Maldonado”.

“H. Sr. Presidente:—Los Sres. ayudantes de los Museos de Física, de Mineralogía y de Zoología, reclaman el pago de sus sueldos correspondientes á los meses de septiembre y octubre. Justa me parece la petición y debe accederse á ella, puesto que dichos Srs. han prestado sus servicios sin interrupción y siguen prestándolos hasta la fecha.—Quito, noviembre 13 de 1890.—R. Barahona”.

“Sr. Presidente.—La gracia solicitada se ha concedido, aun en este año, á no pocos jóvenes que se hallaban en el mismo caso; por lo que vuestra comisión opina que se conceda al joven Francisco de P. Gutiérrez la matrícula condicional para el primer año de leyes, y plazo para rendir el grado de Bachiller hasta principios de enero.—Salvo siempre el más acertado parecer del

H. Consejo.—Quito, á 12 de noviembre de 1890.—R. Cáceres, S. J.”

“Sr. Presidente.—En atención á que las causas que han impedido al Sr. D. Juan A. Arturo dar el examen de Botánica en tiempo oportuno han sido independientes de su voluntad, el infrascripto tiene por conveniente que se le conceda la prórroga que pide para dar dicho examen y, con el certificado de éste, pueda matricularse en el curso de Medicina que le pertenece; salvo el mejor dictámen del H. Consejo.—Dios guarde á U.S. H.—L. Sodiro, S. J.”

“H. Sr. Presidente:—Como el H. Consejo General ha accedido á varias solicitudes análogas á la del Sr. Eliseo Ordóñez, juzgo (salvo el dictámen de la H. Corporación) que puede concedérsele al recurrente la gracia de que se matricule en el primer año de Medicina, antes de optar el grado de Bachiller en Filosofía; con la condición de que reciba la referida investidura de Bachiller durante el curso escolar que ha comenzado.—Quito, á 10 de noviembre de 1890.—C. R. Tobar”.

Vista la solicitud siguiente de José I. Peñaherrera y el informe relativo á ella del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, el Consejo aprobó la siguiente proposición del R. P. Rector del Colegio Nacional:

“Concédese, conforme á la ley, la gracia solicitada por el Sr. Peñaherrera”.

“H. Sr. Ministro de Instrucción Pública:—Habiéndome matriculado en tiempo hábil en la Facultad de Medicina, y no pudiendo continuar en el estudio de dicha Facultad por razón de tener mi salud alterada, suplico á U.S. H. se digne concederme la matrícula correspondiente á la Facultad de Leyes.—Dios guarde á U.S. H.—José Ignacio Peñaherrera”.

Aprobóse el siguiente informe relativo á la solicitud del Sr. Camilo Ramírez, en la que pide se le matricule en 2º año de facultad mayor, no obstante no haber dado aún el grado de Bachiller y los exámenes correspondientes al curso escolar anterior.

“H. Sr. Presidente:—Como por el informe del Sr. Rector del Colegio de Cuenca, aparece apoyada en muy justas razones la solicitud del joven Camilo Ramírez, vuestra comisión se adhiera al parecer de que se conceda la gracia demandada. Salvo siempre etc.—Quito, á 12 de noviembre de 1890.—R. Cáceres, S. J.”

Vista la solicitud de varios jóvenes del Colegio de San Luis de Cuenca, contraída á pedir matrícula condicional para Facultad mayor, y vistos los informes respectivos del Sr. Rector del mencionado Colegio y del R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, el Consejo concedió la gracia solicitada.

Con motivo de la solicitud del Sr. Alberto Sánchez contraída á pedir matrícula condicional para 2º año de Medicina, sin haber dado el examen de Química, correspondiente al curso anterior,

se aprobó el siguiente informe:—“ H. Sr. Presidente:—El informante que suscribe cree que el H. Concejo General debe acceder á la gracia solicitada por el Sr. Alberto Sánchez, que se halla en las propias condiciones que otros recurrentes á cuyas solicitudes ha proveído favorablemente la H. Corporación.— Quito, á 10 de noviembre de 1890.—C. R. Tobar.”

Resolviendo la solicitud del Sr. Manuel M. Maldonado, sobre matrícula condicional para 5º año de Medicina y permiso para rendir los exámenes del cuarto, antes de terminado el presente curso escolar, el Consejo aprobó el informe siguiente:—“ Quito, noviembre 12 de 1890.—H. Sr. Ministro:—Con el informe de los facultativos que presenta el solicitante, ha comprobado ser justa la causa por la que ha retardado sus exámenes del 4º año de Medicina; y, como concesiones semejantes habéis hecho en casos más ó menos análogos, es mi dictamen en todo conforme á la petición que os hace el estudiante de Medicina Sr. Manuel M. Maldonado.—Rafael Rodríguez Maldonado”.

Se aprobó, por último, el siguiente informe relativo á la solicitud en que el Sr. Tarquino Viteri pide matrícula condicional de 2º año de Farmacia, á pesar de no haber rendido aún el examen de Mineralogía correspondiente al primer año, por haberse suprimido el Instituto de Ciencias, ante el cual debió, el solicitante, presentar dicho examen:—“ Noviembre 12 de 1890. H. Sr. Ministro:—El Sr. Tarquino Viteri, y los demás estudiantes que se hallen en igual caso, deben rendir el examen de Mineralogía ante la Facultad de Ciencias, todo en conformidad con el informe que la Comisión que nombrasteis tuvo á bien someter á la sabiduría del Ilustre Consejo General de Instrucción Pública, con fecha 23 del próximo pasado octubre.—Rafael Rodríguez Maldonado”.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 20 de noviembre de 1890.

Asistieron el H. Sr. Presidente, Sres. Rector de la Universidad Central, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la de Filosofía y Literatura, Decano de la de Ciencias Naturales, Decano de la Facultad de Matemáticas, Director de la Escuela Agronómica y el H. Superior de las EE. CC.

El Sr. D. Antonio Sánchez prestó el juramento legal pre-

vio el desempeño del cargo de consejero, como Decano de la Facultad de Matemáticas.

Leída el acta de la sesión anterior (lá del 13 de noviembre), el R. P. Director de la Escuela Agronómica, pidió que se leyese la parte final una acta de la Junta Gubernativa del Instituto, para probar con ella que no se había descuidado dicha Junta de la distribución completa de las materias de enseñanza, como aparecía de lo expuesto en la solicitud de los Sres. Martínez y García, resuelta por el Consejo en sesión de 13 de noviembre; después de lo cual fué aprobada el acta en discusión.

Leyóse luego el informe del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo relativo á la consulta del Sr. Aparicio Batallas Terán sobre las condiciones en que podría seguir en la Universidad sus estudios profesionales comenzados en el Instituto; y se ordenó que, tanto aquella consulta con el informe correspondiente, como todos los asuntos que versaran sobre materias análogas ó concertientes al suprimido Instituto pasasen á estudio de la Comisión encargada de la organización de las Facultades de Ciencias, con objeto de que dicha Comisión, á más de dar el respectivo informe, tomase en cuenta dichos asuntos al formar el Reglamento para las antedichas Facultades.

Leídos la solicitud de Arcesio Zambrano sobre matrícula condicional para facultad mayor y el correspondiente informe del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, el Sr. Decano de Jurisprudencia observó; que las pruebas presentadas por el solicitante no estaban conformes á lo requerido por la ley, y que, en esa virtud, no debía accederse á lo pedido. En consecuencia se negó el informe porque el peticionario no había presentado pruebas legales.

ÁREA HISTÓRICA

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura:—“II. Sr. Presidente:—El Consejo Municipal de Alausí, facultado por la autorización que le concede el n.º 5.º del art. 30 de la Ley de Régimen Municipal y el deber que le impone el art. 12 de la de Instrucción Pública, ha asignado en agosto de 1889 á un institutor de primera clase la renta mensual de cuarenta y ocho sucres, ó sean sesenta pesos sencillos, creyendo además apoyado su proceder por la salvedad que establece la segunda parte de la atribución tercera del art. 9.º de la misma ley últimamente citada. Más, como el Sr. Gobernador de la provincia del Chimborazo juzgase ilegal el procedimiento del referido Consejo, fué consultada al respecto la Excma. Corte Suprema de Justicia, que, después de emitido el dictamen del Sr. Ministro Fiscal, quien opinaba acorde con el mencionado Gobernador, remitió al Sr. Ministro de Instrucción Pública la consulta, á fin de que fuese resuelta por el H. Consejo General.—Estudiadas y meditadas detenidamente las disposiciones legales que motivaron el acuerdo de la Municipalidad de Alausí, nada encuentro que la facultase para asignar á

los Institutores un sueldo mayor que el fijado por el art. 20 de la Ley de junio de 1878,—y sí halló terminantes disposiciones opuestas al indicado aumento de sueldo. La Ley de Régimen Municipal; en el art. 30, n.º 5.º, atribuye y las Municipalidades la creación y conservación con rentas cantonales de escuelas primarias, secundarias y liceos, pero procediendo de acuerdo con las disposiciones de las leyes y Reglamento de Instrucción Pública; y el inciso de la atribución 3.ª del art. 9.º de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, aun más expresa y claramente determina que los Concejos, cuando crearen escuelas, nombrasen institutores y les señalasen sueldos de sus propios fondos, *se arreglen en todo á la misma Ley Orgánica* últimamente aludida, que, por ser orgánica ó constitucional, mal puede ser abrogada, y en punto tan importante, por meras ordenanzas municipales.—El H. Consejo de Instrucción Pública debe, sin embargo, dar amplitud á las disposiciones de la ley, á fin de no introducir el trastorno en las medidas adoptadas por las Municipalidades de la República para obtener maestros de escuela aptos y consagrados exclusivamente á sus deberes. El Concejo de Quito, por ejemplo, tiene fijada á los institutores,—por ordenanza de 10 de noviembre de 1879,—una renta superior á la que la ley permite. Y, para ceñirme al caso de este informe: ¿Como la Municipalidad de Alausí hubiera podido conseguir que un maestro de la capital, hábil é inteligente, dejase las comodidades de la propia tierra de la familia, de la principal ciudad de la Nación, para trasladarse á lugar distante y pequeño, por la diminuta renta, con que la ley vigente remunera los arduos trabajos de la enseñanza:—Hasta pródiga debió de parecer la ley en 1878, cuando casi equiparó ó igualó á los maestros de escuela de 1.ª clase con los catedráticos de la Universidad, á quienes se había concedido el sueldo mensual de cuarenta pesos sencillos; mas, de entonces acá, las diversas circunstancias se han mudado tan por completo, que juzgo poco menos que imposible hallar, por las miserables dotaciones de la ley, otros preceptores que los rurales, dedicados á las faenas de la enseñanza sólo en subsidio del producto de surcar el campo ó aporecar los mieses. . . . En consecuencia, y como parte resolutive de mi informe, someto al recto dictamen del H. Consejo General, la siguiente proposición: que, hasta la Legislatura de 1892,—á la que el Sr. Ministro del ramo presentará el proyecto de reforma de la ley, se permita á las Municipalidades Cantonales que continúen dotando á los preceptores con las rentas fijadas por las ordenanzas preexistentes, siempre que celebren contrata con ellos, en la que éstos se obliguen á dictar á sus discípulos mayor número de asignaturas que las legales y reglamentarias, á las cuales será imputable el sobresueldo respectivo.—Quito, á 17 de noviembre de 1890.—Carlos R. Tobar.”

El Sr. Decano autor del informe anterior dijo: es la pri-

mera vez que he retenido por largo tiempo un asunto sobre el que me ha pedido dictamen el H. Consejo. Después de haberme consultado con la Municipalidad de Quito, que hace unos oncé años señaló \$ 40 á los institutores de 1.^a clase, con la Corte de Justicia y con el Tribunal de Cuentas, he podido presentar el informe que acaba de leerse; mas no satisfecho de él aún, por ser caso verdaderamente difícil el de que se trata, pido al H. Consejo que pase el asunto, materia de mi informe, junto con él, á estudio de otro Decano más ilustrado y de mejores aptitudes que el que habla, antes de dar una resolución que, ciertamente, pudiera introducir un verdadero trastorno en el orden establecido por las leyes.—Repetida la lectura de la primera parte del informe y vistos el art. 38 de la ley orgánica, la atribución 3.^a del 9.^o y el art. 20 de la propia ley, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo: Comprendo perfectamente la ventaja del asunto, pues así estará mejor servida la enseñanza; pero temo el abuso. Si la ley es terminante, como lo es para mí en esta parte, no podemos en manera alguna eludir su estricto cumplimiento. El haber aumentado la Municipalidad de Quito y alguna otra los sueldos á sus institutores querrá decir que se ha infringido la ley y que, por lo mismo, hay que evitar en adelante estas infracciones. El Consejo puede interpretar la ley, no derogarla, y una razón de conveniencia particular no nos faculta á reformar la ley, pues no somos legisladores.—El R. P. Director de la Escuela Agronómica dijo: yo dudo de que las palabras “en conformidad” de la ley, signifiquen “dentro de tales límites y no otros” y así no consta que la ley haya puesto á las Municipalidades tal ó cual limite.—A lo que contestó el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: A mi modo de ver, quiere decir “ajustándose á la letra de la ley” y ésta es general para todos los institutores, nacionales y municipales. Lo más que pudiera hacer el Municipio sería añadir al sueldo de sus institutores algo de sus fondos, pero cargándolo á sus *gastos extraordinarios*, porque ciertamente las razones de conveniencia son poderosísimas.

Leyóse el acta de la sesión del Municipio de Alausí en que consta el señalamiento del sueldo al institutor Morán.—El Director de la Escuela Agronómica observó que no le parecía ilegal el sueldo de 48 \$ señalado por la Municipalidad, porque era una especie de contrato el que había celebrado el Municipio con el Institutor, por el que se obligaba á pagarle 24 \$ por las asignaturas prescritas por la ley y 24 más, por las otras materias que debía enseñar y son las designadas en el inciso 8.^o y siguientes del art. 26 de la ley de Instrucción Pública.—A lo cual respondió el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura que aquello no era del todo exacto; porque aun el mismo Gobernador del Chimborazo dice que aquellas materias bien pudo el Subdirector mandar que se enseñasen, sin contrato ni

retribución alguna.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo: Parece que el Consejo, al querer resolver este asunto, se atribuye facultades que no le pertenecen: la cuestión que se discute ha sido elevada como consulta; por tanto, creo que simplemente el Consejo debe contestar como se acostumbra en los demás tribunales, que se devuelve el asunto, por no ser el caso de duda alguna.—En consecuencia, se aprobó la primera parte del informe del Decano de la Facultad de Filosofía, lo propio que la siguiente proposición:—“El Consejo declarará que la Ley Orgánica de Instrucción Pública no ofrece duda en este punto: por consiguiente no puede usar de la atribución que le concede el inciso 6º del art. 5º de la ley citada”.

Se leyó el siguiente informe, que el H. Consejo tuvo por bien no aprobar:—“Vista la solicitud del Sr. Manuel Aparicio León, y en atención á que el H. Consejo puede prorrogar el plazo para rendir el grado de Bachiller en Filosofía, soy de parecer que se conceda á dicho Sr. facultad para rendir su grado después del término de un año, como pide el solicitante.—No obstante, someto mi dictamen al muy ilustrado del H. Consejo.—José María Troya”.

Leídos la solicitud del Sr. Alejandro Coloma á nombre de Vicente Vela, el informe emitido sobre ella por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y el art. 141 del Reglamento General de Estudios, se ordenó que se aplaque la resolución hasta que se legalizaran los certificados de exámenes rendidos por el Sr. Vela ante la Corporación Universitaria del Guayas.—El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía pidió, además, que se oficiara al Rector del Guayas reconviniéndole por la irregularidad en que había incurrido, al recibir exámenes á un alumno que no pertenecía al Establecimiento de su cargo, sin haber antes cumplido con lo dispuesto por el art. 141 del Reglamento General de Estudios.

Se leyó el siguiente oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública:—“Quito, noviembre 7 de 1890.—Sr. Secretario del H. Consejo de Instrucción Pública.—El Ministerio de Instrucción tiene urgente necesidad de conocer el verdadero estado de las rentas del Colegio “Vicente León” de Latacunga; y no habiendo podido conseguirlo á pesar de los repetidos oficios dirigidos unas veces al Colector y otras á la Junta Administrativa del Colegio, creo que no hay otro medio que el comisionar al Sr. Don Antonio Echeverría para que lo forme, pues él conoce perfectamente el asunto y posee todos los datos.—El Sr. Echeverría está pronto á prestar este servicio, pero pide que durante dos meses se le dispense de la obligación de concurrir á la clase que regenta y que, sin disminuirle el sueldo, se pague un medio sueldo al sustituto, abonándole además el gasto de un escribiente.—Espero que el H. Consejo accederá á lo pedido para facilit-

tar el único medio de obtener el cuadro antedicho.—Dios guarde á US.—Eliás Laso”.

Como resolución al anterior oficio, fué aprobado el acuerdo que sigue: “Ordénese á la Junta Administrativa del Colegio “Vicente León” que nombre un comisionado para que forme el cuadro de los capitales y rentas del Establecimiento, estipulando con él la remuneración respectiva”.

Dióse cuenta del siguiente oficio:—“Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 21 noviembre de 1890. H. Sr. Ministro de Instrucción pública.—No puedo convocar la Junta Administrativa de este Establecimiento porque las Facultades de Filosofía y Literatura, Jurisprudencia y de Matemáticas Puras y Aplicadas no tienen representantes; pues el Sr. Dr. Carlos Casares está desempeñando el cargo de Decano, el Sr. Dr. Manuel María Pólit se separó de este Establecimiento y aún no se ha nombrado al profesor que ha de representar la Facultad de Matemáticas; por tanto pido á US. H. se digne recabar del H. Consejo General el nombramiento de los profesores que han de concurrir á la Junta como representantes de las mencionadas facultades.—Dios guarde á US. H.—R. Barahona”.

Fueron nombrados, en consecuencia, representantes de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Literatura, Ciencias Naturales, y Ciencias Matemáticas, los Sres. Profesores José Nicolás Campuzano, Manuel María Casares, R. P. Manuel José Proaño, José María Vivar y Luis C. de Vaca, respectivamente.—El H. Sr. Ministro manifestó que había sido recomendado por el Sr. Dr. Manuel María Pólit, para renunciar las cátedras que dictaba en la Universidad Central.

Las comisiones se repartieron del modo siguiente:—Al Decano de la Facultad de Jurisprudencia: Solicitud del Sr. Luis L. Calderón, relativa á que se le conceda matrícula condicional para primer año de Farmacia y plazo para dar el grado de Bachiller.—A la Comisión de Reglamento: 1º Solicitud del Sr. Aparicio Batallas Terán, con el informe del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo; 2º Solicitud del Sr. Dr. Luis C. de Vaca y Luciano Rodríguez relativa á que se les pague el sueldo correspondiente por haber guardado y custodiado el archivo del Instituto de Ciencias, desde su extinción hasta el presente; 3º Solicitud de los Profesores de Matemáticas sobre sueldo de octubre y primeros días de noviembre.—Al Decano de la Facultad de Filosofía: 1º Oficio del Rector del Colegio de Loja en que se consulta sobre exámenes de francés dados en el Seminario; 2º Oficio del Subdirector del Azuay, fecha 15 de octubre.—Al Rector del Colegio Nacional: 1º Oficio del Gobernador de León, en que propone la creación de una Colecturía especial para el Colegio de Santa Teresa; 2º Oficio del Rector del Seminario de Cuenca que contiene una consulta sobre la inteli-

gencia de la ley en lo relativo á estudios de francés é inglés: 3º Oficio del Gobernador de Bolívar en que pide Subdirector de Instrucción Pública.—Al Decano de Matemáticas: Solicitud del Dr. Pedro Fermín Cevallos, relativa á pedir jubilación como profesor de la Universidad.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LIASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 27 de noviembre de 1890.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Filosofía y Literatura, Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, el Director de la Escuela Agronómica, los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional y el Hermano Director de las EE. CC.

Leída el acta de la sesión anterior, el Delegado del Sr. Arzobispo hizo notar que no había concurrido á ella y que no debe, por tanto, constar su nombre; que á haber estado presente, habría defendido sus informes. Hecha esta observación, el acta fué aprobada.

Leyóse una representación del Sr. Alejandro Velasco, quien hace algunas observaciones al nombramiento del Dr. Luis C. de Vaca, como Profesor de la Facultad de Matemáticas. Ordenóse que se pidiese informe al Sr. Subdirector de Instrucción Pública, y que luego pasase á comisión del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

Aprobóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—“Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El art. único del decreto legislativo de 13 de agosto de 1887 exige que se presente la prueba competente de causa grave, para obtener la gracia que solicita el Sr. Calderón. La falta de recursos y la orfandad que se alegan no son causas adecuadas para el caso; pues el permitir una matrícula, sin que preceda el grado de Bachiller, no tiene conexión con estas circunstancias que ni están justificadas, ya que los certificados privados de los Sres. Dres. Bueno y Páez no constituyen prueba. Por esto, creo que debe negarse la presente solicitud; salvo siempre el más ilustrado acuerdo del H. Consejo.—Noviembre 26 de 1890.—Carlos Casares”.

Se aprobó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional:—“H. Señor Presidente:—Las consideraciones aducidas por el Sr. Gobernador de la provincia de León, sobre

todo, la de que hay un grave inconveniente en que un establecimiento como el Colegio de Santa Teresa, en el que la Municipalidad tuvo á bien nombrar un síndico con plenos poderes para la recaudación de todos los fondos, esté sujeto, al mismo tiempo, á otra corporación distinta, respecto á los mismos fondos, parecen justas para acceder á la solicitud, en los términos que la propone el Sr. Gobernador. Vuestra comisión, sin embargo, desearía para más ilustrarse en el asunto, que se presentase el acuerdo Municipal sobre la reorganización del Colegio de Santa Teresa y las razones por las que, hasta el presente, se ha dado ingerencia en él al Colector del Colegio de San Vicente, ingerencia que parece irregular y no conforme á la práctica en otras provincias, donde los Colegios de niñas tienen manejo independiente de las juntas Administrativas de los Colegios Nacionales.—Salvo, &ª—Quito, á 27 de noviembre de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”.

Se aprobo, también, el informe que sigue del mismo P. Rector:—“H. Señor Presidente:—La ley adicional de Instrucción Pública, de 1890, deja al arbitrio del Consejo General el que confie á los Gobernadores de provincia, el cargo de Subdirectores de Estudios; y vuestra comisión no ve razones especiales para que á una provincia, como la de Bolívar, se le dé Subdirector especial de estudios, que no se ha juzgado necesario crear en ninguna otra, fuera de las tres que, por su importancia, siempre lo han tenido, á saber: Quito, Guayaquil y Cuenca. Los inconvenientes originados de la multiplicación de Subdirectores de estudios fueron los que indujeron á los Legisladores de 1885 á suprimirlos.—Opino, pues, que se niegue la solicitud, si otra cosa no pareciere á vuestro más ilustrado criterio.—Quito, 26 de noviembre de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”.

Leyóse el oficio del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay, que se copia á continuación:—“República del Ecuador.—Rectorado de la Corporación Universitaria del Azuay.—Cuenca, noviembre 1º de 1890.—Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Señor:—La ignorancia de lo que comprende el estudio de la Química técnica, ó sea el alcance de esa enseñanza, así como alguna desorganización que ha habido en el arreglo de esta clase, que principia entre nosotros, tal vez con más dificultades que las que se palparon al tiempo de la instalación de la antigua Escuela Politécnica, han influido para que no se matriculen oportunamente algunos jóvenes que desean dedicarse á este estudio.—Ahora que han comprendido la importancia de la profesión que quisieran abrazar, me han pedido que recabe de U. S. H. la prórroga de 15 días, á contar desde que se publique la concesión, para poder matricularse en los ramos de Botánica, Zoología y Química técnicas.—No pudiendo ser indiferente á esta petición, puesto que se trata de aprovechar de los servicios contratados temporalmente con los Sres.

Rimbach, y de abrir nuevas carreras á la juventud, ruego á U. S. H. se sirva acceder á ella, teniendo entendido que hasta hoy nadie se ha matriculado en aquellos cursos y que son los primeros aquéllos que solicitan dicha gracia.—Dios guarde á U. S. H.—Juan B. Vázquez”.

El H. Consejo tuvo por bien acceder á lo pedido en el oficio anterior.

Vistos la consulta contenida en un oficio del Sr. Rector del Seminario Conciliar de Cuenca, y el informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel á ella relativo, el H. Consejo declaró: “que los alumnos del Seminario Conciliar de Cuenca, no estaban obligados á cumplir con lo dispuesto por los incisos 1º y 4º del art. 39 del Reglamento del Colegio de San Luis, debiendo sujetarse tan sólo á las disposiciones de la Sec. 2ª del Tit. III, del Reglamento General de Instrucción Pública, conforme á lo dispuesto por el art. 101 de la Ley Orgánica”.

Vistas las respectivas solicitudes, el Consejo hizo las siguientes concesiones:

1º Al Sr. Teodosio Dávalos, que pueda rendir el examen de 5º año de Jurisprudencia, en el próximo diciembre.

2º Al Sr. Juan A. Cortés García, igual gracia respecto al 4º año de Medicina, y, además, la de matricularse condicionalmente en el 5º año.

3º Al Sr. Alberto Enríquez Vélez, quince días de prótroga para dar el examen de Derecho Civil.

4º Al Sr. Arsecio Zambrano, matrícula condicional de primer año de Medicina, debiendo el agraciado dar cuanto antes el grado de Bachiller.

5º Al Sr. Julio B. Carrión, dispensa de las faltas de asistencia á las clases de primer año de filosofía, y que pueda dar el examen respectivo para ganar el curso escolar.

El trabajo de comisiones se distribuyó así:

Al Sr. Decano de la Facultad Jurisprudencia: dos consultas del Rector de la Universidad, hechas el 27 del presente.

Al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales: el oficio del Rector de la Corporación Universitaria del Azuay, de 19 de noviembre, en el cual consulta si los alumnos externos expulsados del Seminario, pueden ser aceptados en el Colegio Nacional.

Al R. P. Rector del Colegio de San Gabriel: el oficio del Rector del Colegio “Olmedo”, fecha 20 de diciembre, en que consulta si los certificados de aprobación de exámenes de Humanidades expedidos en el Seminario son válidos para obtener matrícula en el Colegio Nacional, y si pueden concederse dichas matrículas fuera del tiempo señalado por la ley.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñonez.

Sesión del 4 de diciembre de 1890.

Asistieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Literatura, Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, el Director de la Escuela Agronómica, los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional, y el Hermano Director de las EE. CC.

Leída el actá de la sesión anterior fué aprobada.

En seguida se leyó un informe del Sr. Delegado del Sr. Arzobispo y del Decano de la Facultad de Medicina; dice así:—"H. Señor Ministro:—El arreglo definitivo de las Facultades de Ciencias físicas y experimentales y de Matemáticas y de la Escuela de Agricultura, que antes componían el Instituto de Ciencias, y que ahora están incorporados en la Universidad Central de Quito, exige mucho espacio de tiempo y no poco trabajo; por lo cual pedimos al Ilustre Consejo de Instrucción Pública, que tenga á bien dar una resolución pronta y terminante sobre los puntos siguientes, que no consienten espera ni dilación alguna.—Primero.—Es justo que se pague el sueldo íntegro por los meses de vacaciones á todos aquellos Profesores del Instituto, que tuvieren título de propiedad para sus respectivas clases, ahora hayan merecido ese título por oposición, ahora se lo haya concedido el Poder Ejecutivo, por un lapso de tiempo determinado.—Segundo.—También es justo que se pague el sueldo correspondiente á todos los que estén encargados de la custodia del Laboratorio de Química, de los Gabinetes de Física, de los Museos, del Jardín botánico y de la Biblioteca.—Tercero.—Así mismo es justo que se les pague sueldo á los empleados, que han tenido á su cargo el archivo del Instituto.—Cuarto.—Justo es finalmente que se pague las pensiones correspondientes á los dos jóvenes alumnos que gozan de beca, por contrato formal estipulado entre ellos y el Instituto.—No dejará de conocer el Consejo, que allí donde hay trabajo, debe haber también justa remuneración; pues á nadie se le ha de exigir el cumplimiento de sus deberes, sin cuidar de que, al mismo tiempo, sean estos equitativamente remunerados. Por esto, vuestra comisión pide que resolváis sin demora estos cuatro puntos, que ya han sido objeto de reclamos repetidos y justos, según nuestro modo de pensar.—Quito, 4 de diciembre de 1890.—Federico González Suárez.—Rafael Rodríguez Maldonado".—El anterior informe fué aprobado.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, sobre una solicitud de los Sres. Alejandrino Velasco, Alejandro M. Sandoval y Lino M. Flor, para que se les devuelva la parte del sueldo que se les ha rebajado por haber faltado á las clases durante unos días del mes de marzo:—"Se -

ñor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.— El art. 20 N^o 7^o de la Ley de Instrucción Pública, de 11 de mayo de 1878, declara que es atribución de los Sres. Subdirectores poner en causa á los empleados de Enseñanza Superior por quebrantamiento de ley. Según el art. 4^o del Decreto legislativo de 15 de agosto de 1885 las Juntas Universitarias, deben conocer en segunda instancia de estas causas; y según el art. 5^o número 4^o de la Ley precitada de 11 de mayo de 1878, corresponde á este H. Consejo el conocimiento en última instancia de estas mismas causas. En esta virtud, y salvo siempre el ilustrado fallo de este H. Consejo, creo que no puede por ahora intervenir en la resolución del reclamo precedente sobre infracción de ley, y que debe devolverse al Dr. Velasco para los usos que le convengan.—Este informe lo extendió á las dos quejas que ha elevado el Sr. Rector de la Universidad, en su oficio de 27 de noviembre último.—Diciembre; 4 de 1890.—Carlos Casares”.

El R. P. Rector del Colegio Nacional hizo presente que, abarcando el informe varios diferentes puntos, debía votarse por partes. Aceptada esta indicación por el Consejo, se procedió á votar la primera parte.—El Sr. Ministro hizo notar que, habiendo los Sres. Profesores presentado su renuncia y no habiendo sido resuelta ésta oportunamente, se abstuvieron de concurrir á sus clases, de donde se originó una falta que no puede calificarse de voluntaria.—Sometida á votación esta parte del informe fué aprobada, habiendo el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, pedido constase que él se abstenia de votar.

Leyóse la segunda parte del citado informe, y el Sr. Rector del Colegio Nacional dijo que también este punto era complejo y que debía votarse por partes.—El Sr. Ministro manifestó que cualquiera de los miembros del Consejo tenía derecho para pedir la votación por partes.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia opinó que este asunto debía remitirse al Sr. Subdirector de Estudios, para que no se haga al Consejo blanco de todo linaje de impertinencias y, con apoyo del Delegado del Sr. Arzobispo y del Decano de la Facultad de Medicina, hizo la siguiente proposición: “Remítase el asunto en cuestión al Sr. Subdirector de Instrucción Pública, á fin de que entable el sumario respectivo para el esclarecimiento de los hechos”: proposición que fué aprobada.

Leyóse la tercera parte del informe, y fué aprobada.

El informe del P. Rector del Colegio Nacional, sobre varias consultas hechas por el Rector del Colegio “Olmedo” de Manabí, es como sigue:—“H. Señor Presidente:—La petición del Sr. Rector del Colegio “Olmedo” para que se le conceda prórroga de matrículas, no viniendo apoyado más que en la palabra vaga de “circunstancias excepcionales” de aquel Colegio, y estando ya tan adelantado el curso, no parece deba ser atendida. Por el

contrario, del contexto de las consultas que en el mismo folio hace el Sr. Rector del Colegio Olmedo, aparece claramente que aquel Colegio no debe tener personal competente ni organización cual desea la ley, de lo que podrá cerciorarse el H. Consejo General, oyendo la lectura del citado oficio.—Sin embargo el H. Consejo dispondrá lo más conveniente.—Quito, á 4 de diciembre de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”

Leído que fué, negóse el informe y, en consecuencia, se concedió 15 días de prórroga á los estudiantes del referido Colegio.

Luego se leyó el informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas, acerca de una solicitud del Sr. Dr. Pedro F. Cevallos:—“HH. Señores del Consejo General de Instrucción Pública:—La jubilación es la exención de un cargo, con el derecho de seguir percibiendo el todo ó parte de su renta. En nuestra ley, el periodo de tiempo decurrido del profesorado, funda este derecho; parece, pues, necesario el actual desempeño del cargo para solicitar su exoneración, y que éste se halle desempeñado como un destino permanente, no en comisión, ó de otra manera transitoria. Conformes con lo expuesto parecen las disposiciones de los artículos 181 y 182 de nuestro Reglamento de Instrucción Pública, que del caso tratan al expresar, en todos sus incisos, la palabra “Catedráticos” y el art. 40 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública que determina el modo y forma de la provisión de las Cátedras de las Facultades.—El certificado del Sr. Secretario de la Universidad, con que el benemérito Sr. Dr. Pedro Fermín Cevallos, pretende acreditar dos años y medio de profesorado, no puede suplir el título respectivo de Profesor que debiera haber tenido y presentado el Sr. solicitante, esto es el de haber sido Profesor propietario de la clase de Derecho Práctico.—Como la jubilación es referente al cargo, es incontestable que á él debe referirse también la obra escrita de que habla el art. 182 ya citado; que si así no fuera, llegaríamos al extremo de que la jubilación aumentaría, y muy considerablemente, la renta del que la obtiene, sobre la que tenía cuando ejercía el cargo. En tratándose de la enseñanza primaria, cuya dotación es de 16 á 24 suces y para cuya enseñanza fué adoptado como texto el “Compendio de la Historia del Ecuador por Pedro F. Cevallos”, bien podían y debían contar los 12 años de enseñanza; pero es claro que por esta obra no debía jubilarse en la cátedra de Derecho Práctico dotada casi en el triple de renta.—Por estas razones opino, respetando sí el más acertado é ilustrado criterio de tan respetable junta, que debe negarse la solicitud del Sr. Dr. D. Pedro Fermín Cevallos, á menos de que presente ó pruebe haber sido Catedrático propietario en los años de 1866 á 1868; pues, entonces debe contarse los 12 años á que le dará derecho su obra de Derecho Práctico, para gozar del medio suel-

do ya que, según el art. 182, esta concesión parece hecha á los Catedráticos y no á cualquiera otro individuo que publicare obras que sirvan de texto.—Antonio Sánchez C.”

Después de un ligero debate en el cual terciaron el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, el de la de Filosofía y Literatura y el de la de Ciencias Naturales, el Consejo resolvió que se pidiese informe al Sr. Secretario de la Universidad, sobre si la obra titulada “Instituciones de Derecho Práctico Ecuatoriano”, por Pedro F. Cevallos había sido aprobada por la respectiva Facultad y servido de texto, para la enseñanza y aplazóse la discusión para la próxima sesión del Consejo.

En seguida se leyó y aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía, relativo á la consulta del Rector del Colegio de San Bernardo de Loja; sobre si se debía ó no exigir examen de francés á los alumnos que pretendiesen optar el grado de Bachiller. El informe dice:—“H. Señor Presidente del Consejo:—El que suscribe, encargado de informar acerca de las consultas contenidas en el oficio N^o 39, que el Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo, elevó en 29 de octubre, es del parecer:—1^o Que el Reglamento general de Estudios, exige terminantemente examen especial de francés á los alumnos de instrucción secundaria en Loja, y que, en consecuencia, éste no ha de presentarse entre varios otros, como sucede con los de asignaturas accesorias que se rinden juntos y acaso sin las formalidades que de suyo requieren los exámenes de materias primordiales.—2^o Que no es necesaria matrícula independiente para la clase de francés.—Quito, á 27 de noviembre de 1890.—Carlos R. Tobar”.

El informe del Sr. Decano de Jurisprudencia, acerca de una solicitud del Sr. Federico Terán, relativa á que se le conceda matrícula condicional para el 5^o año de Jurisprudencia, bajo la condición de presentar los exámenes correspondientes al curso anterior antes de terminado el presente año escolar, fué aprobado y dice así:—“Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El Sr. Terán ha concurrido á las clases de Economía Política, Ciencia Constitucional y Derecho Administrativo; pero no se ha matriculado oportunamente, por ausencia. Creo, pues, que se le puede conceder el premiso que solicita y que rinda los exámenes de las precitadas materias durante el presente año escolar, y antes del examen correspondiente al 5^o año, pagando los derechos que señala la ley.—Diciembre 4 de 1890.—Carlos Casares”.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quíñones.

Sesión del 18 de diciembre de 1890.

Asistieron el H. Sr. Presidente, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, Rector de la Universidad Central, R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Decano de la Facultad Matemáticas, y Superior de los Hermanos Cristianos.

Leída el acta de la sesión anterior, el R. P. Rector del Colegio hizo la observación de que no sólo el Dr. Troya, se abstuvo de votar el informe acerca de las reclamaciones de sueldos de los Profesores del Instituto, sino que también el R. P. Sodiro, hizo lo propio. Modificada de este modo, se aprobó el acta en cuestión.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Delegado del Arzobispo:—“Honorable Señor Ministro:—El estado en que se encuentran actualmente las clases que pertenecían al Instituto de Ciencias, exige que se dicte alguna resolución en punto á los exámenes y á las matrículas de los alumnos. Como el Consejo General de Instrucción Pública se halla suficientemente facultado por el Poder Legislativo para el arreglo de las expresadas clases, pudiera disponerse que se admitan los exámenes y concedan matrículas sin exigir á los alumnos derecho alguno, con tal que esta disposición no se tenga como definitiva sino como transitoria y expedida solamente para el presente año escolar. Salvo siempre el más acertado acuerdo del H. Consejo.—Quito, 18 de diciembre de 1890.—Federico González Suárez”.

El Sr. Rector de la Universidad, pidió que se leyera el art. 84 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, porque el asunto debía, á su juicio, quedar resuelto definitivamente.—A lo cual observó el H. Sr. Ministro, que sería mejor una resolución transitoria, y que debía dejarse á la Comisión nombrada al efecto, el cuidado de tomar en cuenta todas las disposiciones legales cuando formule el Reglamento para las respectivas Facultades.—Sometido á votación, fué aprobado el informe.

Diose cuenta del siguiente oficio:—“Ateneo de Quito.—Diciembre 18 de 1890.—H. Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Algunos ciudadanos residentes en esta Capital, movidos del deseo de impulsar el estudio de las ciencias, letras y artes en nuestra patria, cuya civilización, ya adelantada, quisieran ver elevarse á mayor altura, se han propuesto fundar una Academia con el nombre de “Ateneo de Quito”. Con tan laudable fin han tenido algunas juntas preparatorias, y en ellas han discutido y aprobado los Estatutos necesarios para la organización, vida y progreso de la asociación. Como la idea del “Ateneo de Quito” está en un todo en armonía con el Decreto Legislativo de 1º de agosto de 1888, ó más bien el Ateneo tiende á realizar el pensamiento de los Legisladores, en la última junta se ha dis

puesto que los Estatutos sean sometidos a la aprobación del Consejo General de Instrucción Pública, y, en cumplimiento de tal disposición, cábeme la honra de remitirlos á US. H.—Si por ventura algo faltase ó excediese en la organización que se ha dado á la nueva Academia, comparado con lo que exige el memorado Decreto, juzgo que podrá muy bien ser remediado por el Consejo General, ya que el art. 18 de la Ley Adicional á la de Instrucción Pública, le faculta ampliamente *para reglamentar ó establecer de un modo práctico las Academias Nacionales. de modo que se conceda protección á las Asociaciones científicas, literarias y artísticas que se establezcan en la República.*—Los fundadores del Ateneo quieren, pues, ayudar al Consejo General, á hacer *práctico* lo dispuesto por la Legislatura del año 1888; y fiados en la conocida ilustración del actual Gobierno, y en su vehemente entusiasmo por el progreso de la Nación, no dudan que serán favorablemente acogidos por el Consejo General los Estatutos.—La idea que mueve á dichos socios fundadores ha comenzado á desenvolverse bajo los más felices auspicios, y esperan que la protección del Supremo Gobierno, fundada en un deber legal, así como en sus propias generosas aspiraciones al mayor bien de la República, contribuirá á remover cualesquiera obstáculos que pudieran oponerse á que el Ateneo sea el estimulador de los ingenios ecuatorianos y un verdadero foco, entre nosotros, de civilización y cultura verdaderas.—Dios guarde á US. H.—El Director de la Junta preparatoria, Juan León Mera”.

Leídos los Estatutos, se ordenó que fuesen á comisión del Delegado del Sr. Arzobispo.

Se leyeron los siguientes oficios:—“República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 5 de noviembre de 1890.—H. Sr. Ministro de E. en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—De los tres individuos que se han indicado para el Rectorado del Colegio Nacional de esta ciudad, el Sr. Dr. Javier Landívar es muy enfermo, y el Sr. Dr. Manuel María Cuesta muy ocupado; pues, no sólo está encargado de una cátedra de Teología en el Seminario, sino también de la Colecturía del Obispado. Creo, por lo mismo, que es indispensable la reelección del Sr. Dr. Piedra, actual Rector.—Dígolo á US. H. en contestación á su estimable oficio del 29 próximo pasado, N^o 73.—Dios guarde á US. H.—A. Borrero”.

Se procedió á la votación, cuyo resultado fué el siguiente: seis votos por el Dr. León Piedra y uno en blanco.

Se leyó el siguiente oficio del Rector del Colegio de San Luis:—República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, á 26 de noviembre de 1890.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Señor:—Para que el Supremo Gobierno se digne prestar la aprobación correspondiente, elevo al Despacho de US. H.,

en copia autorizada, el acuerdo de la Junta Administrativa, de 25 del corriente.—Dios guarde á US. H.—León Piedra”.—Declarado por el II. Consejo *urgente* el asunto, se resolvió, con la aprobación de la reforma propuesta, que es como sigue: El inciso 2º del art. 29 del Reglamento del Colegio de San Luis dirá:—“El Colector durará 4 años en su destino, pudiendo ser reelegido; y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo sin otorgar previamente, á satisfacción de la Junta Administrativa, una fianza personal ó hipotecaria que asegure á lo menos una cantidad equivalente á la cuarta parte del rendimiento anual de las rentas del Establecimiento”.

Vistas las respectivas solicitudes, se hicieron las concesiones siguientes:—Al Sr. Luis L. Calderón, se le permite matricularse condicionalmente en el primer curso de Farmacia, debiendo dar, antes de terminado el presente año escolar, el grado de Bachiller; al Sr. Néstor Serrano facúltasele, con igual condición, matricularse en el primer año de Jurisprudencia.—Por último fué aprobada la proposición que sigue: Los estudiantes de Ciencias Matemáticas y Ciencias Naturales pueden matricularse hasta el 31 de enero próximo y rendir los exámenes correspondientes en el tiempo indicado, entendiéndose que el término de esta concesión es improrrogable”.

El trabajo de comisiones se distribuyó del modo siguiente: Al Sr. Rector de la Universidad, la solicitud de Alejandro Urresta, contraída á que se le prorrogue el plazo para dar el examen de Cánones.—Al Sr. Decano de la Facultad Medicina, la petición de las alumnas de Obstetricia, para que se nombre profesora de Obstetricia práctica á la Sra. Juana Miranda.—Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, el oficio del Rector de la Universidad Central, fecha 18 del presente y las dos consultas del Colector del mismo Establecimiento, de 11 del propio mes.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

Por el Secretario, *Julio Arbolada*.